PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	18
	Por seis meses	32
	Por un año	60
ULTRAMAR	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

El pago de las suscriciones será adelantado.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS OFICIALES RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY ACERCA DE LAS INSURRECCIONES CARLISTA Y FEDERAL.

Cataluña.—El General Andía continúa la persecucion de Castells hácia San Lorenzo de Bagá. La faccion Vallés y Tallada se ha internado en la sierra de Tivisa, y la persiguen las columnas Otal y Hernandez. Tristany quemó ayer la correspondencia oficial, deteniendo el correo en Castel-Holi. En las provincias de Lérida y Gerona no ocurre novedad.

Valencia.—En la ciudad de Murcia ha penetrado ayer un numeroso grupo de insurrectos federales, teniendo la guarnicion de aquel punto que rechazarlos haciendo fuego contra ellos, del que resultaron algunos heridos. El batallon de cazadores de Barcelona, que salió ayer de esta corte, y otras fuerzas mandadas de Valencia llegarán hoy á Murcia.

Andalucía y Granada.—Se ha disuelto completamente en Algár la gente insurrecta que abandonó el pueblo de Arcos anteayer. El Brigadier Camus con su columna marchó ayer desde Almuradiel por la carretera á Linares; pero estando interrumpido el telégrafo no se tiene noticia de su llegada.

Aragon.—En Zaragoza se ha intentado alterar el órden por los federales; pero la actitud enérgica y decidida de las tropas y las acertadas disposiciones tomadas por el Capitan general han restablecido la tranquilidad.
En los demás puntos de la Península no ocurre novedad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe accidental del Cuarto militar de S. M. el Rey ha dirigido á esta Presidencia la comunicacion siguiente:
«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo que sigue:
»En este momento, que son las doce de la noche, recibo del Médico de Cámara la comunicacion siguiente:
«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado bien el dia, y su estado es poco más ó ménos el mismo que indiqué á V. E. en mi comunicacion de anoche.»
»Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su conocimiento.
»Dios guarde á V. E. muchos años.=Real Palacio 26 de Noviembre de 1872.=Excmo. Sr.=El General Jefe accidental, CÁRLOS GARCÍA TASSARA.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Hallándose inutilizado para el servicio D. Mamerto Perez de Diego, Magistrado de la Audiencia de Madrid,
Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda, con arreglo á lo prescrito en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y concediéndole los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal, de conformidad con lo establecido en el art. 204 de la misma ley.
Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José García Herraiz, Magistrado de la Audiencia de Valencia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en promoverle, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 138, núm. 2, de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido jubilado D. Mamerto Perez de Diego.
Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Lassus y Font, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,
Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por haber sido promovido D. José García Herraiz.
Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José Montaldo Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla; de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en promoverle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido trasladado D. Enrique Lassus y Font.
Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Méritos y servicios de D. José Montaldo Reyes.

Se graduó de Licenciado en Derecho civil á Claustro pleno en 27 de Junio de 1842.
En 5 de Julio de 1843 fué nombrado Agente fiscal de la Audiencia de Pamplona, cuyo cargo desempeñó hasta el 11 de Octubre del mismo año.
Se incorporó al Colegio de Abogados de Mallorca en 12 de Diciembre de 1844, en donde ha ejercido la profesion hasta 12 de Octubre de 1847.
Por Real órden de 7 de Marzo de 1848 fué nombrado Catedrático interino de Psicología y Lógica del Instituto de Tarragona, que sirvió hasta que por otra de 1.° de Agosto de 1851 fué nombrado en propiedad.
En 15 de Mayo de 1850 se incorporó al Colegio de Abogados de Tarragona, en donde ejerció la profesion hasta 30 de Abril de 1858, durante cuya época fué elegido Diputado provincial de Tarragona por el distrito de Montblanch; nombrado Vocal y Vicepresidente de la Junta de Beneficencia de dicha provincia, y Vocal de la Junta de Bienes nacionales de la misma.
En 23 de Abril de 1857, á propuesta del Consejo Real, fué nombrado en concurso Catedrático de Psicología y Lógica del Instituto de segunda clase de Sevilla.
En 6 de Setiembre de 1861 se le expidió el título de Licenciado en Derecho administrativo.
Por Real órden de 29 de Mayo de 1864 fué nombrado Director del Instituto de Tarragona.
En 16 de Abril de 1859 se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla, en donde ejerció la profesion hasta el 9 de Noviembre de 1863.
En 22 de Octubre de 1866 fué nombrado Académico corresponsal de la de Nobles Artes de San Fernando.
Se le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónico en 12 de Noviembre de 1867.
En 8 de Diciembre de 1868 se le nombró en comision Juez de primera instancia de Arévalo, de cuyo destino tomó posesion en 31 del mismo, cesando en su desempeño en 22 de Octubre de 1869.
En 26 del mismo mes y año se le nombró Juez de primera instancia de Manzanares, posesionándose en 6 de Noviembre siguiente.
En 22 del mismo fué promovido al Juzgado de primera instancia de Cuenca, del que tomó posesion en 4 de Diciembre inmediato.
En 23 de Marzo de 1871 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla, de cuyo cargo tomó posesion el 27 de Abril siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el R. Obispo de esa diócesis en solicitud de que se derogue la Real órden de 25 de Noviembre del año último, dictada con motivo de haberse sepultado en sagrado el cadáver de D. Sebastian Rodriguez, vecino que fué de Fuentesaúco, aquel alto Cuerpo en pleno le ha evacuado en la forma siguiente:
«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo prevenido en la Real órden de 20 de Febrero del corriente año, ha examinado el adjunto expediente promovido por el R. Obispo de Zamora en solicitud de que se derogue la Real órden de 25 de Noviembre último, dictada con motivo de haberse sepultado en sagrado el cadáver de D. Sebastian Rodriguez, vecino que fué de Fuentesaúco.
El dia 3 de Octubre de 1871 parece que se arrojó aquel por una de las ventanas de la torre de la iglesia de San Juan, en dicha villa, dejando de existir á los pocos momentos, pero recibiendo ántes el Sacramento de la Extremauncion. Prévia licencia del Juez municipal para el enterramiento del cadáver, se trasladó al cementerio despues de pasadas 24 horas de aquel suceso; mas el Cura ecónomo se opuso á su entrada hasta no obtener contestacion á la consulta que habia hecho á sus superiores; y como el estado de descomposicion del cadáver no permitia dilatar por más tiempo su sepultura, ordenó el Alcalde que esta se verificara á todo trance á pesar de las protestas del Ecónomo, que se vió en la necesidad de abandonar el sitio.
Tan luego como el Gobernador eclesiástico tuvo conocimiento del hecho reclamó contra aquella medida, y exigió del Alcalde que exhumara el cadáver del sagrado recinto en que se encontraba por ser el de un impenitente suicida.
El Alcalde se negó á tal pretension, fundándose en la Real órden de 19 de Mayo de 1848 y otras que prohiben terminantemente las exhumaciones ínterin no trascurran dos años por lo ménos desde la defuncion; por cuyo motivo la Autoridad eclesiástica declaró en entredicho el cementerio, previniendo á los Párrocos de Fuentesaúco, que miéntras permaneciera en él dicho cadáver no permitiesen la inhumacion del de ningun fiel, ordenándoles igualmente que recógieran las llaves de dicho local, que obraban en poder del Alcalde: este se negó á tal pretension por ser el cementerio propiedad del Municipio, edificado con fondos del pueblo é inscrito á su favor en el Registro de la propiedad.
El Gobernador de la provincia, que aprobó la conducta del Alcalde, dió cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. con copia de las comunicaciones que mediaron entre la Autoridad eclesiástica y la civil.
En su vista se dictó la Real órden de 25 de Noviembre último, por la cual, considerando que lo mismo pudo tener D. Sebastian Rodriguez la intencion de suicidarse que por efecto de un vahido ó accidente desprenderse de la ventana y ocasionar su muerte, debiéndose suponer en el primer caso la prévia enajenacion mental que por lo comun precede á tales catástrofes: que la Iglesia siempre supone el arrepentimiento en los últimos momentos, mayormente cuando á Rodriguez se le administró la Extremauncion: que al ordenar el Alcalde el enterramiento cumplió las leyes de Sanidad, obrando de perfecto acuerdo con las Reales órdenes citadas al negarse á verificar la exhumacion pretendida por la Autoridad eclesiástica: que asimismo era acertada su resolucion rehusando la entrega de las llaves del Campo Santo, puesto que si bien es un lugar sagrado, pertenece al Municipio; y por último, que la declaracion del entredicho del cementerio, acordada por el R. Obispo de la diócesis, podia causar un conflicto entre los habitantes de la villa;
S. M. se sirvió aprobar la conducta del Gobernador, previniéndole que no consintiera la ejecucion de lo resuelto por el Prelado en cuanto prohibia la inhumacion en el cementerio, del cual conservaria las llaves la Municipalidad. Al mismo tiempo se ordenó que se diera conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia para que dictara las órdenes oportunas á fin de que la Autoridad eclesiástica procurase tranquilizar el ánimo de los vecinos de Fuentesaúco.
El R. Prelado acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. con una extensa exposicion documentada, en la cual, despues de consignar que se han cambiado por completo los términos de la cuestion subordinando lo principal á lo accesorio, y haciéndola aparecer como de índole puramente sanitaria cuando es esencialmente religiosa, entra á rebatir uno por uno los considerandos de la Real órden de 25 de Noviembre, y concluye pidiendo que se remita el expediente á consulta del Consejo de Estado; y con vista de los documentos unidos y lo que proponga dicho Cuerpo, pues no ha variado la legislacion sobre cementerios, se reforme dicha resolucion reprobando la conducta del Alcalde D. Manuel Avilés como atentatoria contra la Autoridad eclesiástica y contra la santidad del cementerio, mandando entregar su llave á uno de los Ecónomos de las iglesias parroquiales, y dejar expeditas la autoridad y jurisdiccion del Diocesano para que exhume el cadáver de D. Sebastian Rodriguez, á no ser que nuevos antecedentes hagan declarar al finado digno de sepultura eclesiástica, reservándose por último acudir al Tribunal Supremo de Justicia en su Sala de lo contencioso para pedir en su caso la nulidad de las resoluciones que en contrario sentido recaigan.
Entre los documentos unidos á la exposicion se halla una copia del auto que dictó la Autoridad eclesiástica en el expediente sobre declarar ó no digno de recibir la sepultura eclesiástica al cadáver de D. Sebastian Rodriguez. En el cuarto resultando se dice que el Ecónomo, sin conocer quién era el que yacía en el suelo, acudió á prestarle los auxilios espirituales de su ministerio; y que no dando señales de que estuviese despejada la inteligencia, le absolvió condicionalmente y le administró más tarde la Santa Uncion, tambien condicionalmente, cuando ya ve-

nia el frio de la muerte. Segun el sexto resultando, la resolucion del Diocesano fué la de negar la sepultura eclesiástica á dicho cadáver por haber muerto Rodriguez suicidado, sin muestras de arrepentimiento, y haber trascurrido tres años sin cumplir el precepto pascual, consignándose en uno de los considerandos que, aunque nádie asegura que D. Sebastian Rodriguez se tiró de la torre, un testigo dice que vió á un hombre pendiente por las dos manos del marco de la ventana de dicho edificio, buscando con los piés en la pared donde apoyarse, y que falto de fuerzas cayó de la torre; en vista de lo cual, y despues de dejar sentado que el enterramiento de los cadáveres en el cementerio es y ha sido siempre un acto religioso, propio del ministerio eclesiástico afecto al oficio del Párroco, á quien compete resolver en nombre de la Iglesia, cuando no hay tiempo para que lo haga el Prelado, los que pueden recibir tierra en sagrado, declaró incurso en la pena de privacion de sepultura eclesiástica al cadáver de Don Sebastian Rodriguez por no hallar motivos bastantes para usar de benignidad; sin perjuicio de que quedara abierto el expediente á los datos que hagan llegar los interesados del difunto, declarando asimismo que continuaria el entredicho del cementerio aun en el caso de que, viniendo al proceso antecedentes bastantes para considerar digno de sepultura eclesiástica al Rodriguez, no se dé á la Autoridad de la Iglesia satisfaccion bastante.

Como se ve, son dos las cuestiones que aparecen en primer término en el expediente, á saber: si procede la exhumacion del cadáver de D. Sebastian Rodriguez, vecino que fué de Fuentesaúco, y si debe ó no el Alcalde de este pueblo entregar al Párroco las llaves del cementerio.

Con la primera cuestion, que es de policía sanitaria y de higiene pública, está íntimamente enlazada una de derecho canónico y de disciplina general de la Iglesia, de cuya resolucion ha de depender precisamente aquella.

Antes de entrar en materia, debe observar el Consejo que al disponer el Alcalde segundo de Fuentesaúco que se verificara la inhumacion del cadáver de que se trata, no invadió las facultades de la Autoridad eclesiástica, como esta supone; lo que hizo fué resistir su mandato, en cumplimiento de los deberes que le imponian las leyes sanitarias y del ejercicio de la autoridad de que se hallaba revestido, como representante en aquella localidad del poder supremo del Estado.

Esto sentado, ¿procede hoy la exhumacion del cadáver segun pretende el Prelado de la diócesis por haberle declarado indigno de sepultura eclesiástica? Esta pena, como segregacion de la comunion ó grey cristiana, es de suma gravedad, y como tal debe imponerse canónicamente, esto es, con arreglo á las prescripciones señaladas por el derecho canónico y mediante las causas establecidas en el Concilio de Trento.

Conforme con el espíritu de caridad y de inagotable piedad de la Iglesia, se ordenó en dicho Concilio que fuera preciso, para imponer tales censuras, la rebelion abierta contra la doctrina dogmática de la Iglesia, el hecho de reprobarla, escarnecerla y despreciarla públicamente.

En el Breve de 14 de Diciembre de 1737, dirigido para cumplimiento del Concordato del mismo año, mandó Su Santidad á los Arzobispos y Obispos de estos reinos observar lo dispuesto en el art. 10 del Concordato, previniéndoles la discrecion necesaria para fulminar las censuras eclesiásticas, las cuales, segun lo que disponen los sagrados Cánones y el Concilio citado, nunca se deben librar sino *in subsidium* y con mucha cautela; todo lo cual se prescribe asimismo y se ordena en la ley 9.ª, tít. 8.º, libro 1.º de la Novísima Recopilacion.

Ahora bien: en la excomunion que ha lanzado el Reverendo Obispo de Zamora contra D. Sebastian Rodriguez, ¿ha observado la legislacion que se acaba de indicar, así en el fondo como en la forma del procedimiento? El Consejo no puede ménos de contestar negativamente.

El ser D. Sebastian Rodriguez suicida é impenitente, una vez que en tres años consecutivos no cumplió con el precepto pascual, fué la causa de que contra él se fulminara aquella pena; y aparte de que estas causas no son las que taxativamente determina el citado Concilio como necesarias para que pueda imponerse, y prescindiendo asimismo de que «una ficcion piadosa considera á los suicidas como locos, y hasta ahora han sido y son llevados á los cementerios en donde descansan con sus hermanos que han muerto en la comunion de la Iglesia;» y de que en todo caso ha podido sobrevenir su arrepentimiento en los últimos instantes, hay en la ocasion presente una circunstancia que, aun cuando advertida por el Prelado, no le ha dado sin embargo la importancia que el Consejo cree que en sí tiene.

No hay dato alguno que revele que el infeliz Rodriguez tuviera ánimo deliberado de suicidarse; ántes por el contrario, se le vió hacer esfuerzos desesperados para salvar su vida asido á una ventana, y buscando con los piés la manera de lograrlo, hasta que fatigado con esta lucha, que no pudo resistir por más tiempo, cayó á impulso sin duda de su propia debilidad. No obra ciertamente de este modo el que con ánimo resuelto trata de suicidarse.

Consta asimismo que el Cura ecónomo acudió inmediatamente á prestarle los auxilios espirituales propios de su sagrado ministerio; y no sólo absolvió al desgraciado Rodriguez, sino que le administró más tarde la Extremauncion cuando le acometia el frio de la muerte. En vista de esto, ¿puede decirse que D. Sebastian Rodriguez murió fuera del gremio de la religion católica? ¿Aparece por ventura que aquel se pusiera voluntariamente fuera de su grey y en abierta rebelion contra la doctrina dogmática de la Iglesia, que es cuando procede la imposicion de aquellas censuras? Nada de esto resulta; ántes bien la Iglesia, con amorosa caridad, lo acogió en su seno, una vez que el Sacerdote, á quien Dios confió la facultad de atar y desatar aquí en la tierra, absolvió al que tomaba bajo su proteccion espiritual.

Atendiendo, pues, al fondo del asunto, la excomunion lanzada por el R. Obispo de Zamora es nula, como dictada contra lo que prescriben los Cánones, el Concilio de Trento y las demás disposiciones de la Iglesia.

Si asimismo se atiende á la forma del procedimiento, es igualmente nula, puesto que, segun los mismos Cánones, no puede recaer sin que en el proceso que al efecto se instruya se haya oido á los interesados y exista prueba plena de la impenitencia final. Y si esto es así, tratándose de la excomunion, á la que como queda dicho ha de preceder para que pueda imponerse justa causa, gran meditacion y pruebas suficientes, no se concibe cómo en el caso actual se puso en entredicho la última morada de todo un pueblo, sin que para ello precediera motivo alguno ni el proceso que exigen las leyes canónicas.

La Corona, que está obligada á hacer que se cumplan los Cánones y las demás leyes del Reino, tiene á su vez el derecho, para llenar tan altos fines, de examinar los procesos que se instruyan.

No es de temer que se negara el R. Prelado á la remesa de los antecedentes que obran en su poder relativos al particular, una vez que, al recurrir al Gobierno Supremo del Estado pidiendo la revocacion de la Real órden de 25 de Noviembre último, ha reconocido, como no podia ménos, el derecho de S. M. para dictarla y la facultad de avocar á sí el conocimiento del asunto.

Mas como las disposiciones que comprende dicha Real órden no son bastantes para subsanar tamaños males y el conflicto que han producido en aquel vecindario las providencias de la Autoridad eclesiástica, las cuales evidentemente envuelven un verdadero caso de fuerza que sólo puede remediarse por medio del recurso de proteccion y auxilio, prejuzgado ya hasta cierto punto, ó por el de fuerza, está en el caso la Autoridad secular de emplear el uno ó el otro remedio, cumpliendo de esta manera con los deberes que le imponen las leyes del Reino.

El Consejo se inclina al segundo medio, ó sea al recurso de fuerza, como más eficaz y adecuado al caso de que se trata. Para ello podrán pasarse los antecedentes al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia á fin de que comunique las instrucciones necesarias al de la Audiencia del territorio para que lo interponga, procurando que se le dé la sustanciacion prevenida en las leyes. Y como en este recurso han de tener interés los parientes del finado, el pueblo por el entredicho que lanzó el Prelado, y el Estado en virtud de la proteccion que debe á sus súbditos, está evidentemente justificada la personalidad del Fiscal para interponerlo, pudiendo el pueblo, como los parientes, tomar parte en el proceso, si en su dia se les ofrece, como parece legal y justo.

Con lo expuesto queda resuelta, como se dijo al principio, la cuestion de higiene y policía sanitaria, una vez que, habiendo demostrado el Consejo que es nula la excomunion impuesta por el R. Obispo de la diócesis, no procede la exhumacion del cadáver sobre el cual recayó, aun sin tener en cuenta el término señalado en las leyes sanitarias.

Resta, por último, examinar si el Alcalde de Fuentesaúco debe ó no entregar al Párroco las llaves del cementerio.

La misma peticion de la Autoridad eclesiástica demuestra que dicho Alcalde, como administrador legal del Municipio, se halla en posesion de unas llaves que representan la que tiene sobre el cementerio. Construido este con fondos del pueblo, y estando considerado como una de sus fincas, inscrita en tal concepto en el Registro de la propiedad, no pueden negarse al Ayuntamiento los derechos que le asisten, ya en concepto de patrono ó propietario de los nichos ó panteones construidos á su costa, ya para el ejercicio de las obligaciones que le imponen las leyes sanitarias en todo lo relativo á policía é higiene pública. Mas como el cementerio es al propio tiempo un lugar religioso, dependiente de la jurisdiccion eclesiástica, seria lo más conveniente y arreglado á los derechos que cada cual invoca que las llaves fuesen dobles á fin de que conservando el Alcalde y el Párroco cada uno la suya, pudieran ejercer las atribuciones que respectivamente les incumben.

Por lo expuesto el Consejo entiende:

1.º Que la providencia que dictó el Prelado de la diócesis de Zamora en 9 de Enero del corriente año, en el asunto que motiva esta consulta, envuelve un verdadero caso de fuerza.

2.º Que el Gobierno tiene el deber de adoptar el oportuno remedio, proponiendo, ya el recurso de proteccion y auxilio, ya el de fuerza, dando el Consejo á este último la preferencia por ser de pleno y solemne conocimiento, más eficaz, de más próximos resultados.

3.º Que á este fin, y adoptado este temperamento, pueden remitirse los antecedentes por el conducto que corresponda al Fiscal del Tribunal Supremo á fin de que comunique al de la Audiencia del territorio las instrucciones necesarias para su ejecucion.

4.º Que el Alcalde segundo de Fuentesaúco obró en cumplimiento de los deberes que le imponian las leyes sanitarias, y en virtud de la autoridad de que se hallaba revestido como representante en aquella localidad del poder supremo del Estado.

5.º Que deben ser dobles las llaves del mencionado cementerio á fin de que el Alcalde y el Párroco conserven cada uno la suya y puedan ejercer con independencia las atribuciones que respectivamente les corresponden.

Y hallándose conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen en lo que se refiere á este Ministerio por la cuestion sanitaria y administrativa, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo, en lo concerniente á las materias espiritual y religiosa, que se remita el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que por dicho departamento se le proponga la resolucion que considere más conveniente.»

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de los interesados y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 2.021 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Manuel Gordo y Perez:

1.º Resultando que en la mañana del 12 de Diciembre de 1871, en ocasion en que el citado Gordo y Eugenio Jorge se hallaban ocupados en la corta de leña en el sitio llamado las Canalejas, término de las Navas del Marqués, partido judicial de Cebreros, se promovió disputa entre ellos; y como el segundo amenazara y tratara de pegar al primero con un palo llamado *burro*, el citado Gordo á su vez con otro palo igual descargó á su contrario un golpe en el brazo izquierdo, el que le fracturó, quedándole de sus resultas un anquilosis permanente que le impedia dedicarse á trabajos de fuerza, y además el procesado Gordo sufrió ligeras contusiones en un hombro y en los brazos, sin necesitar asistencia facultativa:

2.º Resultando que la Sala cuarta de la Audiencia de esta corte por sentencia de 2 de Marzo de 1872 declaró que el hecho referido constituia un delito de lesiones, de cuyas resultas quedó el ofendido inútil para el trabajo, siendo su autor el procesado Manuel Gordo, con la circunstancia atenuante de provocacion y amenaza adecuada de parte del lesionado; y con arreglo al núm. 2.º del art. 431, circunstancia 4.ª del 9.º, regla 2.ª del 82 y demás de aplicacion general del Código penal, le condenó en 30 meses de prision correccional, indemnizacion de 250 pesetas al herido y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que á nombre de dicho procesado se interpuso contra la anterior sentencia recurso de casacion por quebrantamiento de forma, y á la vez por infraccion de ley, apoyando este en los casos 1.º, 4.º y 5.º del art. 4.º de la de su establecimiento en los juicios criminales, y citando como infringidos, en primer término el art. 8.º, caso 4.º del Código penal, porque segun los hechos probados el recurrente para repeler la agresion ilegítima de su contrario Jorge tuvo necesidad racional de emplear el único medio que tenia, que fué un instrumento de trabajo, y sin que por su parte mediara provocacion, por lo que se hallaba exento de responsabilidad; y subsidiariamente citó los artículos 81, 82, 98 y 9.º, casos 3.º y 7.º, porque aun estimándolo sólo como circunstancia atenuante y atendida la pena señalada al delito en el núm. 3.º del art. 431 que debia dividirse en tres períodos iguales y aplicarse el mínimo, no podia exceder el tiempo de condena de 20 meses seis dias, y que además concurrieron las circunstancias atenuantes de no haber tenido intencion de causar un mal de tanta gravedad en razon á que el procesado sólo se defendia de la agresion y la de obrar con el arrebato y obcecacion consiguientes al verse injustamente acometido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Críspulo García Gomez de la Serna:

1.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos consignados en la sentencia, segun el art. 7.º de la ley que los autoriza, y que de los declarados ciertos por la Sala sentenciadora sólo se deduce racionalmente la circunstancia de provocacion que estima, separándose de ellos y contradiciéndolos el recurrente para explicar las circunstancias de exencion y demás atenuantes que con inexactitud supone haber tambien concurrido:

2.º Considerando que por haber quedado el herido impedido de un miembro principal, segun los hechos aceptados, tiene clara y perfecta aplicacion el caso 2.º del art. 431 del Código penal, y no el 3.º, como pretende el recurrente, prescindiendo del resultado material del delito:

3.º Considerando, por lo tanto, destituido de fundamento legítimo este recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á su admision, con las costas; y comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=José María Cáceres.=Fernando Perez de Rozas.=Mariano García Cembrero.=Luis Vazquez Mondragon.=Críspulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Críspulo García Gomez de la Serna, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 30 de Octubre de 1872.=Licenciado Cárlos Bonet.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 19 de Octubre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Antonio de la Cruz Fernandez Quirós contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Lillo por homicidio:

Resultando que entre ocho y nueve de la mañana del 11 de Abril de 1871, hallándose Escolástico García Gango haciendo leña ilícitamente en la dehesa de la Calderuela, fué sorprendido por el guarda de la misma Antonio de la Cruz Fernandez, que iba armado de una carabina cargada con bala y perdigon zorrero, y el cual requirió á aquel para que dejase una borrica que tenia con objeto de responder del daño causado; pero como el requerido se opusiera á ello, amenazando con un azadon al guarda, este disparó la carabina, ocasionando así la muerte del citado Escolástico:

Resultando que conclusa la causa, el Juzgado de primera instancia pronunció sentencia, que fué confirmada por la de la referida Sala, declarando que los hechos probados constituyen el delito de homicidio, de que es autor por la prueba de indicios, confirmados en parte por la confesion de Antonio de la Cruz Fernandez, y que han concurrido en dicho delito dos circunstancias atenuantes muy calificadas, que son la 4.ª y 7.ª del art. 9.º del Código penal, y ninguna agravante; condenándole en su consecuencia á ocho años y un dia de prision mayor, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que pague por via de indemnizacion 1.500 pesetas al padre del interfecto y en las costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el artículo 4.º de la provisional de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos:

1.º Los artículos 1.º, 605 en su caso 3.º, 581 y 419 del Código penal, por haberse cometido en la sentencia un error de derecho en la calificacion del delito, puesto que, ó no le hubo por falta de accion voluntaria que de tal pueda apreciarse, ó en todo caso el procesado es únicamente responsable de su imprudencia al ejecutar la accion que produjo los efectos referidos sin la prevision debida para evitarlos:

2.º El art. 8.º, caso 4.º del propio Código, puesto que en la sentencia hay error de derecho en apreciar como atenuante la

circunstancia eximente que el mismo comprende y concurrió en el hecho:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, se ha sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que de los hechos que preceden, consignados y admitidos como probados en la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte, resulta que Antonio de la Cruz Fernandez cometió el delito de homicidio privando de la existencia á Escolástico García, y que sólo concurrieron en la ejecucion de dicho delito las circunstancias atenuantes 4.ª y 7.ª del art. 9.° del Código penal vigente, por haber precedido provocacion inmediata por parte del García y obrado el Cruz Fernandez por estímulos poderosos que le produjeron obcecacion y arrebato, viéndose desairado en el cumplimiento de su deber y amenazado por tratar de ejecutarlo:

Considerando que de los expresados hechos no aparece probado de manera alguna que el guarda Cruz Fernandez tuviera necesidad racional de matar á García para defender su persona ni los derechos que estaba encargado de custodiar, así como tampoco que el homicidio fuera consecuencia de una imprudencia simple ni temeraria, sino que consta por el contrario que fué producida por un acto voluntario del repetido Cruz Fernandez, que disparó su escopeta cargada con bala y perdigones zorreros á quema roma, y ántes que diera lugar á que el García llegase á forcejear y á tocar la referida arma:

Considerando que este delito se halla castigado por el citado Código y su art. 449 con la pena de reclusion temporal en toda su extension, y con arreglo á lo dispuesto en el 87 puede y debe aplicarse á sus autores la inferior en uno ó dos grados, siempre que no concurriendo en su ejecucion todos los requisitos necesarios para eximirles de responsabilidad se encuentren el mayor número de ellos, sirviendo estos de norma á los Tribunales, segun su entidad y número, para estimar el grado de la penalidad elegible:

Considerando, por consecuencia, que al imponer la Sala sentenciadora ocho años y un dia de prision mayor al mencionado Antonio de la Cruz Fernandez, declarándole autor voluntario del delito de homicidio simple, con la concurrencia de dos circunstancias atenuantes muy calificadas y ninguna agravante, no ha incurrido en el error de derecho que se expresa en el caso 3.° del art. 4.° de la ley de 18 de Junio de 1870, ni infringido los artículos 605, 581, 419 y 8.° del Código del mismo año, citados por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte en 16 de Diciembre último interpuso Antonio de la Cruz Fernandez, á quien condenamos en las costas: líbrese á dicha Audiencia la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Manuel María de Basualdo.=Miguel Zorrilla.=Antonio Valdés.=Francisco Armesto.=Alberto Santías.=Diego Fernandez Cano.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1872.=Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 21 de Octubre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Agustin Brasa Perez contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de La Bañeza por lesiones:

Resultando que á las cuatro de la tarde del 4 de Julio de 1871, hallándose trabajando José Alvarez en su oficio de clavador de zapatos en casa de una vecina del pueblo de Posada, entró en ella Agustin Brasa; y apoderándose de una navaja que el Alvarez tenia en un banco, se marchó, negándose repetidas veces á devolverla, dando lugar con este motivo á una lucha entre ámbos, que terminó con la intervencion de un hijo del procesado, que devolvió al primero la navaja por no ser de su padre: que á poco se encontraron en una taberna Alvarez y Brasa, quien le pidió destempladamente tabaco para hacer un cigarro, por lo que se trabaron de palabras, se agarraron de nuevo en la calle y cayeron al suelo, donde el Agustin, que estaba encima, dió varias puñadas al José, y este golpeó á aquel en la cabeza con el martillo que llevaba, causándole sangre; pero separados por el tabernero, se marchaba ya el Alvarez, cuando irritado el Agustin por la sangre que vertia cogió un guijarro, con el que le causó una lesion en el brazo izquierdo; y cogiendo otro para secundarle, se lo impidió un vecino, si bien aquel continuó persiguiéndole hasta que pudo refugiarse en la casa del Cura:

Resultando que reconocido por Facultativo el lesionado, se le halló una fractura en el hueso cúbito del antebrazo izquierdo, en su tercio inferior, causada por un cuerpo contundente, sin que pudiera dedicarse á su trabajo ordinario durante el tiempo de su curacion, que duró hasta el 4 de Agosto siguiente, quedando sin impedimento alguno:

Resultando que conclusa la causa, el Juez de primera instancia pronunció sentencia, que fué confirmada por la referida Sala, declarando que los hechos constituyen el delito de lesiones graves, del que es autor Agustin Brasa Perez por confesion propia, sin concurrir circunstancias apreciables, y condenándole en su consecuencia en la pena de 13 meses de prision correccional, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 3.° y 5.° del art. 4.° de la provisional que lo ha establecido, y citando como infringidos:

1.° El art. 431, núm. 4.° del Código penal reformado, toda vez que en la sentencia se ha incurrido en un error de derecho calificando el hecho como delito de lesion grave, sin tener en cuenta que la de que se trata fué curada á los 30 dias y algunas horas, siendo indispensable para que tenga aplicacion el citado número de dicho artículo, segun el recurrente alega, que la enfermedad ó incapacidad para el trabajo dure lo ménos 31 dias completos:

2.° El art. 9.° en sus circunstancias 3.ª y 7.ª, y el 82 en su regla 2.ª del mismo Código, por cuanto no se han apreciado para graduar la pena las circunstancias de no haber tenido el delincuente intencion de causar todo el mal que produjo y la de haber obrado con arrebato y obcecacion, las cuales concurrieron en el hecho:

Resultando que desestimado el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo respecto al segundo motivo de casacion propuesto y admitido por el primero, ha pasado á esta Sala tercera, donde se ha sustanciado en forma, habiéndose adherido á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto:

Considerando que el art. 431 del Código penal en su número 4.° castiga al que hiere á otro, causándole lesiones que hubiesen producido al ofendido enfermedad ó incapacidad para el trabajo por más de 30 dias, con la pena de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en el mínimo, ó sea por tiempo de cuatro meses y un dia á dos años y cuatro meses, segun la tabla demostrativa del art. 97:

Considerando que los hechos admitidos como probados en la sentencia demuestran que el ofendido estuvo incapacitado de su trabajo habitual por más de 30 dias; y que la Sala sentenciadora, en observancia del precepto literal de la ley, se ajustó estrictamente al precitado art. 431, en su núm. 4.°, imponiendo al procesado como autor de lesiones graves la pena de 13 meses de prision correccional con sus accesorias:

Considerando que, bajo tal concepto, la interpretacion dada por el recurrente al repetido número y artículo, por más que pudiera aparecer racional en cierto sentido, no puede aceptarse como motivo de casacion por infraccion de ley terminante, contra lo prevenido en los artículos 7.° y 16 de la que establece aquel recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto á nombre de Agustin Brasa, al que condenamos en las costas; y líbrese la certificacion oportuna á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Manuel María de Basualdo.=Miguel Zorrilla.=Antonio Valdés.=Francisco Armesto.=Alberto Santías.=Diego Fernandez Cano.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 21 de Octubre de 1872.=Licenciado José María Pantoja.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1872, en los autos sobre procedencia de la via contenciosa y de la demanda presentada á nombre del Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo por su representante y defensor el Licenciado D. Tomás Roldan solicitando se revoque la órden de la Regencia del Reino, expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Agosto de 1870, en la que se declaró no haber lugar á la excepcion de venta por el Estado de ciertas fincas como de aprovechamiento comun:

Resultando que dicho Municipio en 6 de Febrero de 1856 pretendió que se exceptuaran de la venta de bienes desamortizados, con arreglo á las leyes sobre la materia, varias fincas contenidas en la relacion que presentó á la Junta provincial con la expresada solicitud, asegurando ser de aprovechamiento comun; é instruido en su virtud el oportuno expediente, que corrió todos sus trámites, la Regencia del Reino, en su vista y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, entre otros particulares que no son objeto de la citada demanda, resolvió en órden de 12 de Agosto de 1870 ser improcedente, y bajo de tal concepto desestimó la indicada excepcion de venta de las fincas denominadas Pinar de Azabar y Sierra de Terralva y Camares por resultar haber sido arrendadas y arbitradas en el tiempo señalado por la ley:

Resultando que comunicada en 9 de Octubre siguiente esta resolucion al Alcalde de Ciudad-Rodrigo, como Presidente de su Ayuntamiento, el Licenciado D. Tomás Roldan de Palacio, á nombre de dicha Municipalidad, presentó demanda ante este Tribunal Supremo en 16 de Diciembre del mismo año de 1870 con la solicitud de que prévia declaracion de ser admisible y procedente la via contenciosa se proveyese en definitiva en favor de la exencion de venta referida, segun la habia pretendido ante la Administracion, revocando ó dejando sin efecto la órden reclamada por los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo por conveniente exponer:

Resultando que por providencia de 24 del propio mes y precitado año se mandó que se oficiara al Ministerio de Hacienda para que remitiese el expediente gubernativo, y que se requiriera al representante del Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo para que presentara la autorizacion que habia debido obtener para litigar:

Resultando que no cumplió con este mandato, y por otra providencia dictada en 11 de Mayo del año siguiente de 1871 se dispuso fuese aquel requerido nuevamente para legitimar su personalidad en los términos relacionados, señalándole al efecto el plazo de 15 dias, bajo el apercibimiento ordinario:

Resultando que notificada dicha providencia al Licenciado Roldan en 19 de Mayo, como hubiere dejado trascurrir el término prefijado sin presentar la autorizacion de que ántes se ha hecho mérito, se pasó el expediente al Ministerio fiscal, que pidió en escrito de 21 de Setiembre se declarase inadmisible la demanda por falta de aquel indispensable requisito, en conformidad á lo prevenido en la ley municipal de 21 de Octubre de 1868:

Resultando que puestos los autos de manifiesto al Licenciado Roldan por término de tres dias para que se instruyese de dicha peticion fiscal, y seguidos los demás trámites de reglamento, continuó en su actitud pasiva; y la Sala en providencia de 19 de Enero del presente año mandó que dentro del nuevo plazo de 20 dias acreditase si la actual Municipalidad estaba libre de obtener autorizacion para litigar, y caso contrario la presentara dentro del mismo término; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararia el perjuicio que hubiera lugar; cuyo proveido se le notificó en 24 del mismo mes de Enero:

Resultando que en 18 de Abril de dicho año el Ministerio fiscal reprodujo su anterior peticion, y se mandó en su virtud volvieran los autos con apuntamiento al Sr. Magistrado Ponente, lo que tuvo efecto; y devueltos, se dictó otra providencia en 10 del actual mandando que con citacion de las partes y sólo para decidir sobre la procedencia ó improcedencia de la demanda se verificase la vista pública en estrados, señalándose á este fin el dia 14 del corriente, con Abogados ó sin ellos:

Resultando que dicha vista tuvo efecto sin haber comparecido el defensor del Ayuntamiento demandante, aunque fué oportunamente citado:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que es indispensable para la admision de cualquiera demanda que al entablarla el demandante acredite con arreglo á las leyes su personalidad:

Considerando que la deducida ante este Supremo Tribunal á nombre del Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo contra la precitada órden de la Regencia del Reino, que le denegó la excepcion que habia solicitado de ciertas fincas como de aprovechamiento comun, carece de dicho requisito esencial por no haber presentado documento alguno que acredite haber obtenido autorizacion para litigar, ó en su lugar hallarse por la ley dispensado de ella:

Y considerando, en fin, que á pesar de las reiteradas excitaciones que por determinacion de este Tribunal se le han hecho para que acreditase uno ú otro extremo, no lo ha verificado sin embargo del dilatado tiempo trascurrido desde la interposicion de su primer recurso en 16 de Diciembre de 1870 hasta de presente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la via contenciosa, y no haber lugar á la admision de dicha demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Manuel Leon.=Ignacio Vieites.=Juan Cano Manuel.=José Jimenez Mascarós.=Trinidad Sicilia.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 18 de Octubre de 1872.=Licenciado Manuel Aragoneses Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Esta Direccion general ha acordado suspender la provision de la Notaría de Murias de Paredes, que se habia reputado vacante y publicado juntamente con otras para ser provista por oposicion en la Gaceta de 2 del corriente.

Lo que se anuncia á los aspirantes para su conocimiento.

Madrid 23 de Noviembre de 1872.=El Director general, José Rivera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de los ejércitos de Ultramar.

Los padres ó herederos de los soldados fallecidos en Cuba Manuel Barron García, hijo de Juan y Bárbara; Romualdo Egea Aguado, hijo de Juan y Francisca; Francisco Mendez Villegas, hijo de Manuel y María, y José Gallardo, hijo de Eugenio y de Agustina, todos naturales de Madrid, se servirán presentarse en esta oficina para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.=El Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 3.851 á 3.875 de señalamiento.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.=El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los dias 28 y 29 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Direccion las facturas siguientes:

Dia 28.

Facturas del 3 por 100 consolidado, semestre corriente, primer sorteo, números 75 y 76.

Idem id. del segundo sorteo, números 3.198 y 3.199.

Idem id. del semestre de 1.° de Enero de 1872, núm. 4.537.

Dia 29.

Facturas del 3 por 100 consolidado, semestre corriente, primer sorteo, números 77 á 80 y 191.

Idem id. del segundo sorteo, números 3.200 y 3.011.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=Heredia.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Consiguiente á lo dispuesto en la Real órden de 1.° del actual, esta Direccion ha acordado que se proceda á la subasta para contratar el surtido de maderas de pino y cinteros de esparto necesario para reponer los almacenes del cerco de San Teodoro en las minas de Almaden durante el corriente año económico; cuyo acto tendrá lugar en este centro y simultáneamente en aquel establecimiento el dia 18 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y presupuesto aprobados por dicha disposicion y que á continuacion se insertan.

Madrid 21 de Noviembre de 1872.=El Director general, Tomás Rodriguez Pinilla.

Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.—*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de las maderas de pino y otros efectos necesarios para la reposicion de los almacenes del cerco de San Teodoro de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1872 á 1873.*

1.ª La Hacienda se obliga á satisfacer al rematante el importe de las entregas que haga con arreglo á contrato, prévia consignacion de fondos en Pagaduría.

2.ª El rematante quedará obligado:

Primero. A entregar en los almacenes del cerco de San Teodoro las maderas y demás efectos que son objeto de este contrato en el término preciso de 60 dias, á contar desde el en que se le notifique la adjudicacion superior á su favor.

Y segundo. A retirar del cerco en las primeras 48 horas las

maderas ó efectos que le fueren desechados en el reconocimiento por no reunir las condiciones exigidas, y á reponerlas en el plazo que se le señale.

3.ª Todas las maderas serán de las clases llamadas de Cuenca, á excepcion de las que se designan como de Alcaráz, y deberán estar exentas de goteras, nudos y otros defectos. En los tirantes no se admitirán más que un costero por cada 10, pero con las dimensiones que se expresan en las clases respectivas.

En las tablas portaleñas, chillas y ripias no se admitirán costeros. En las llamadas comunes se admitirán dos costeros por cada docena, siempre que tengan las dimensiones de la clase.

4.ª Los cinteros de esparto comunes serán de buena calidad y bien tejidos.

5.ª Si el rematante no hiciese la entrega de las maderas y efectos que son objeto de este contrato en el plazo señalado en el caso 1.º de la segunda condicion, pagará á la Hacienda como multa 5 pesetas por cada dia que retrase en los primeros 15, y de 10 pesetas en cada uno de los otros 15 dias, á no estar justificado este retraso por fuerza mayor.

6.ª No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ó en parte sin prévia autorizacion de la Superioridad.

7.ª El precio máximo para el remate se fija en 11.470 pesetas y 90 céntimos de id. á que asciende el importe del presupuesto que le acompaña: las bajas recaerán sobre la totalidad del referido presupuesto; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en las mismas 11.470'90 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna por grande que sea la diferencia en más ó ménos.

8.ª El remate se celebrará el dia 18 de Diciembre de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Director facultativo y económico, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

9.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar; y haber consignado préviamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero, podrá hacerla en la Pagaduría de estas minas.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

11. Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el órden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

12. Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leidos públicamente en alta voz por el mismo órden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

13. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

14. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

15. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza.

16. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 2.000 pesetas en metálico; triple suma en prédios rústicos ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincias ó en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 1.250 pesetas.

17. Prévia la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Escribano; siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado y otra simple, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

18. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Direccion facultativa y económica, quedará á favor de la Hacienda el depósito prévio y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

19. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso prévio, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 5 á 20 pesetas, además de las que marca la condicion 5.ª

20. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todo los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 21. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Almaden 9 de Agosto de 1872.=Francisco de M. Dávila.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar la adquisicion de las maderas de pino y otros efectos necesarios para la reposicion de los almacenes del cerco de San Teodoro de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... pesetas (expresado por letra) por todos los efectos que comprende el respectivo presupuesto.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Presupuesto de las maderas de pino y cinteros de esparto que se consideran necesarios para las obras que pudieran ejecutarse en este establecimiento durante el año económico de 1872 á 1873.

	NÚMERO de unidades	PRECIO de cada una.	IMPORTE en pesetas.
Vigas de pino de 10 metros de largo, 0'45 en cuadro de grueso.....	6	108	648
Idem de 10 metros id., 0'40 id. id..	6	99	594
Idem de 8'36 metros id., 0'27 id. id.	24	75	1.800
Idem de 8'36 metros id., 0'21 id. id.	24	45	1.080
Tirantes de id. de 5 metros id., 0'14 ancho y 0'09 id. id.....	200	6'50	1.300
Idem de id. de 4'18 metros id., 0'14 idem y 0'09 grueso.....	200	5	1.000
Idem de id. de 3'34 metros id., 0'14 idem y 0'09 id.....	200	4'50	900
Tablas portaleñas de 2'50 metros idem, 0'33 idem y 0'05 id.	100	5	500
Idem chillas de 2'10 metros id., 0'27 idem y 0'04 id.....	200	3	600
Idem ripias de 1'90 metros id., 0'22 idem y 0'03 id.....	200	1'50	300
Idem comunes del Norte de segunda clase de 4'18 metros de largo, 0'23 ancho y 4 en tablon.....	200	1'80	360
Idem id. de 2 metros id., 0'24 id. y 0'24 grueso.....	500	1'25	625
Idem id. de 2 metros id., 0'20 id. y 0'02 id.....	500	1	500
Idem id. de las llamadas de Alcaráz de 2 metros id., 0'20 id. y 0'02 id.	1.000	0'625	625
Cañizo para cielo raso (metros cuadrados).....	500	0'33	165
Cinteros comunes de esparto de 14 á 16 centímetros de circunferencia y 40 metros de largo.....	24	10	240
Idem id. de id. delgados de 8 á 10 centímetros de circunferencia y 20 de longitud.....	12	4	48
Puntas de París.. De 0'023 de largo, kilógs.	5	1'30	185'90
Puntas de París.. De 0'046 id., id.....	23		
Puntas de París.. De 0'070 id., id.....	46		
Puntas de París.. De 0'093 id., id.....	69		
			11.470'90

Almaden 1.º de Agosto de 1872.=El Director, Francisco de M. Dávila.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De acuerdo y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro en su circular de 22 del actual, el dia 3 de Diciembre próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se da principio á recibir en esta dependencia los billetes de la Deuda flotante del Tesoro del vencimiento de 1.º de Diciembre y de los cupones de los mismos que vencen en dicha fecha bajo las reglas siguientes:

1.ª El importe de cada una de las facturas de billetes, las que vendrán firmadas por los interesados que las presenten, no podrá exceder de 75.000 pesetas, teniendo cortado el cupon del vencimiento de la misma fecha.

2.ª Las facturas de cupones no excederán de 25.000 pesetas cada una, y en ellas se comprenderán, además de los del vencimiento corriente, los de igual fecha de 1.º de Marzo de 1873.

Las facturas se proporcionarán gratis en la portería de esta dependencia.

Considerando la poca importancia de los valores que se llaman á presentacion, se suprime el sorteo; y el pago, cuando se verifique, se hará por la rigurosa numeracion de órden que lleven las facturas.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.=El Tesorero Central, Manuel Arriola.

Billetes del Tesoro.

El dia 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses del cupon del trimestre de Setiembre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1 al 20.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.=El Tesorero Central, Manuel Arriola.

Bonos del Tesoro.

El dia 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas facturas estén señaladas con los números de sorteo 509 al 517.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.=El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El dia 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 220 al 224.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.=El Tesorero Central, Manuel Arriola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á Don N. Heriño, ó á sus herederos, para que se presenten en el término de 30 dias en esta Ordenacion de mi cargo á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino puesto á las cuentas de ingresos y pagos de la Comision-Pagaduría del Gobierno de Ciudad-Real del año de 1840; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.=El Ordenador, Manuel Tomé.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Ignorando esta dependencia el paradero de los Sres. D. Vicente Bernaldo de Quirós y D. Eusebio Gascon, y teniendo que comunicarles un reparo del Tribunal de Cuentas del Reino, relativo á su gestion administrativa é interventora en la recaudacion del cánon de Carmona, que perteneció al ramo de Caminos; por el presente se cita á dichos interesados, ó á sus herederos en el caso de haber fallecido, para que en el plazo de 30 dias se presenten en esta Ordenacion ó en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar el indicado reparo; apercibiéndoles de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.=El Ordenador, Enrique de Cisneros. —2

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 23 de Noviembre de 1872.

Números.

1.078 Antonia Francisca, San Sebastian.
1.079 Agustin Revaruga, Oropesa.
1.080 Antonio Erades, Santa Pola.
1.081 Antonia Hidalgo, Toledo.
1.082 Aquilino Calleja, Clavijo.
1.083 Antonio Suarez, Almodóvar del Rio.
1.084 Antonio García, Montilla.
1.085 Antonio María Percebal, Aspe.
1.086 Bernarda Ramirez, Rocafría.
1.087 Concepcion Morote, Hellin.
1.088 Diodoro Ossona, Montaverner.
1.089 Enrique Albero, Alcázar de San Juan.
1.090 Francisco Rodriguez, Marbella.
1.091 Francisco Fernandez, Las Villas.
1.092 Fernando Lafuente, San Pedro de Cegu.
1.093 Ignacio Petite, Pedrosa del Rey.
1.094 Julian Martinez, Mérida.
1.095 Julio Agudo, Aranjuez.
1.096 Josefa Ortiz, Ocaña.
1.097 José Rodas, Valencia.
1.098 María de la Concepcion, Albacete.
1.099 Matías Cuello, Alquezar.
1.100 Marcelino Blanco, Sevilla.
1.101 Manuel Búrgos, Mugueta.
1.102 Mariano Chacel, Valladolid.
1.103 María Martin, Huerta de Valdeciba.
1.104 Marcelino Muñoz, Torrelodones.
1.105 Pedro Vega, Villanueva de Gorri.
1.106 Ramon Cao, San Estéban de Valcarrig.

IMPRESOS.

1.107 Adela Chico, Borja.
1.108 Andrés Novo, Nava de Roa.
1.109 Antonio Murias, Valencia.
1.110 Cipriano Olivares, Consuegra.
1.111 Domingo Perez, Calahorra.
1.112 Dionisio Pinillos, Villoslada de Cam.º
1.113 Enrique Elías, Albacete.
1.114 Francisco Muñoz, Málaga.
1.115 Felipa Ontanalla, Cáceres.
1.116 Francisco Llopis, Albocácer.
1.117 Gabriel Carramolino, Tembleque.
1.118 Guillermo Pinedo, Castrogeriz.
1.119 Leandro Herrero, Villagonzalo de Coa.
1.120 Leopoldo Rodriguez, Tobarra.
1.121 Mariano Lafuente, Ausejo.
1.122 Miguel Santos, Bustarviejo.
1.123 Pomposo Perez, Burdiana.
1.124 Pablo Nuñez, Montarron.
1.125 Vicente Larrad, Milmarcos.

Madrid 24 de Noviembre de 1872.=El Administrador, José Marina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Burgo de Osma.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa de Burgo de Osma y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de un hombre desconocido, cuyas señas á continuacion se expresan, robado y hallado cadáver en la tarde del 29 de Octubre último en un corral de campo, sito en término de la ciudad de Osma, de esta demarcacion, y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido conseguir la identidad de aquel ni el autor ó autores de su muerte, he acordado hacerlo público por medio del presente á fin de que llegando el suceso á noticia de su familia, suministre á este Juzgado cuantos datos sean necesarios á la persecucion de los criminales, suplicando á dichas Autoridades lo hagan público en sus respectivos pueblos.

Dado en el Búrgo de Osma á 14 de Noviembre de 1872.=Juan José Bonifaz.=Por su mandado, Florentino Rodriguez.

Señas del cadáver.

Estatura, carnes y barba regulares; pelo negro rizado; dos lunares blancos en el carrillo izquierdo; color moreno sano, con una cicatriz en el labio superior; desnudo y cubierto con una camisa de retor en buen uso, con botones de nácar en la pechera; sombrero hongo negro de castor usado y súcio; conteniendo en su interior una carta fechada en Lucena el 17 de Mayo de 1871, firmada por Marcelino Perales dirigida á su tio Miguel, y cuatro planas escritas en papel pautado por Anselma Gil, discípula de Doña María Nieves; una capa á la española muy usada, color pasa, con embozos de tartan, fondo encarnado con motas negras; su pañuelo negro de algodon con motas blancas y cenefa á rayas blancas y negras, y unas alforjas en buen uso con rayas verdes, amarillas, encarnadas y blancas

Enguera.

D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, y en su nombre D. Juan de la Fuente y

Feijóo, Juez de primera instancia de la villa de Enguera y su partido.

Hago saber que en la causa que estoy instruyendo en averiguacion de los autores del delito de fabricacion de moneda falsa, he decretado la prision contra el Alcalde de Mogente D. José Sanchis, Francisco Micó, conocido por Flores, vecino del mismo pueblo, y Juan Roman Maciá, natural de Tovarra, y como hasta el presente no hayan podido ser habidos, se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nacion que por todos los medios que estén á su alcance, caso de hallarse en sus respectivas jurisdicciones, dispongan la captura y conduccion á este Juzgado de los expresados sujetos con las seguridades convenientes.

Dado en Enguera á 13 de Noviembre de 1872.=Juan de la Fuente Feijóo.=Por su mandado, Juan Sendra.

Madrid. — Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se anuncia por segunda vez el fallecimiento de D. Dionisio Reyero y Caso, Teniente que fué del primer tercio de la Guardia civil y Comandante del puesto de El Molar, ocurrido el dia 23 de Julio último en el Hospital militar de esta capital, al parecer sin haberse otorgado disposicion testamentaria: lo que se hace saber para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirle en debida forma en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, por la que se instruye el correspondiente juicio de abintestato; advirtiéndose que ya han comparecido pidiendo la declaracion de herederos D. Martin, D. Santiago, D. Domingo, D. Cruz y Doña María Reyero y Caso, hermanos del finado D. Dionisio.

Madrid 22 de Noviembre de 1872.=Luis Hernandez.

X—748

Madrid. — Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue el Excmo. Sr. D. Estanislao de Urquijo, como cesionario de los derechos de D. Juan Menendez Carrasco, con D. Juan Ruiz sobre pago de pesetas, se cita y llama á D. Ulpiano de la Hoz y Marina para que dentro del término de ocho dias comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el Palacio de Justicia, y Escribanía de D. José María Miller, á nombrar perito que en union del designado por el ejecutante practique la tasacion de las tierras hipotecadas por el D. Juan Ruiz; apercibido que de no verificarlo se nombrará de oficio por el Juzgado.=José María Miller. X—749

San Mateo.

D. José García Marzal, Juez de primera instancia del partido de San Mateo.

Por el presente tercer edicto hago saber que en la causa formada contra Francisco Juan y Folch, de 21 años, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Benasal, vecino de la presente, casado religiosamente con Emilia Segarra y de oficio tintorero, sobre disparo de arma de fuego contra la misma Segarra la noche del 3 de Agosto último, he acordado en providencia de 18 del actual llamarle por edictos para que se presente dentro de nueve dias en las cárceles de este partido, de las que fué soltado el dia 14 de Octubre último por la partida carlista capitaneada por Pascual Cucala, álias el Rull de la Mira, de Alcalá de Chisvert, á oir la sentencia que está para pronunciarse en la misma causa, con lo cual se evitarán las dilaciones que produciria el archivo de la misma causa, segun se previene en el art. 19 de la ley provisional sobre reformas en los juicios criminales de 24 de Mayo de 1870.

Dado en San Mateo á 11 de Noviembre de 1872.=José García Marzal.=Por su mandado, Juan Bautista Brau.

D. José García Marzal, Juez de este partido de San Mateo.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Bou y Martorell para que en el término de 15 dias se presente ante este Juzgado y Escribanía de D. Bonifacio Cros á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan de la causa que contra el mismo y otros se sustancia sobre homicidio de Agustin Loriente.

Dado en San Mateo á 15 de Noviembre de 1872.=José María Marzal.=Por mandado de S. S., Bonifacio Cros.

Sarria.

D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de Sarria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angela Vazquez y Fernandez, casada con Genaro N., en la provincia de Guadalajara; Tomás y Antonio Vazquez Fernandez, cuya residencia se ignora, hijos y herederos de Manuel Vazquez Pardo, vecino de la parroquia de San Pedro de Láncara, que falleció en ella en 23 de Setiembre de 1870, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaría de dicho Manuel Vazquez Pardo, que ha sido prevenido; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante en el juicio sin más citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sarria á 12 de Noviembre de 1872.=Ramon Guerra.=Por su mandado, Antonio Bujan y Rodriguez.

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el martes 26 de Noviembre de 1872.

Se abrió la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Zorrilla** (D. Juan Ramon): Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: ¿Sobre el acta?

El Sr. **Zorrilla** (D. Juan Ramon): He pedido la palabra para manifestar únicamente que la pregunta que ayer tuve el honor de dirigir al Gobierno de S. M. acerca de lo ocurrido en Segovia el domingo último aparece hecha por D. Miguel Zorrilla: desearia, por lo tanto, se rectificase ese error.

El Sr. **Presidente**: El error á que S. S. se refiere se ha padecido en el *Extracto*, pero no en el acta, donde la pregunta aparece en nombre de S.S.; se rectificará en el *Extracto oficial* de la sesion de hoy, y además en el *Diario de Sesiones*.

Dióse cuenta de tres comunicaciones, en que los Sres. Velasco (D. Ladislao), Morand y Marqués de Valdeguerrero solicitaban, el primero un mes de licencia y los últimos dos para asuntos urgentes de familia.

Hechas acto contínuo las oportunas preguntas, fueron respectivamente concedidas dichas licencias.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre la creacion de un Banco hipotecario, y á la forma de satisfacer los intereses de la Deuda interior y exterior.

Leido dicho dictámen, dijo

El Sr. **Presidente**: Abrese discusion acerca de la totalidad.

El Sr. Galdo tiene la palabra en contra.

El Sr. **Galdo**: Sres. Senadores, si no confiase en vuestra reconocida benevolencia, no vendria á tomar parte en esta discusion tan grave y difícil; y si el reglamento me permitiese explicar el voto, tampoco terciaria en el debate que hoy comienza.

Vamos á tratar del presupuesto de la Nacion, esto es, de su fortuna ó su caudal, y tambien de su porvenir; y cuando todos los españoles se preocupan de tan complicado asunto, comprendereis fácilmente que yo, que sobre él he de explicarme y deciros mi pensamiento, tengo que hablar con gran pesar, porque presumo y sé cuáles son las angustias del señor Ministro de Hacienda, cuán grandes sus apuros, y cuántos los dias de afliccion que tiene que sufrir en cualquier época, y mucho más en la presente, en que reina una insólita perturbacion en los ánimos de todos, y siempre parece que estamos en un período constituyente.

Hecha esta declaracion, comprendereis ya que me he creido obligado á tomar parte en este debate, aunque con gran sentimiento, por mi notoria incompetencia en estas materias económicas. Procuraré por lo tanto inspirarme, ya que no en la ciencia positiva, de que carezco (y que de seguro ostentarán los que me han de seguir en el uso de la palabra), en el sentido comun que ilumina á todo hombre, y que es el guia y consejero más acertado de la actividad humana.

Ruego al Sr. Presidente tenga en cuenta que no me extraviaré en este asunto, y me concretaré al proyecto que se discute; pero que no podria demostrar lo que me propongo si de antemano no hiciera algunas consideraciones generales.

El presupuesto de ingresos es reducido en comparacion con el de gastos. ¿Quién no sabe esto? No descenderé á cifras ni á detalles, que todos conoceis tan bien y mejor que yo, mucho más cuando todos habreis leido las largas, luminosas y acertadas discusiones que por tantos dias ha ocupado la atencion de la otra Cámara. Es sabido, Sres. Senadores, que dos tercios solamente de los gastos se cubren con el presupuesto de ingresos. Y esto se demuestra claramente con el exámen de los mismos en todos los años anteriores, y desde fechas algo distantes de nosotros. Es decir, que aun en épocas de paz octaviana el déficit era grande y constante. Lo fué y siguió siéndolo en 1866, 1867, 1868, 1869, 70 y 71, y siempre por causas de diversa índole; y tan numerosas y conocidas, que yo no tengo para qué referirlas, y mucho ménos discutirlas. Desde la revolucion hasta el presente aumentan con rapidez, y las rentas todas decrecen.

Pues bien: si esto es cierto y todos lo conocemos y en voz alta lo proclamamos, ¿á dónde iremos por este camino? ¿Cuál será nuestro porvenir? Nada quiero vaticinar por mi parte. La afirmacion ó la sospecha se la reservo íntegra á la mayor ilustracion del Senado.

Para evitar tan grandes males se proponen hoy á nuestra aprobacion empréstitos, remedios empíricos y pasajeros, que sólo darán por resultado el alivio momentáneo, y más tarde una muerte terrible y angustiosa. En obsequio y en holocausto de la generacion presente se nos pide que sacrifiquemos las generaciones venideras. El Estado, y en su representacion el Gobierno, cualquiera que sea, debe cuidar, no sólo del presente, sino del porvenir del país, á quien dirige y manda, no como señor, sino como padre, que jamás puede comprometer la fortuna de aquellos que han de sucederle y heredarle.

Todos los Gobiernos nos dicen que es imposible rebajar más los gastos. Pues yo respondo: ya sé que no es posible anularlos, pero sí rebajarlos; no sólo es posible, sino que es indispensable, es necesario, es apremiante. Pensar hoy que las rentas han de crecer con la situacion en que nos encontramos es una quimera; diré más si lo permitís: es un absurdo, aun cuando todos lo deseamos. Pues si esto es verdad, y no hay más remedio que acudir á los pueblos demandándoles mayores sacrificios, menester es que el Gobierno, y con él nosotros, los hagamos en la mayor escala posible. Pidamos sacrificios; pero rebajemos los gastos tambien, y con esta armonía nuestra podremos quizá salvar la situacion económica del país.

Pensar que pueden seguir organizados los centros administrativos como hoy lo están es una locura. Si no poneis remedio hoy, mañana podrá ser tarde y tendremos que lamentar males mayores. Cuando todo el mundo clama y pide economías, es imposible resistir y no satisfacer tan legítimo deseo.

Sres. Senadores, permitidme una ligera digresion. Reflexionando yo sobre lo que en mi vida pública me ha acontecido, he creido encontrar allí la norma de lo que vengo á proponeros. Tuve, como todos sabeis, la alta é inmerecida honra de representar á mi pueblo natal, esto es, á la villa de Madrid, y la representé cuando su Municipio no tenia recurso ninguno.

Pues bien: como yo, todos mis compañeros, sin excepcion alguna, se inspiraron en la idea de aminorar los gastos, aun cuando fuesen absolutamente indispensables. Y que los aminoramos, probarse puede con elocuentes cifras. Habia, sin embargo, gastos que no pudieron aminorarse, porque procedian de leyes y contratos anteriores, que todos respetamos y debimos en justicia respetar. Crecian y crecieron nuestros ahogos, y tuvimos necesidad de pensar en el crédito y empeñar el porvenir. Fuimos para ello debidamente autorizados, y sin embargo no llegamos á realizarlo. ¿Y sabeis por qué? Porque vimos claramente, y nos convencimos, que iba á quedar por larguísimo tiempo comprometida y arruinada la fortuna de la villa de Madrid. Nos prestaban muchos, pero con interés tan alto, que asustaba á todo hombre reflexivo; y aun cuando nos asustaba tambien la triste suerte de los empleados del Municipio y de todos sus contratistas, que hacia seis meses no cobraban un real, les pedimos un sacrificio más, que no nos negaron, y que yo nunca olvido y siempre agradeceré. Entónces anunciamos un empréstito de corto interés y voluntario á los vecinos de Madrid. Tampoco nos dió resultado. Pues entónces, y sólo entónces, apelamos á cubrir los gastos estableciendo un impuesto, con arreglo á la ley sí, pero un impuesto para nosotros doloroso; pues que, á pesar nuestro, representaba un sacrificio que otros le habian dicho que ya no era necesario. Madrid comprendió entónces que no hay ni puede haber gastos si no hay rentas, y aceptó resignado el sacrificio.

Pues lo que acabo de referir en esta digresion voy á aplicarlo al caso presente. Dice el Gobierno: «tengo necesidad de pagar obligaciones indeclinables, y no cuento con otro medio más que el que ahora os propongo.» Y yo respondo: sin que préviamente se haga lo que ántes he manifestado, esta medida no dará resultados favorables. Podremos cubrir hoy las necesidades del momento, pero no las del porvenir. Si yo hubiera querido contratar como Alcalde primero un empréstito de 100 millones de francos, hubiera podido hacerlo. No lo quise por no comprometer la fortuna de la villa de Madrid. Preferí lo que ejecuté entónces. Pedírselo primero y con módico interés á los vecinos y habitantes de la capital. No lo quisieron. Pues entónces me decidí á reducir á la exageracion los gastos; y á pesar de las exigencias personales que se agitaban, los gastos se redujeron, y entónces aceptaron sin resistencia el sacrificio; esto es, el planteamiento de los nuevos tributos.

Ahora digo lo mismo: para pedir sacrificios al contribuyente, empezad vosotros por hacerlos. Prueba de que os saldrá bien, la teneis en el éxito obtenido con el empréstito que llevó á cabo el anterior Gobierno radical. Ese resultado fué debido á las medidas que se habian ofrecido y empezado á practicar, cual era, entre otras, el ensayo ó intento de nivelar los presupuestos. Esto demostró y demuestra que la opinion pública se preocupa mucho con la cuestion de la Hacienda, y que si ve que todos se imponen sacrificios para salvar el peligro comun, tambien ella se halla perfectamente dispuesta á responder á esta clase de llamamientos.

No olvideis estas circunstancias y detalles en los presentes momentos, que son críticos y angustiosos; y siendo consecuentes, obrad con energía y decision, reduciendo gastos primero, y sólo pidiendo sacrificios despues.

Me he detenido mucho en estas consideraciones generales, y debo entrar á debatir más concretamente.

En el proyecto que se nos ha leido se propone un modo de pagar, no sólo la Deuda interior y exterior, sino las diferentes clases de Deuda conocida. Se pagarán dos tercios de los intereses de estas Deudas en metálico, y el otro tercio en papel, que será valedero en su dia y devengará interés.

Pues bien: si el Gobierno confiesa que por hoy no le es posible pagar en efectivo cuanto debe, ¿qué inconveniente puede tener en aceptar otras resoluciones que de otra y mejor manera le den igual resultado? Ninguno debe tener.

Yo sé que muchos de los Sres. Senadores que me escuchan se habrán enterado minuciosamente de las múltiples cuestiones que entraña el proyecto de ley que se debate; pero yo debo explicar algunas de ellas.

El Sr. Ministro de Hacienda dice: «tenedor de la Deuda, voy á pagarte dos tercios en metálico y el otro tercio en papel: sin embargo, por las que te pague en metálico te cobraré un 5 por 100.» Pongamos un ejemplo: si 3.000 rs. de renta han de pagarse en un semestre, claro es que el Gobierno se compromete á dar 2.000 en dinero y 1.000 en papel; pero como ha de descontarse el 5 por 100 de dos tercios de esta operacion, resultará que serán 1.900 rs. efectivos los que ha de tomar el indivíduo. ¿Cuánto pierde? Ciento por el descuento. En seguida dice: la otra tercera parte, ó sea 1.000 rs., te la daré en papel, y este papel lo tomarás al 50 por 100. Mil reales al tipo del 50 por 100 son 2.000. Pues estos 2.000 se le habrán de entregar al indivíduo en un resíduo ó en una lámina.

Reflexionad. ¿Hay posibilidad de que todos los tenedores de la renta de España tengan cantidades iguales ó múltiples exactas de los títulos que han de estar en circulacion? Yo aseguro que ni la mitad siquiera de los rentistas, es decir, que las dos terceras partes tendrán cantidades irregulares ó indeterminadas, las cuales no han de producir títulos á propósito para ser entregados al particular, sino certificaciones de resíduos. ¿Creeis acaso que el que vive de la renta, que el que no tiene más, seguirá con ese papel presentándose clara la perspectiva del crecimiento que esas emisiones han de experimentar? No. Pues entónces lo que hará será procurar entregarlo al mercado y venderlo. La presencia de creciente cantidad de papel en el mercado, no tengo que deciros qué efectos habrá de producir.

Veamos lo que habrá perdido este rentista. Pues haced la cuenta, y todos convendreis conmigo en que perderá un 20 por 100. Y este 20 por 100 lo han de perder absolutamente todos los pobres rentistas que tienen una pequeña cantidad que cobrar del Tesoro público, y sólo dejarán perderlo los grandes banqueros y comerciantes, las personas que tienen cuantiosos capitales en renta de la Deuda pública.

Pues bien: desde el momento en que me convencí de este resultado, medité y dije para mí: entiendo que más sencillo que esto es hacer una operacion aritmética pura: restar del presupuesto total un 20 por 100. Impóngase un sacrificio grande á todos los tenedores de la Deuda, y de cualquiera carga ú obligacion del Estado, ya esté representada por cosas ó por personas; hágase la cuenta de lo que suma el presupuesto de la Nacion, y réstese: si sube, como creo, á 2.600 millones de reales la quinta parte, ó sea el 20 por 100 de que ántes os he hablado, obtendremos una economía de 520 millones.

Rebajando de una vez ese 20 por 100 á los tenedores de la Deuda, á los que cobran del Tesoro y al material todo que está consignado en los presupuestos, tendremos una economía líquida de 520 millones de reales al año, y estos 520 millones, en los cinco años á que se refiere el procedimiento presentado y propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda, darán 2.600 millones de reales, cantidad necesaria para saldar el déficit que hoy se trata de cubrir. ¿No es esto más sencillo?

Ya sé lo que vais á contestarme; que hay servicios urgentes y extraordinarios, en los cuales no puede hacerse la rebaja de una quinta parte. ¿Pues no vale más ponerse en el caso extraordinario de hacer desde hoy esa rebaja, que no aguardar á que venga un período en que se haga forzosamente, declarándonos lisa y llanamente en verdadera bancarota, teniendo necesidad de decir á nuestros acreedores que ni podemos pagar ni podemos solventar nuestras cuentas, y que hemos de empezar una nueva vida? Así lo entiendo yo; y lo entiendo así porque estoy seguro de que, siguiendo el camino por que vamos, vamos á la ruina; y la aritmética, sin embargo, es igual para mí que para todos los hombres. Donde siempre se resta y jamás se suma, sólo se encuentran cantidades negativas.

Me direis tambien: los tenedores de la Deuda son contratantes que al amparo de las leyes y del crédito de la Nacion representan un derecho legítimo. Señores, esto es muy cierto; y ni niego su derecho, ni le anulo. Pero hay una fuerza invencible que nos obliga y abruma á pesar de nuestra voluntad y buen deseo, y á la cual, si hoy no sucumbimos, sucumbiremos mañana. La imposibilidad material, confesémosla y digamos á todos: si hoy no pagamos por completo, no es que no queramos, es que no podemos. Dentro de cinco años os pagaremos lo que hoy no os pagamos. Entónces se convencerán y aceptarán. A partir del sexto año, podreis amortizar aquella quinta parte que á cada uno de esos tenedores tomásteis anticipadamente, y lo podreis hacer amortizando en cada año la parte correspondiente; esto es, en el sexto la del primero, en el sétimo la del segundo, en la del octavo la del tercero, en la del noveno la del cuarto y en la del décimo la del quinto. Para esto no habrá que hacer desembolso alguno, pues se recibirán dichos créditos á la par en todo pago á favor del Estado.

Sres. Senadores, perdonad mi insistencia en este punto. Si no viera tan grave en el porvenir la cuestion del presupuesto, hubiera desistido de este pobre pensamiento.

No nos hagamos ilusiones; no se las haga el Sr. Ministro de Hacienda; cuanto más tiempo siga en ese banco, más apuros ha de pasar para resolver el problema económico. Es imposible vivir bien y en paz en la casa que se gasta más que lo que se tiene. Y aun cuando respecto á la gran familia llamada

Nacion haya la ventaja de que su vida, salvo momentos extraordinarios en la historia, no desaparezca como la del individuo; sin embargo, en nombre de esa Nacion, que todos tenemos la honra de representar aquí, no podemos ménos de pedir al Gobierno, á quien siempre respeto y respetaré, que reflexione y mire el precipicio en que puede caer, y procure, apartándose de él, entrar en camino más llano y despejado.

Todos vosotros, Sres. Senadores, habreis leido cuanto se ha discutido y dicho sobre esta materia en el Congreso de los señores Diputados.

Personas las más eminentes de todos los partidos y fracciones han tomado parte en aquella discusion, y por esto ni debo ni puedo repetir nada de lo que ya conoceis; pero en cambio permitidme que ruegue muy encarecidamente al Sr. Ministro de Hacienda que piense y medite más en el porvenir, y no por lo que afecte á su persona en los momentos actuales, sino por el porvenir del país, que vale siempre mucho más que todos nosotros. Medite S. S. las cifras cuantiosas, que ya deben asustarle, á que va á ascender el presupuesto de la Nacion dentro de cinco años si se aprueba el procedimiento que trata de emplear para salvarla.

Sres. Senadores, por las cifras que yo he anotado, y que creo son menores que las verdaderas, puedo aseguraros que durante los cinco años la cantidad menor de papel de la Deuda pública que se habrá de emitir será la de 3.000 millones de reales por lo ménos. Pues bien: si os habeis hecho cargo, como sin duda alguna sucederá, de una hoja ó apéndice que se nos ha repartido en el *Diario de las Sesiones*, núm. 38, relativa á la inspeccion y justificacion de los valores de la Deuda pública, y su arqueo hecho en 30 de Junio de 1872, habreis encontrado que asciende á la enorme y pasmosa cifra de 31.300.183.975 rs. con 73 cénts. de Deuda de todas clases; pero entendedlo bien: sin contar incluidos en ella 135.145 expedientes de Deuda por liquidar de especies muy diversas.

Meditando sobre estos números, veamos y pensemos si llegando hoy al 70 y quizá más por 100 del presupuesto la cifra de los intereses que representa la Deuda pública podremos en el porvenir añadirla y acrecentarla. ¿Habrá algun medio para salir de este apuro? Yo no lo encuentro. El Senado tiene mayor ilustracion y más probada experiencia, y á él confío la resolucion de este problema.

Pero me alargo demasiado y os estoy cansando. Voy, pues, á ocuparme de otro punto.

El Sr. Ministro de Hacienda no se ha preocupado de la imposibilidad matemática que ha de ofrecer en sus actos mecánicos la operacion que se propone, ni se ha fijado en lo que resultará al entregar á cada tenedor de la Deuda un papel ó resíduo en equivalencia de la tercera parte. Yo me he fijado hasta en eso, y voy á demostrar á S. S. que esa operacion es imposible, aunque aumente el personal en triple número del que hoy existe. Voy á probarlo con números. Hay más de 10.000 facturas de la Caja de Depósitos, 8.000 del Banco, 10.000 de Deuda consolidada, 5.000 de ferro-carriles, 1.000 por lo ménos que se pagan en provincias, y todas las que se presenten en París, Lóndres y Amsterdam. Hay además las de inscripciones intrasferibles, las acciones de carreteras y las de obras públicas; es decir, que en títulos de toda Deuda interior se presentan más de 38.000 carpetas.

Todos sabemos que estas facturas no son individuales, pues las hay en que tienen parte hasta 90 individuos, á los cuales, cuando el encargado de cobrarlas lo hacia en metálico, repartia fácilmente lo que les correspondia; pero hoy, que cada tenedor de Deuda ó persona ha de separar la operacion suya de las demás, ¿podrán calcularse las facturas individuales que habrán de presentarse? No quiero exagerar el número, y sólo duplicándolas encuentro que suben á 76.000. Tengamos en cuenta los dias laborables que hay en el año, que son 300; fijemos ocho horas de oficina para los empleados, y sin embargo no lograremos que hagan todas las operaciones necesarias para satisfacer siquiera á la mitad en un semestre. Esto es indiscutible. Y no vale decir que se aumentarán los empleados para llevar á cabo esas operaciones, porque no es posible aumentarlos, pues se trata de operaciones y centros en los cuales ha de llevarse una inspeccion minuciosa y una vigilancia contínua de todas ellas. Y no olvideis que para este cálculo he supuesto que se termina una operacion completa en sólo dos minutos, cosa inconcebible.

No quiero molestar más al Senado sobre este punto, y voy á ocuparme de otro.

Doy por supuesto, Sres. Senadores, que os parece bien todo cuanto se establece y determina en el proyecto que discutimos; pero no puedo prescindir de hablaros del Banco hipotecario, con el cual se juzga que podrá salvarse la situacion angustiosa de la Hacienda. Supongamos que sea así, pues no quiero discutirle ni juzgarle; mas no me conformaré con que se nos diga que ese Banco hipotecario se llama «Banco de París.»

Ese Banco hipotecario, si ha de existir, será quien deba serlo. El Sr. Ministro de Hacienda ha contestado en la otra Cámara que sobre este punto ni tenia trato último ni tenia compromiso de ningun género, y que no habia más que una condicion, á saber: que si el Banco hipotecario que se trataba de establecer fuese rechazado por las Cámaras, habia que pagar una cantidad ya tomada á tal precio, y si fuese aprobado, á tal otro. Si esto es así, ¿qué inconveniente tiene el Sr. Ministro de Hacienda en que si fuese aprobada la ley, la concesion del Banco se anuncie en subasta pública por término de ocho dias, y se adjudique á aquella Compañía que con una garantía de la quinta parte por lo ménos del capital social haga mejores y más ventajosas proposiciones?

En este terreno combatiré el proyecto, porque si fuese bueno el Banco, lo cual yo no creo, sólo puede y debe serlo en pública licitacion.

Y la prueba de que mi juicio no es desacertado es que en el articulado del proyecto, hablando de la emision de los 1.000 millones de reales en Deuda consolidada exterior ó interior, y de los 150 millones de pesetas en billetes hipotecarios, dice el Sr. Ministro de Hacienda que se hará en pública licitacion. Pues si la pública licitacion se cree buena para un caso, ¿por qué no se acepta para el otro? Los impugnadores de este proyecto dicen que en este asunto se van á realizar ganancias fabulosas por el Banco en cuestion, y yo tambien lo presumo. Y si esto es así, y si se dice en pleno Parlamento para que todo el mundo lo sepa, ¿puede creerse que á excepcion de las personas ó Compañías que representan hoy el proyectado Banco hipotecario no haya otras que tengan capitales bastantes para hacerles competencia, y realizar las ganancias tan usurarias que algunos aseguran? Yo no puedo creerlo. El capital busca siempre el mercado en que el interés es más elevado.

Me vais á contestar que la urgencia de atender al pago de todas las necesidades que pesan sobre el Tesoro público es de tal naturaleza, que no puede perderse un dia. Ocho dias más ¿nos habrán de arruinar más? Yo creo que no. Yo llamo sobre esto la atencion del Senado, y muy especialmente la del señor Ministro de Hacienda, y le ruego tenga presente á qué debió su mayor fuerza y su gran prestigio el último Ministerio radical. Pues fué á la esperanza que hizo concebir de ver realizados los proyectos que anunció, como eran las grandes economías en el presupuesto de gastos, y fué tambien á que el empréstito para que estaba autorizado lo hizo en pública licitacion. Se supo entónces que no habria privilegio para nádie, y que el que mejores proposiciones hiciera seria el preferido. Así y no de otro modo se dignificó el nombre de la Nacion española: por eso en todas partes y todo el mundo aplaudió aquel resultado.

Vea, pues, S. S. en mí un amigo; vea sólo un hermano que le quiere y le dice la verdad. Si hoy no sigue aquel ejemplo que yo le recuerdo, perderá la gloria que entónces adquirió justamente. No hay razon para conceder el Banco hipotecario á una persona ni á una empresa. Si el Banco hipotecario es conveniente, plantéese; pero con la condicion precisa de que haya de ser concedido en pública licitacion.

He terminado el segundo punto que me propuse tratar, y voy á ocuparme del tercero, ó sea el relativo al artículo que preceptua que ninguno de los que hoy son Senadores ó Diputados puedan ser Consejeros ó delegados de dicho Banco hipotecario. Este artículo, nacido sin duda de una susceptibilidad exquisita por parte de algunos individuos, nos coloca á todos en una situacion merced á la cual podemos decir que estamos señalados con un afrentoso estigma; y por lo que á mí concierne, lo rechazo y haré una declaracion. Desde ahora me comprometo á no ser jamás Consejero, delegado, Gobernador ni Subgobernador del Banco hipotecario.

Esto no obstante, protesto no querer llevar sobre mi frente esa marca afrentosa, porque á nádie concedo el derecho de ponérmela. ¿Creen los legisladores que esos cargos deben ser incompatibles con los de Senador ó Diputado? Sea enhorabuena; pero séalo tambien respecto á los Senadores y Diputados todos. Decir sólo que los actuales no tenemos dignidad bastante y que podremos prevaricar (porque á eso equivale el artículo de que trato) es una afrenta, es una humillacion que por mi parte rechazo. Ved aquí, Sres. Senadores, otra de las razones que tuve cuando me propuse tomar parte en esta discusion y terciar en el debate. Amplíese, si se juzga oportuno, la ley de incompatibilidades.

Concluyo, Sres. Senadores. El asunto que hoy discutimos es de los más trascendentales y graves. No lo he tratado políticamente, porque en mi sentir no debe ser política, ni lo es, la Hacienda del país.

Los contribuyentes pertenecen á todos los partidos, á todas las fracciones. Los legisladores hacen leyes para todos. Hagamos primero grandes, extraordinarias economías, y luego pidamos á los particulares algunos sacrificios. Atendamos al clamor público y á la opinion de los más, inspirándonos en ella; levantemos su entusiasmo, y obtendremos su confianza. Y si creeis que el Banco hipotecario es bueno, lo cual dudo, aprobadle; pero no en exclusivo beneficio de una Compañía determinada, sino de aquella que mayores garantías dé y mejores resultados nos aporte.

El Sr. **Monasterio** (de la comision): Sres. Senadores, tócale al último soldado de filas de esta comision terciar en este debate y contestar á uno que se llama amigo del Gobierno. Afortunadamente para la comision la tarea no es muy difícil, porque el discurso del Sr. Galdo se ha dirigido sólo al Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Galdo ha dirigido al Gobierno preguntas que la comision no debe contestar, y por eso debe concretarse á la cuestion que debatimos.

Permítaseme ántes explicar por qué nuestro compañero el Sr. Montesino no se encuentra en la comision. Circunstancias extraordinarias, que el Senado conoce, le han obligado á no hallarse presente.

En la primera parte del discurso del Sr. Galdo no veíamos más que una discusion sobre el presupuesto, no sobre el presente proyecto. No es del presupuesto de lo que se trata, si bien tiene una íntima relacion. Se trata de una ley especial, especialísima, dejando para más adelante las cuestiones relativas al presupuesto.

La ley comprende tres cuestiones: la liquidacion del déficit, la consolidacion de la Deuda flotante y la instalacion de un Banco hipotecario.

El Sr. Galdo nos ha dado una solucion en la cuestion del déficit; pero para nada se ha ocupado de la consolidacion de la Deuda flotante, que es importantísima, porque no se comprende que un Ministro de Hacienda en la situacion presente se preocupe de otra cosa. Yo supongo que S. S. ha dejado esta cuestion para que la trate otro orador, ó no la ha creido de trascendencia. Por esta razon me limitaré á decir que entraña la consolidacion de la Deuda flotante una cuestion importante, que no defiendo porque no se ha combatido.

Uno de los argumentos del Sr. Galdo es el relativo al gravámen que ha de imponerse á las generaciones venideras. Pues qué, ¿no las dejará la presente una série de bienes materiales? ¿No se han de pagar estos? Y si han de disfrutar de ellos, ¿no han de contribuir á satisfacerlos de algun modo? Por eso no creo tenga fuerza el argumento de S. S.

Otra cosa seria de este país si nuestros abuelos, en vez de edificar conventos, cuando venian de América raudales de oro, hubieran procurado construir caminos y canales y desarrollar los demás elementos que á los pueblos hacen progresar.

El Sr. Galdo empezaba diciendo: comprendo las angustias del Sr. Ministro de Hacienda, angustias que yo he sufrido como Alcalde. Pues si S. S. las comprende y conoce la situacion del Tesoro, de la cual no es responsable el Gobierno radical, ¿cómo el Sr. Galdo no disculpa que el Sr. Ministro de Hacienda haya buscado los medios en su juicio mejores para salir de esta situacion? La ley de la necesidad es siempre la primera. ¿Qué extraño es que el Sr. Ministro de Hacienda acuda á pedir dinero á quien lo tiene? Cuando un Banco, en ocasion bien triste para España, proporciona dinero, hace un contrato con el Gobierno, y de este contrato nace otro, ¿qué extraño es procurar salir de ese apuro?

Pero dice el Sr. Galdo: ¿á qué ir fuera de casa para buscar dinero? Una de las utopias (permítame S. S. que se lo diga) que algunos profesan es esa de bajar el 20 por 100 á todo el material y al personal, porque equivale á subir ese mismo 20 por 100 en otros conceptos, como S. S. sabe. Es completamente ilusoria esa economía que S. S. propone.

Pero los presupuestos que van á discutirse ¿no tienen ya esa rebaja? Por consiguiente, de esa misma cifra que S. S. nos daba hay ya una rebaja considerable, que no se puede aumentar sin grande perturbacion.

Pero decia el Sr. Galdo que obteniendo por los medios que S. S. señalaba una economía de 500 millones de reales al año, se conseguiria salvar la situacion de la Hacienda. Pues qué, ¿el déficit es sólo de 500 millones de reales? ¿Y el que representarian despues de entrar en caja esos 500 millones? Dice S. S.: «haremos una amortizacion.» ¿Y con qué? ¿Dónde hay dinero para hacer esa amortizacion? Nunca se amortiza sin haber dinero en caja, y además de esto el Sr. Galdo se ha olvidado de la Deuda flotante. ¿Bastaria hacer esa economía de 500 millones cada año para vivir al año siguiente con desahogo? Pues y la Deuda que tenemos de atrás ¿no hay que saldarla?

El Sr. Ministro de Hacienda propone la emision de 250 millones de pesetas, y además 300 millones de pesetas en billetes hipotecarios; es decir, que se confiesa una Deuda flotante de 1.600 millones. ¿Podria pagarse esta Deuda flotante con los 500 millones que ibamos á economizar rebajando el 20 por 100 del personal y del material? Ya comprende S. S. que la Aritmética es verdadera; pero que no es bastante para saldar las cuentas cuando no hay con qué saldarlas.

El Sr. Galdo, haciéndonos la historia de lo que habia llevado á cabo como Alcalde de Madrid, aconsejaba al Sr. Ministro de Hacienda que disminuya los gastos y aumente los ingresos. Efectivamente, esa es una doctrina que da el resultado apetecido para nivelar los presupuestos: no hay otra. Pero el Sr. Galdo añadia despues: «yo no pude disminuir sino aquellos gastos que no eran absolutamente indispensables, porque hay gastos de que no se puede prescindir; procuré aumentar las rentas, y eso es lo que tiene que hacer el Sr. Ministro de Hacienda.» Pues bien: leyendo los presupuestos que el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado á la Cámara se ve que la teoría del Sr. Galdo está llevada al extremo á que puede llevarse, pues la disminucion en los gastos públicos está patente. Por tanto en esta parte el consejo de S. S. está cumplido.

Lo está tambien en la parte de aumentar los ingresos, porque se proponen nuevos recursos en el presupuesto, sobre los cuales discutiremos á su tiempo; porque, como dije ántes, ahora sólo se trata de una ley especial, por más que tenga íntima relacion con los presupuestos.

Pero ¿qué clase de recursos nos ha indicado el Sr. Galdo que el Gobierno podria admitir para llegar á esa nivelacion tan deseada? El Senado no ha escuchado solucion en este punto; la comision no se la puede pedir tampoco á S. S., aunque se la agradeceria, como creo que tambien se la agradeceria el señor Ministro; mas no es cuestion de este instante.

Lo que la comision lamenta es que, habiendo el Sr. Galdo atacado el proyecto de liquidacion del déficit, no nos haya dado S. S. tampoco más que un remedio: el de disminuir el 20 por 100 en el presupuesto de gastos. ¡Ojalá que ese remedio fuera bastante!

Entraba despues S. S. en una consideracion digna de mucha estima, y en la cual tiene razon, á saber: que todos estamos obligados á hacer sacrificios. Pero estos sacrificios pueden ser de tal manera que redunden en perjuicio del crédito del país; y aquí el Sr. Galdo, siguiendo la teoría de algunos que creen que se puede imponer á mansalva á la renta una contribucion cualquiera, ha querido imponer el 20 por 100 á las rentas del Estado. El Sr. Ministro de Hacienda creo que contestará en esto á S. S.; pero yo debo hacer una observacion.

La manera cómo el Gobierno propone el pago temporal de la Deuda en cinco años, dando dos tercios en metálico y un tercio en papel, se anunció ya por el Sr. Camacho, Ministro de Hacienda. De entónces aquí no ha habido reclamacion alguna; y si han existido reclamaciones, se han quedado debajo del tapete; á las Cámaras no han llegado. ¿Sucedia lo mismo cuando el Sr. Angulo, Ministro de Hacienda, anunció que iba á imponerse un 18 por 100 á las rentas? No: lo que sé yo es que las Bolsas de París, Amsterdam, Lóndres y de otros puntos se resintieron inmediatamente, y se experimentó un movimiento en todas las de Europa que no se siente hoy segun el sistema que se propone para pagar temporalmente la Deuda que nos abruma. ¿Qué hay, pues, entre estos dos sistemas?

¿Qué hay aquí? No hay más que un préstamo que nos hacen los tenedores al 6 por 100; y en este punto el Sr. Galdo no ha hallado más solucion que la rebaja del 18 por 100, que no puede admitirse de modo alguno, porque el crédito es la caja donde acude la Nacion en momentos de apuro, y debe conservarse sin menoscabarlo en lo más mínimo. Por lo demás, el Sr. Galdo ha padecido una equivocacion al hablarnos de 400 millones de emision, porque esa cantidad no es exacta. Respecto á que los medios que se proponen no serian bastantes, debo decir que en mi concepto estudiaba la cuestion sin más que ver los números publicados en la GACETA, y las causas que han impulsado al Sr. Ministro de Hacienda á presentar este proyecto creo que demuestran que lo propuesto es suficiente para el objeto á que se destina.

El Sr. Galdo pasó despues á hablar del Banco hipotecario, y comprendiendo desde luego los servicios que puede hacer al país no combate su creacion, pero quiere que se haga en subasta pública, lo que ciertamente no es práctico. ¿Cuántos Bancos ó Sociedades de esta clase hay que pueden acudir á la subasta? ¿Y qué es lo que se ha de hacer por medio de la licitacion? ¿Es que se ha de dar al Estado, ó detener en depósito las cédulas hipotecarias? Yo no encuentro que la solucion indicada por S. S. sea práctica; si hubiéramos de legislar para dentro de un año, lo comprenderia; pero si la necesidad es urgente, ¿cómo apelar á ese medio? ¿Hay facilidad de crear esos Bancos en ocho dias? Esta clase de servicios no se pueden improvisar, y así lo comprende tambien el Sr. Galdo. Expuestas estas observaciones, como no ha atacado S. S. la creacion del Banco, nada tiene la comision que añadir sobre esto.

El tercer punto de que se ha ocupado S. S. no es discutible, y nada hay que decir acerca de él: la susceptibilidad del Sr. Galdo está justamente herida, como la de todos los Senadores; pero sabido es lo que la comision opina en esa parte, y que sólo apremiada por las circunstancias ha pasado por ello; de consiguiente nada tiene ya que exponer despues de lo que ha manifestado, y concluye rogando al Senado se sirva oportunamente dar su voto de aprobacion al proyecto que se discute.

El Sr. **Galdo**: Mi amigo el Sr. Monasterio se empeña en sostener ciertas aseveraciones que no ha oido de mis lábios, y es preciso que yo las rectifique. Ha indicado S. S. que en la cuestion del Banco hipotecario yo aplaudia el Banco y su formacion; y, señores, léjos de mí tal propósito: lo que he dicho es que, dado el supuesto de que ese Banco haya de existir y sea bueno, yo queria se hiciese por subasta pública.

Dice S. S. que no hay Bancos que puedan acudir á la licitacion; pero yo digo que hay Compañías que podrian presentarse, procediéndose en la forma conveniente.

En lo demás insisto en mis observaciones anteriores, sobre las que no se dice otra cosa sino que no son precisas, y yo creo absolutamente práctico todo lo que he dicho.

El Sr. **Calderon Collantes**: Sres. Senadores, despues del discurso que acabais de oir á uno de los dignos oradores de la mayoría, y despues de los pronunciados ya en pro, ya en contra de este proyecto en el Congreso, á nádie podrá caber duda acerca del carácter de este proyecto, que ciertamente no es político. La cuestion que se presenta es grave, sí; pero es una cuestion importante, la que podemos discutir cualquiera que sean nuestras opiniones; así se ve que ha habido personas de la mayoría que han combatido acerbamente el proyecto é indivíduos del partido moderado que han sellado sus labios y nada han tenido que decir. Yo siento que sea una cuestion ministerial, por más que no sea política, y este es uno de los inconvenientes parlamentarios, porque todo tiene sus inconvenientes, por más que las ventajas son conocidamente mayores, porque esto ha producido indudablemente que muchos que creen que este proyecto es desastroso para el país é indigno para la Nacion española le hayan votado.

¡Ojalá que todas estas cuestiones pudieran resolverse sin afectar á la existencia del Gobierno, porque se resolverian con más justicia! No es, pues, una cuestion política ni de partido;

y declaro que no querria tratarla como cuestion de Gabinete, toda vez que no aspiro á que este Gobierno desaparezca hoy, y buena prueba he dado de ello en la discusion del mensaje. Los hombres de Gobierno, los que vuelta la espalda á ese banco tan codiciado por los que no conocen sus amarguras y mirando al país se ocupan de los asuntos públicos, no deben tener el deseo de derribar á un Gobierno sino cuando tienen una solucion oportuna que presentar en su lugar.

Pues si todos saben que he censurado como un acto impolítico que el partido conservador quisiera derribar el Gabinete presidido anteriormente por el Sr. Ruiz Zorrilla, cuando tenia aquella popularidad transitoria, que habia pasado á los tres ó cuatro meses, ¿qué interés podria yo tener en que fuera sustituido ahora por otro? ¿Por quién? ¿Por el partido republicano? ¿Por el demócrata? Seguramente que no. ¿Por el partido conservador acaso? Yo no tengo autorizacion para hablar en nombre de ninguna parcialidad política; pero sin haber recibido mision alguna de nádie, creo poder decir que los hombres que podrian venir del partido conservador á ocupar el poder, ni lo desean ni aceptarian tal vez el mando, convencidos de que las circunstancias no son á propósito para ello. ¿Cómo habia yo de querer que desapareciera de ese banco el Sr. Ministro de Hacienda, el conservador Sr. Ruiz Gomez, porque, por más ilusiones que se haga S. S. de que es radical, lo es tanto como yo? Es más conservador que yo. Llámese S. S. conservador, y estaré conforme con su modo de ser.

Pasando ahora á examinar el proyecto por lo que es en sí, voy á demostrar lo que he indicado ántes, á saber: que es desastroso y es indefectible ver la bancarota en un porvenir próximo; y digo más: nos coloca muy por bajo de la turbulenta república del Perú y del decrépito Imperio turco; y parecerá exagerada esta aseveracion. Examínese lo que han hecho estos Estados, y se comprenderá la exactitud de lo que acabo de manifestar; así es que yo, amante de las glorias de mi patria, no puedo suscribir á un proyecto de esta clase.

Yo felicité al Sr. Ruiz Gomez cuando dejó el Ministerio la vez anterior, porque salia con la estimacion de todos; pero ¡cuán distinta será la retirada que haga otra vez! Lo siento por S. S., como por el amigo más íntimo: le compadezco por el modo con que ha de dejar el Ministerio, apruébese ó no el proyecto.

El Gobierno actual no tiene responsabilidad ninguna por el estado en que hoy se encuentra el Tesoro; esos 1.200, 1.600 ó 2.000 millones, porque nádie sabe á punto fijo cuál es el estado de la Deuda flotante, no son imputables á este Gobierno; es obra de otros anteriores; y aquí se puede decir aquello de que el que se crea exento que tire la primera piedra. Yo no culpo á ninguno por esto; habrá sido quizá hijo de la necesidad, y el deseo del Gobierno es plausible. La Deuda flotante tiene por objeto cubrir la falta que hay entre el vencimiento de los pagos y los períodos en que se hace la recaudacion: si es una cosa natural, no excede de este límite; pero si pasa de él, se hace insoportable é impide la marcha regular de la Administracion. En este caso todos los países han acudido á la consolidacion de la Deuda flotante, con lo que se libran de pagar el capital, abonando sólo el interés, y en esta parte nada tengo que decir. Era indispensable hacer esto; pero ¿de qué manera se propone hacerlo el Gobierno? Veámoslo.

Es condicion del género humano que nos asusten más las palabras que las cosas, y algo de esto le sucede al Sr. Ministro de Hacienda y al digno individuo de la comision que ha tomado parte en el debate. Les asustan las palabras arreglo y bancarota, y no hay razon para eso, porque un arreglo es lo que vais á hacer; luego direis la palabra bancarota parcial. El Gobierno tenia la obligacion de pagar tres en metálico por cada 100, y no les paga esto, sino dos terceras partes en metálico, y de la otra tercera parte no da más que la mitad, puesto que da un papel á 50 por 100, cuando en la plaza está á 27. No hace, pues, otra cosa que un arreglo, como lo haria un particular que no puede satisfacer todos sus compromisos, y esto no es más que una bancarota parcial; el convenio que hace con los acreedores el que no puede pagar. Esto es elemental; todo acreedor que no paga en la forma, tiempo y espacio que tiene obligacion de pagar, y tiene que convenirse con los acreedores para abonarlo de otro modo, hace un arreglo. Todas las naciones han hecho lo mismo. No os asuste, pues, la palabra bancarota parcial; esta no deshonra, siempre que nosotros procuremos cumplir; pero ya que pensemos en esto como debemos, es preciso que lo hagamos del modo mejor posible para que podamos cumplir. ¿Creeis que podremos al cabo de cinco años cumplir lo que ofrecemos? Yo creo que no.

Lo que deshonraria, señores, es ofrecer aquello que á sabiendas no podemos cumplir: yo votaria ese proyecto si viera que en efecto se presentaban recursos con que cumplir; pero no es así. Hoy pagamos 1.300 millones de intereses; esos títulos que se van á dar en pago de la tercera parte nos van á costar 20 millones anuales; al cabo de cinco años tendremos que pagar sobre los 1.300 millones 120 más; de modo que van á importar los intereses de la Deuda 1.420 millones de reales. Más ha de ser; pero aunque no sea mayor la suma, con unos presupuestos de ingresos que no pueden exceder de 2.200 millones no hay nacion ninguna que pueda hacer frente al pago de unos intereses que ascienden al 80 por 100 de todos sus ingresos. Yo digo que el dia 25 de Noviembre de 1873, y tómese acta de estas palabras, se deberán 1.300 millones de interés, los veintitantos más que importa el papel que crea este proyecto, y más de 1.000 millones de Deuda flotante que obligarán al Gobierno á pedir otros recursos con que cubrir ese déficit, y lo voy á demostrar.

El Sr. Ministro de Hacienda mismo dice que no se enjugará con este proyecto más que una parte, y que quedarán en pié unos 400 millones. ¿Cuál será el déficit del presupuesto actual, calculándolo por lo bajo? Trescientos ó 400 millones; y si atendemos á lo que el presupuesto necesita para su marcha ordenada, que será 300 ó 400 millones de Deuda flotante, tendremos más de 1.000 millones; y como habrá de pagar por esto un interés de 12 por 100, forzosamente vendrá á pedir otra emision para cubrir este déficit, y tendremos al cabo de los cinco años lo que he dicho ántes, más los intereses de este nuevo empréstito.

Mejor era el proyecto presentado en las Córtes Constituyentes; pues como ha dicho el Sr. Galdo, los acreedores pierden aquí el 20 por 100, y esto no se ha contestado ni se contestará; pues bien: de ser esto así, hacerlo como se proponia á las Córtes Constituyentes; declarar que por la imposibilidad en que se encuentra la Nacion de pagar los intereses de la Deuda por completo abonará sólo las cuatro quintas partes, pues que de todos modos se les quita el 20 por 100 sin ventaja alguna, y esto seria lo más sencillo.

Me parece imposible que se haya hecho punto de vanagloria el que los acreedores ingleses hayan aceptado este convenio; pues si aceptaban el 5 por 100 que ofrecia el Sr. Camacho, ¿cómo no habian de aceptar el 6 que les da el Sr. Ruiz Gomez? ¿Qué mérito hay en esto para el Gobierno, ni qué gloria para el partido radical? Si hay gloria, es para el Sr. Camacho y el Ministerio conservador de que formaba parte.

Y en esto hay tambien una circunstancia importantísima. Se han hecho grandes esfuerzos para obtener el asentimiento de los llamados acreedores extranjeros; ¿y por qué no se ha buscado el de los españoles? ¿Hay aquí justicia? Pues toda la Deuda pública, así de extranjeros como de españoles, ¿no está bajo la salvaguardia de la Nacion? ¿Por qué, pues, no contar con los españoles? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ya contestaré á eso.)

¡Ojalá me conteste S. S. cumplidamente, porque nádie se felicitará más cordialmente que yo, pues lo que deseo es el bien de mi país!

En otra cosa estoy conforme con el Sr. Ministro de Hacienda. Es cuestion muy debatida la de si las naciones tienen derecho á imponer contribuciones sobre los intereses de la Deuda pública. Yo creo que el Sr. Ministro ha sostenido los buenos principios, porque entiendo que no hay derecho para rebajar los intereses de la Deuda, y la contribucion es un medio de rebajar esos intereses: sin embargo, no negará que hay medios de hacer contribuir esa renta, y que ha habido naciones en que ha habido quien lo ha hecho. En Austria, despues de hacer un empréstito ofreciendo pagar un interés determinado, se ha llevado á efecto esa rebaja; mas yo no quisiera que haga esto España. En Italia tambien se ha impuesto una contribucion.

Yo, señores, en este punto quiero que se diga, como lo hace un hombre honrado cuando se encuentra en ese caso: hoy no puedo cumplir todas mis obligaciones; os pago lo que puedo hasta que me sea posible hacerlo por entero. Lo que importa en esto es reconocer los buenos principios para inspirar confianza, pues lo que perjudica no es tanto el no poder pagar como las diversas doctrinas que acerca del crédito público se profesan; y creo que se hace un servicio al país declarando desde aquí que reconocemos en los acreedores el derecho á percibir todos los intereses, y que no es la negativa del derecho, sino la imposibilidad de pagar, la que nos coloca en la situacion de no hacerlo. Así los extranjeros dirán: «se reconoce nuestro derecho: hoy no se nos puede pagar; pero cuando la situacion lo permita cobraremos.» De este modo se conserva el crédito. Y con este motivo debo indicar una pequeña inconsecuencia que observo en el Sr. Ministro de Hacienda, y es la de que conserva un impuesto sobre la renta que viene ya de otros presupuestos, y de la que no hago cargo á S. S. porque es hija de las circunstancias. Pero hay otra mayor: ¿por qué no se grava con ese impuesto más que á la Deuda interior, y no á la llamada Deuda extranjera? Deuda extranjera, propiamente dicho, es sólo la que media de Gobierno á Gobierno; pero no esa que hoy se llama así sólo porque se paga fuera: toda es Deuda interior, y decir lo contrario es un error gravísimo; no hay más que una Deuda, y es contra todo principio de justicia hacer esa diferencia.

Los recursos que pide el Gobierno para ocurrir á la minoracion de la Deuda flotante son 1.000 millones de reales en billetes hipotecarios, y 1.200 en una emision de Deuda consolidada; y aquí tengo que rogar á mi amigo político el Sr. Ruiz Gomez me conteste de un modo categórico. Ha dicho S. S. en el Congreso que era enteramente contrario á la emision de la Deuda consolidada; y entónces ¿por qué se propone esa emision? ¿Por qué la prefiere á la de los bonos? ¿Qué suerte van á correr esos 700 millones de bonos que están en cartera? La ventaja que pueda haber en la emision de Deuda consolidada, el éxito nos los dirá. Me alegraré que pase del 25 por 100 cuando se emita; pero recuerdo que S. S. mismo preguntaba en el Congreso dónde se habia visto que se hiciese una emision á un tipo más alto del que está en Bolsa; y siendo esto así, ¿por qué hemos de esperar poderla emitir á más de 25 por 100, cuando en Bolsa está á 27, y sabido es que esas emisiones se hacen siempre á tipo más bajo? ¿Por qué no se utilizan los bonos que están á tipo más alto? ¿Es exigencia del Banco de París, tan fatal para la Nacion española? De cualquier manera que entren bonos en esa sima donde va á consumirse el Tesoro de España, no saldrán más á luz probablemente. No hay otra cosa en el Banco de París que lo que ha ganado con España. No es más que una sociedad anónima, que no tiene otro capital para responder que el que han puesto allí los accionistas.

El Sr. Ruiz Gomez decia en el Congreso que todas las puertas las habia encontrado cerradas, y que ninguno se atrevió con el negocio más que el Banco de París; y yo tengo que decir que el no figurar las casas respetables no es que no se atreven con este negocio, sino que no han querido mezclar su nombre en una negociacion donde todo es obligaciones para el Tesoro y derechos á favor del Banco, á quien se entrega la fortuna pública de España. Esto no podia aterrar á ningun capitalista; que me dé el Gobierno todos los derechos y ninguna obligacion, y no habrá dificultad en que pueda aceptar el contrato. ¿Y no es contradictorio decir que habrá licitacion pública en la emision, y darle al mismo tiempo al Banco el derecho de quedarse con la mitad? ¿Dónde está, pues, en esta parte la licitacion?

Se propone pagar durante cinco años la Deuda en la forma que propone el proyecto; ¿y quién garantiza esa operacion? ¿El Gobierno? No. Una sociedad anónima llamada Banco de París. ¿Y es esto digno de la Nacion española? ¿Y qué garantías da ese Banco, cuando los intereses de la Deuda pública representan 1.300 millones ahora, 1.420 luego, y además lo que se aumentan con la emision que más adelante haya que hacer para consolidar la Deuda flotante? ¿Qué sociedad hay que pueda responder de esto? Y despues de todo eso se concibe que se pase por la humillacion de que responda en vez de la Nacion una sociedad como esa.

Por eso dije que el proyecto era, no sólo monstruoso, sino indigno de la Nacion española. ¿Qué idea formarán de nosotros los que vean que una sociedad de solos 700 millones de capital responde en vez de hacerlo la Nacion, mucho más cuando no hay ninguna casa respetable que responda despues de esa sociedad, que no hará en todo caso más que llegar hasta donde pueda, y gracias que no haga otra cosa que eso? Yo deseo por lo tanto que el Sr. Ministro de Hacienda diga cuál va á ser la suerte de los 700 millones en bonos que tiene en cartera; y si los va á entregar al Banco de París, qué garantías va á exigir para el caso de que no los invierta en lo que debe invertirlos.

Todavía, si las ventajas que ofreciera el Banco compensaran todas estas garantías que se le conceden, podria esto admitirse. Pero véase lo que dice: si el Gobierno acepta esto, doy dinero al 10 por 100; si no, al 16. Ahora bien: si el Gobierno ha rebajado al 12 el interés que ántes abonaba en las obligaciones contraidas, toda la diferencia entre el 10 que pide el Banco y el 12 á que paga ahora el Gobierno es de 2 por 100. Y este 2 por 100 ¿merece se le concedan todos esos privilegios?

Además que estoy seguro que, si el Gobierno ofrece á los capitalistas el 10 ó el 9 por 100 con las garantías que da al Banco de París, encuentra dinero desde luego; y si no veamos á cómo están los billetes hipotecarios: al 102.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Si quiere S. S., contestaré en el acto á ese punto.

El Sr. **Calderon Collantes**: Puede hacerlo S. S. y se lo agradeceré, porque no quiero fundarme en ningun supuesto equivocado.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Perdóneme el Sr. Senador Calderon Collantes, y perdóneme el Senado, si en las impresiones por que pasamos en este banco, oyendo discursos tan elocuentes como el de S. S., no podemos contenernos lo bastante, y solemos interrumpir aunque no debiéramos hacerlo. Yo lo deploro, y me condeno por ello.

Voy á dar á S. S. una explicacion del fenómeno que tanto ha llamado su atencion, de que los billetes hipotecarios estén hoy á 102. Ya lo ha explicado una persona muy competente en el otro Cuerpo, el Sr. Salaverría. Aquel Ministro pudo conseguir la colocacion de los billetes con capitales extranjeros por las tres quintas partes de la emision, y con el capital del Banco de España por el resto; y de consiguiente no fué sólo con capitales de Madrid. En circunstancias en que abundaba el dinero en España, en circunstancias en que se podian dar tan grandes garantías, fué fácil realizar aquella operacion.

Yo no me lanzo á hacer ciertas emisiones en España, porque tengo mucho cuidado con el capital nacional, porque no quiero recogerlo, porque quiero dejarlo para la actividad del trabajo, tan necesitada de capitales.

Y perdónenme ya los Sres. Senadores, cuando éntre en el debate y conteste detenidamente á todos y cada uno de los cargos que se me han hecho explicaré mis planes, defenderé mis proyectos y podrá ser que entónces el Sr. Calderon Collantes, que ha tenido la bondad de llamarme su amigo político, me disculpará y rectificará algunas de sus palabras, que me han parecido un tanto duras, penetrado de que no se pueden hacer cosas deshonrosas sin dejar de tener la nocion de lo honroso y de lo deshonroso, y yo creo tener esta nocion.

De nuevo pido perdon al Senado por haber interrumpido al Sr. Calderon Collantes.

El Sr. **Calderon Collantes**: No tenia S. S. que disculparse por una interrupcion que es muy natural en los debates; y debo decirle que esas palabras, que tan duras le parecen, no son dirigidas á S. S. S. S. cree cosa muy aceptable lo que propone: yo creo no lo es. Es una diferencia de apreciacion, y nada más. Pero viniendo á los billetes hipotecarios, sea que se tomasen por extranjeros ó por españoles, lo cierto es que están á 102 y devengan 6 por 100 de interés. Pues ¿por qué no hace uso S. S. de los billetes hipotecarios?

Yo condeno esa emision de 5.000 millones que será necesaria para producir 1.200, porque no estamos en el caso de hacer una emision de esa clase; y la prueba de que nuestro crédito no está tan por el suelo es que esa parte de nuestra Deuda se cotiza á una cifra tan elevada.

Pasemos ahora á otra série de observaciones. Es una cosa reconocida por todos que miéntras haya un Tesoro que con buenas garantías dé un interés de 10 ó 12 por 100 no acudirán los capitales á las industrias, si bien es indispensable no olvidar que sólo el interés que abona el Tesoro es el que hace que no vayan los capitales á las industrias. Por el estado que publica el Banco se ve que nunca ha tenido más cantidades en depósito que hoy, y esto prueba la desconfianza que tienen los capitalistas, y esta es otra de las causas de la retirada de los capitales.

El Sr. Ministro de Hacienda confía que á medida que vamos echando cargas sobre el Tesoro irán creciendo los ingresos en la proporcion que S. S. cree; y yo debo decir que en los períodos más bonancibles nunca pasó el crecimiento de los rendimientos de las rentas públicas de 70 y tantos millones de reales, y no sé cómo ahora espera que ascienda á 300 ó 400 millones. La situacion lamentable de perturbacion que se produce á cada instante ¿es propia para esperar ese aumento? Seguramente que no. La Aduana de Barcelona lo dice: á cada partida que se levanta y hace reunir los Carabineros y Guardia civil se produce una disminucion en el ingreso; lo mismo sucede en los demás puntos. ¿Cree S. S. poder elevar las rentas de este modo, ó cree que se van á acabar los conspiradores? ¡Qué ilusion!

Además, en un país donde no hay Administracion ¿pueden subirse las rentas? Cuando por determinados centros se impone la necesidad de sostener estos ó los otros funcionarios, ¿puede haber buena Administracion? Aun cuando S. S. diga que no hay nada de esto, yo sostengo que sí; y cuando no se puede separar al que se cree oportuno, no es posible marchar con regularidad; y por otra parte, un partido que ha estado constantemente apartado de la Administracion no es el más á propósito para producir buenos administradores. Esto lo conoce S. S.

El Banco territorial es una ilusion; no ha tenido más objeto que cubrir la série de privilegios que se le conceden. Si se le obliga á decir qué capitales va á emplear en la agricultura, se verá que ni 2 millones. Quizá algun afortunado propietario pueda obtener 15 ó 20 millones, y se dirá que ha prestado á la riqueza territorial; pero es seguro que á la agricultura, que paga 60 ó 70 por 100, no le dará ni un millon. Si fuese un Banco territorial verdadero, ¿quién no lo habia de aplaudir? ¿Somos tan ignorantes que no sepamos los buenos efectos producidos por ese crédito territorial en los puntos donde se halla bien aplicado? Pero ¿no sabemos lo que sucede en España? ¿Quién no sabe las cargas que pesan sobre la propiedad?

La Deuda hipotecaria reconocida no llega á 4.000 millones; pero unida á los gravámenes que no están registrados, no dudo que pasarán de 10.000. La agricultura, que es el nervio de nuestra riqueza, paga por término medio el 25 por 100, y me quedo corto; pues bien: el propietario que se ve precisado á tomar dinero al 25 por 100 sobre la tierra que no produce más que el 3, está arruinado. ¿Y cómo han de hacer mejora alguna hombres que se encuentran agobiados por esos intereses? El crédito territorial le aplaudo, pero el verdadero. En Francia se ha visto el escasísimo auxilio que ha prestado á la agricultura, no obstante lo que ha llegado á dar al Estado; ¿pues por qué hemos de esperar nosotros tantos resultados?

Yo no puedo ménos de mostrar al Senado la contradiccion flagrante que hay entre lo que se dice en el proyecto y lo que existe sobre la materia. Donde se comprende lo que es crédito territorial no se permite más á estas sociedades que prestar sobre la propiedad, y no se les dan las garantías y derechos que aquí se le conceden al Banco. Donde se sepa lo que son estos establecimientos protectores de la riqueza territorial, preguntarán qué idea tenemos en España del crédito territorial.

Pero hay otra cosa que hace á este Banco eminentemente privilegiado. Hay un artículo que le permite usar como sello las armas de España. ¿Se le concede esto á otro? No, por más que se diga que hay un artículo en que ciertos derechos se hacen extensivos á otras Sociedades, esto es respecto á los de carácter general; mas no á este; y si no es así, es preciso que se sepa que todo Banco territorial puede usar las armas de España; pero ¿esto quiere decir que la Nacion se hace solidaria de estas operaciones? Esto no puede ser de ninguna manera. O este establecimiento es privilegiado, ó no; si lo es, se falta á la ley; y si no lo es, no se comprende por qué se le concede ese derecho.

Todavía se hacia más: se le concedia la facultad de emision, opuesta á una ley del reino; el Banco de España reclamó, y la comision del Congreso, con mejor acuerdo, suprimió ese derecho. Además, cuando á pesar de lo que dice la ley del 69 respecto á la constitucion de Bancos territoriales se presenta un proyecto para esto, algo debe haber.

Yo declaro, y esto lo saben todos, que no pertenezco ni he pertenecido á ninguna Sociedad de crédito: no vengo, pues, á defender ningun derecho de corporacion alguna; pero no puedo ménos de preguntar si es cierto lo que bajo su firma ha dicho

una persona de honor, Ministro que ha sido del último Imperio de Francia, sobre que mucho ántes que el Banco de París habia hecho proposiciones más ventajosas, que se han desoido, no obstante que añadia que si le legaba al Gobierno el haber recibido 400 millones del Banco de París le libraba de ello.

Si el Sr. Ministro de Hacienda me dice que no es cierto, yo creo la palabra del Sr. Ruiz Gomez; pero necesito que lo diga explícitamente: si no lo dice, ¿podeis en conciencia aprobar un proyecto que es ménos ventajoso que otro que se ofreció en tiempo hábil?

Voy á concluir con una observacion que no es despreciable. Es un hecho que ya pertenece á la historia. Sabeis que el partido republicano ha declarado que si alguna vez llega al poder, no reconocerá ese proyecto por antipatriótico. Tengo entendido que el Sr. Benot y el Sr. Bárcia tienen encargo de hacer igual declaracion. La prensa conservadora ha dicho lo mismo. Pues unos ú otros de estos han de venir despues de nosotros á gobernar. ¿Y es prudente aprobar lo que partidos enteros dicen que no reconocerán? No sé cómo se atreve el Banco á esto. ¿A que no presenta firma alguna respetable? No apruebo ni censuro esas declaraciones; expongo sencillamente la situacion.

Hay más: si todos los bonos existentes se separan de la circulacion, van á nacer sérias cuestiones. Los compradores actuales han adquirido el derecho de pagar con bonos por todo su valor; y si se retiran, tienen derecho á rescindir sus contratos, porque se les priva de esos bonos. Si surgen esas cuestiones, yo no sé cuál será la resolucion de los Tribunales. Pues véase cuántos conflictos entraña el proyecto de que nos ocupamos.

Si despues de este proyecto y de las emisiones que hayan de venir se producen los resultados que desde luego pueden pereverse, tened muy en cuenta no se os diga que la bancarota ha venido á consecuencia de los proyectos de 1872.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: El discurso que ha pronunciado esta tarde el Sr. Calderon Collantes merece detenida contestacion. Creo que S. S. se ha dejado llevar álgo de su carácter; S. S., aunque es persona séria y circunspecta, es tambien algo vehemente; yo reconozco en S. S. las eminentes cualidades intelectuales y morales que le adornan, y S. S. sabe que le estimo y le respeto; pero S. S. es persona de temperamento vehemente, y algo se ha dejado conocer esto en su discurso. Yo me haré cargo despacio de todo lo que ha dicho, pues por su elevacion, por la intencion y por el efecto que ha de producir en el país, como lo ha producido aquí, necesita una contestacion muy detenida, que espero darle. Me levanto únicamente para hacer una declaracion.

S. S. se ha referido á un comunicado que no he leido, pues no tengo la costumbre de leer esta clase de escritos; un comunicado parece que suscrito por una persona que ha sido Ministro en una nacion vecina, que hoy está al frente de un establecimiento de crédito, de un llamado *Banco territorial*, y en el que parece que esa persona dice que se presentó en mi despacho del Ministerio de Hacienda acompañado de una persona elevada, que no hay para qué nombrar, y que me hizo una proposicion mejorando la del Banco de París.

Permítame S. S. que le conteste velando un poco las palabras; no se puede decir todo, y en este banco mucho ménos. Yo tengo que apreciar, yo no he debido apreciar como Ministro el crédito y la firma de los que me han hecho proposiciones; pero se me han hecho muchas, muy ventajosas algunas, y se me están haciendo todos los dias; pero yo, que tengo que tomar noticias y estar enterado de la clase de proposiciones que se me hacen; yo, que tengo que tener alguna malicia, algun conocimiento del negocio ó del oficio, soy dueño de estimarlas y apreciarlas. ¿Le basta á S. S. esta declaracion? Pues no puedo hacer otra.

Hay otro punto sobre el que tambien pienso decir dos palabras. Se ha referido el Sr. Calderon Collantes, y lo siento, á una declaracion hecha en el Congreso por una persona dignísima en nombre de un partido político; yo sentí oir la declaracion, lo sentí por él y por mi país; y no digo por ese partido, cuyo triunfo no deseo. No doy ninguna importancia á la declaracion que han hecho los llamados periódicos conservadores.

Creo que es de sentir que los hombres políticos de este partido no hayan tenido influencia bastante para no permitir semejantes declaraciones, porque en mi concepto el hecho en sí es inocente, inofensivo; pero creo que alguna responsabilidad toca á un partido que permite á uno de sus hombres incurrir en una ligereza tan marcada. (*El Sr. Benot pide la palabra.*) Me he referido á los periódicos conservadores que han hecho la declaracion á que aludo. Respecto al partido republicano, ó á lo que el Sr. Pí ha dicho en el Congreso, ya he manifestado mi opinion: dije que lo lamento; digo que esas declaraciones no se hacen en ningun Parlamento ni por ningun partido que aspire á gobernar y á mantener el crédito de un país.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion.

Ruego á los Sres. Senadores se sirvan concurrir más temprano á la sesion: yo estaré aquí á las dos de la tarde.

Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente.—Se levanta la sesion.—Eran las siete.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE ROMERO GIRON.

Extracto oficial de la sesion celebrada el martes 26 de Noviembre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision correspondiente una exposicion, en la que los Sres. Obispos de Cartagena, Calahorra y Cabildo catedral de Tortosa acuden al Congreso exponiendo varias consideraciones contra el proyecto de obligaciones eclesiásticas.

El Sr. **Agustí**: He pedido la palabra, primeramente para presentar cinco exposiciones en las que muchos vecinos de Játiva, Alberique, Sumacárcer, Señera y Genovés solicitan la abolicion de la pena de muerte para los delitos políticos.

Tambien he pedido la palabra con el objeto de dirigir una pregunta referente á la situacion en que se encuentra el Juzgado de primera instancia de Játiva. Hace dias que manifesté que aquel Juez habia sido trasladado á Sevilla, y que el Juez municipal habia sido recusado por una de las partes en la causa formada sobre el asesinato de Manuel Golfet y del Juez de Játiva. Como no he tenido contestacion á esta pregunta, y esa causa ha sido fallada por un Juez nombrado *ad hoc* y puestos en libertad los presuntos reos de estos delitos, deseo saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á mandar traer al Congreso esta causa, así como otra instruida y concluida en el año 1870 por estafa contra D. Vicente Perez y Perez, que se halla actualmente de Fiscal municipal en aquel Juzgado.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S.

El Sr. **Fociños**: Tengo el honor de presentar una exposicion de los Procuradores del Juzgado del partido de Arzúa contra la proposicion referente á la libre defensa en juicio.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **Gomez** (D. Manuel): Rectificando ayer el señor Mathet á los oradores que le habian precedido en el uso de la palabra, excitó á la comision que debe dar dictámen sobre la acusacion al Gabinete anterior; y yo, como Presidente de dicha comision, me creí en el deber de dar una respuesta al señor Mathet. En este concepto pedí la palabra, y la pedí con insistencia; pero no me fué concedida por haberse de entrar en la órden del dia. Hoy, pues, contesto al Sr. Mathet que la comision ha pedido varios documentos que no han venido todavía, y que así que estén aquí se ocupará con el celo y con el interés que requieren esta clase de asuntos en evacuar su dictámen.

El Sr. **Ruiz Huidobro**: He pedido la palabra para presentar una exposicion de los Procuradores del Juzgado de primera instancia de Reinosa pidiendo que no se apruebe la proposicion referente á la libre representacion en juicio.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasará á la comision correspondiente.

Se dió cuenta de una proposicion autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta, con arreglo á la ley de ferro-carriles, la construccion de un ramal de ferro-carril que partiendo de Dénia empalme con la línea de Almansa á Valencia en la estacion de Silla, pasando por los pueblos de más importancia en aquella direccion, y en su apoyo dijo

El Sr. **Fernandez Vazquez**: Un deber parlamentario me obliga á molestar la atencion del Congreso. Se trata de una proposicion de ley para la construccion de un ferro-carril que ha de atravesar grandes é importantes comarcas en las provincias de Valencia y de Alicante, y que ha de enlazar dos puertos, el de Valencia y el de Dénia. El de Dénia está hoy abandonado, y sin embargo por él se hace un gran comercio con el extranjero, exportándose muchos miles de toneladas de pasas, naranjas, arroz y otros artículos, y cuyo movimiento se aumentará indudablemente con la mayor facilidad de las comunicaciones. Con el objeto de interesar en la construccion de esta obra á las dos provincias de Valencia y Alicante, me limito á señalar el punto de partida y el del empalme de la nueva línea, sin fijar los pueblos que haya de atravesar.

Creo que el momento elegido para apoyar esta proposicion es sumamente oportuno, porque el Gobierno ha ofrecido grandes mejoras de interés moral y material, y una de ellas es la que tengo la honra de presentar y la que ha de reportar un bien general al país. Siento que no se halle presente el señor Ministro de Fomento, sin duda por otras ocupaciones más perentorias ó por hallarse en el Senado; pero yo recomiendo mi proposicion á su benevolencia, como á la de la Cámara, esperando que esta se servirá tomarla en consideracion, como así se lo ruego.

Aceptada la proposicion, se anunció que pasaria á las secciones para los fines correspondientes.

El Sr. **Figueras**: He pedido la palabra para un objeto insólito, aunque no antiparlamentario; con el de presentar una proposicion, y diré por qué procedo en esta forma. El Sr. Sampere aunció ayer una interpelacion al Gobierno respecto del nombramiento del Capitan general de Cataluña, expresando su deseo de explanarla hoy.

El Gobierno no manifestó su voluntad, y yo en su virtud presento esta proposicion, de que ruego se dé cuenta ántes de entrar en la órden del dia, y en el caso de que el Gobierno no manifieste que está dispuesto á contestar á la interpelacion que anunció el Sr. Sampere.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): V. S. recordará que el Sr. Sampere habia anunciado primero una interpelacion al Gobierno, referente al objeto que abraza la proposicion que se acaba de dejar sobre la mesa; pero despues en los momentos en que estaba hablando hubo de significar, tal vez contra su voluntad, que presentaria un voto de censura en el caso de que el Gobierno no estuviera dispuesto á señalar dia para la interpelacion. El Sr. Presidente del Consejo, á quien se referian estas palabras, se levantó para hacer constar ante la Cámara que desde el momento que á un Gobierno se le anunciaba una interpelacion, y ántes de saber su resolucion se le amenaza con un voto de censura, creia de su decoro no señalar dia para la interpelacion.

Las cosas quedaron así, y á consecuencia de esto parece que se trae esta proposicion sobre la mesa. Esta no puede tomar aquí la representacion del Gobierno. Reconoce el derecho de los Diputados al formular esta clase de proposiciones; por consiguiente, cuando el Gobierno ocupe su banco podrá decir lo que estime más conveniente, asegurando yo en tanto que por parte de la mesa no habrá dificultad alguna que pueda menoscabar el derecho de todos y cada uno de los Diputados de la Nacion española.

El Sr. **Figueras**: Yo no trato de que la mesa haga nada que pueda comprometerla cerca del Gobierno, porque sé bien que el papel que desempeña en estos casos ha de ser completamente neutral; pero hay, sin embargo, cierto lazo que la une con el Gobierno, como expresion de la mayoría, y que le impone ciertas obligaciones que no debe dejar de cumplir. Pero si bien reconozco esto, no quisiera que fuésemos víctimas ni la mesa ni yo de una mala inteligencia. Estoy conforme, pues, en que se espere á que se presente el Gobierno, si esto se verifica ántes de entrar en la órden del dia; mas si al llegar este caso no ha venido aun el Gobierno, pido que se lea la proposicion incidental con el objeto de apoyarla y de que el Congreso tome un acuerdo sobre ella.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): Está V. S. en su derecho; pero yo creo que el Gobierno de S. M. estará presente en el Congreso ántes de entrarse en la órden del dia.

El Sr. **Sampere**: He pedido la palabra con el objeto de fijar bien los hechos. Yo anuncié una interpelacion, y claro está que al hacer esto no estaba entónces en mi ánimo presentar un voto de censura, porque sobre la interpelacion no recae acuerdo alguno. Yo creia conveniente promover pronto esta discusion, porque deseaba evitar que fuese á Cataluña una Autoridad que sólo puede ir á soliviantar los ánimos, y por esto manifesté que si no se fijaba pronto dia presentaria esa proposicion.

El Sr. **García de la Foz**: He pedido la palabra para excitar el celo de la comision que entiende en el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Fomento sobre la revision de los expedientes de los Catedráticos á fin de que presente cuanto ántes su dictámen; pues aun cuando presumo que no habrá tiempo para discutirle, creo que hará honor á la inteligencia de los señores que en él han entendido.

El Sr. **Araus**: Como indivíduo de la comision á que se ha referido el Sr. García de la Foz, debo decir que están acordadas las bases del dictámen, separándose algo del proyecto presentado por el Gobierno, y muy en breve espera presentar al Congreso sus trabajos.

El Sr. **Suarez García**: He pedido la palabra para entregar una exposicion de la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de Barcelona, y otra de los de Albacete contra el proyecto de libre representacion en juicio.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **Hilario Sanchez**: Voy á tener el honor de dirigir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y al Sr. Ministro de la Guerra dos preguntas, que son urgentísimas y de importancia en mi pobre opinion. Al Sr. Presidente del Consejo le pregunto si tiene noticia de una circular, especie de proclama, que ha dado la Diputacion foral de la provincia de Guipúzcoa protestando contra el acuerdo del Gobierno por el que se han suspendido allí las elecciones municipales, en virtud de haberse restringido de una manera escandalosa el sufragio universal.

Con este motivo deseo saber tambien si está dispuesto á obrar enérgicamente en este asunto, y á resolver de una vez para siempre en el sentido que reclama la justicia y el derecho esta gravísima cuestion, que puede ser hasta de órden público en aquella provincia.

Al Sr. Ministro de la Guerra le pregunto si tiene conocimiento de que desde el mes de Marzo se viene gestionando inútilmente para que á un soldado que indebidamente se encuentra en las filas del ejército se le dé de baja por haber puesto otro en su lugar; de manera que el Estado tiene en la actualidad dos soldados en vez de uno. ¿Está dispuesto el señor Ministro de la Guerra á dar la órden correspondiente en un breve plazo, para que el soldado que indebidamente se encuentra sirviendo sea dado de baja en el ejército? Ya que tengamos quintas, que no las tengamos por duplicado.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): Se pondrán en conocimiento de dichos Sres. Ministros las preguntas de S. S.

El Sr. **Coronel y Ortiz**: Tengo el honor de presentar una exposicion de más de 500 ciudadanos de la noble y liberal ciudad de Valencia pidiendo la abolicion de la pena de muerte para los delitos políticos.

El Sr. **Gallego Diaz**: Hace tiempo que el Congreso desechó el dictámen de la comision de actas referente á las de Villacarrillo: sé que despues se ha reclamado un documento; pero como quiera que ese documento ha sido remitido hace ya bastantes dias, deseo saber si la comision presentará pronto su dictámen.

El Sr. **Coronel y Ortiz**: Como indivíduo de la comision á que se ha referido el Sr. Gallego Diaz, debo manifestar que en efecto ha llegado ese documento. La comision en su primer dictámen proponia la nulidad del acta de Villacarrillo; y aunque el indivíduo que se dirige ahora al Congreso no estaba enteramente conforme con la opinion de sus compañeros, si bien les siguió en su derrota ó en su desgracia cuando fué desechado el dictámen, no quiso sin embargo presentar voto particular por no producir divisiones. Es un caso parecido al que ocurrió con motivo de las actas de Gijon. Excitaré, sin embargo, el celo de mis compañeros á fin de que se acuerde un dictámen, sea el que fuere.

El Sr. **Olave**: Mi digno compañero el Sr. Coronel y Ortiz acaba de manifestar que si no presentó voto particular en la cuestion de las actas de Villacarrillo, fué porque no pareciera que queria introducir la perturbacion; y como hasta ahora soy yo el único de la comision de actas que ha presentado voto particular, la alusion no puede ser más directa; y debo decir por lo mismo que mi voto particular era sólo la expresion de mi conciencia, y de ningun modo el deseo de perturbar á nádie ni á nada.

El Sr. **Coronel y Ortiz**: No he aludido al Sr. Olave, á quien no ha sido mi ánimo dirigir censura alguna; si tal hubiera sido mi propósito, lo hubiera hecho sin ambajes ni rodeos.

El Sr. **García Martinez**: Deseo preguntar al Gobierno si es cierto que la provincia de Murcia ha sido declarada en estado de guerra, como anuncia *La Correspondencia* de anoche.

El Sr. **Vicepresidente** (Romero Giron): Se pondrá en conocimiento del Gobierno la pregunta de S. S.

Se dió cuenta de una proposicion sobre organizacion de la Milicia nacional, y en su apoyo dijo

El Sr. **Cisa**: La Milicia nacional existe en varias partes de España, pero sin reglas fijas ni uniformes á que atenerse. El objeto de la proposicion de que se acaba de dar cuenta es organizar la Milicia en todos aquellos puntos donde se pueda formar una compañía de 80 plazas. Los servicios que presta esta institucion para el sostenimiento del órden los conocen bien todos los Sres. Diputados. Excuso, por tanto, molestar su atencion, y concluyo rogándoles se sirvan aceptar mi proyecto.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la proposicion del Sr. Cisa, el Congreso resolvió negativamente.

El Sr. **Otero**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que suscriben varios vecinos del Ayuntamiento de Nogales, provincia de Lugo, pidiendo la abolicion de la pena de muerte.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasará á la comision correspondiente.

Se dió cuenta de otra proposicion estableciendo una nueva division territorial, tanto en la Península como en Ultramar, y en su apoyo dijo

El Sr. **Cisa**: La proposicion que acaba de oir la Cámara es de suma trascendencia y de grande utilidad para el país. La division territorial que hoy existe se hizo teniendo en cuenta la falta de caminos; pero ahora con los ferro-carriles ya no existen aquellas distancias, y se pueden economizar muchos gastos, estando al propio tiempo mejor servidas las provincias, porque podrán nombrar por sí Subgobernadores que eviten muchos conflictos, porque contarán con el apoyo de todos los que los hayan dado sus votos.

En la misma proposicion se consigna que las Diputaciones provinciales resuelvan por sí los asuntos relativos á Fomento, contribuyendo de este modo á la descentralizacion. Por este medio se ahorra el Estado algunos millones de reales á que ascienden los sueldos de los Gobernadores suprimidos, y se economizarian otros muchos millones en lo que pertenece á Fomento. Estas cifras son muy elocuentes. Aceptando mi proposicion se conseguiria ese ahorro, y además se evitaria el mal del expedienteo, desarrollándose la riqueza pública, libre ya de esa traba que tantos perjuicios le irroga.

Suplico, pues, al Congreso se sirva aceptar mi proposicion.

Prévia la correspondiente pregunta, fué desechada.

ÓRDEN DEL DIA.

Obligaciones eclesiásticas.

Continuando la discusion de este proyecto, se leyó el artículo 1.°, que dice así:

«Art. 1.° La Nacion contribuirá anualmente á la Iglesia, desde 1.° de Enero de 1873, con la cantidad de 31.144.565'50 pesetas para sus atenciones permanentes.

»Esta cantidad se distribuirá en la forma que se expone en los artículos siguientes.»

El Sr. **Roldán**: Me levanto á combatir el artículo que se acaba de leer en las peores condiciones que puede encontrarse jamás un Diputado: ni el estado de mi salud me permite hacer grandes esfuerzos, ni la situacion de los ánimos consiente la calma que requieren estas cuestiones. El asunto además ha sido ya examinado con grande detencion por elocuentes oradores. A pesar de estas malas condiciones, mi ánimo no decae, porque tienen tal fuerza las razones que habré de oponer, que sólo su enunciacion bastará para llevar el convencimiento de que el proyecto que se discute no es más ni ménos que una decepcion para los amantes de la revolucion de Setiembre que, alimentada por la democracia moderna, era de esperar que se

hubiese presentado robusta y fuerte, rompiendo con todos los privilegios de tradicion, que tan fatales han sido y que han de hacer ineficaces los esfuerzos de los amantes de la justicia y del derecho.

El proyecto que se discute es una nueva decepcion de la aspiracion revolucionaria, de los que venian defendiendo el derecho y la justicia.

Ha sido, es y será siempre dogma de la escuela democrática la libertad absoluta en todas sus manifestaciones, y entre ellas la primera la libertad de conciencia; y, doloroso es decirlo, esto no se ha realizado por los hombres que se encargaron de desarrollar la revolucion. El principio de la libertad de conciencia no se realizó; ¿por qué? Porque ya no fué el pueblo aleccionado en la escuela democrática quien vino á confeccionar la ley fundamental del Estado, sino los partidos políticos, entre los cuales habia lucha de principios que los imposibilitaban para hacer nada que fuese verdaderamente revolucionario. En esta situacion no habia más que dos medios; ó el del triunfo de un solo principio, ó entrar en transaccion, para lo que no estaban autorizados los que en ellas entraron.

Y como no habia más que estos dos medios, se empleó el más perjudicial al principio generador de la revolucion. Este precepto, obra de diferentes escuelas, se resiente de los males que lleva siempre consigo el doctrinarismo: es una traduccion literal de las vacilaciones que agitaban los espíritus de sus autores; y en vez de establecer de una manera terminante y concreta la libertad absoluta de conciencia, se vino á establecer de un modo vergonzante la obligacion del Estado de satisfacer á la Iglesia católica lo necesario para el mantenimiento del culto y sus ministros. Al mismo tiempo se declaró libre para los extranjeros el ejercicio de cualquier otro culto; y á los españoles, como por via de gracia, se les asimiló si profesaban otro culto á los extranjeros que se encontraran en este caso.

No entraré á examinar los efectos que ha podido producir en nuestra sociedad este artículo de la ley fundamental, y sólo hablaré de él en sus relaciones con las disposiciones de este proyecto de ley; pero ántes he de llamar la atencion de los señores Diputados hácia determinados puntos históricos, cuyo recuerdo considero indispensable para juzgar de la procedencia ó improcedencia del art. 1.°

Preciso es reconocer que hay una inmensa diferencia entre lo que es la Iglesia y lo que es el clero. La Iglesia es el conjunto de personas que, unidas por un mismo dogma, rinden culto al Ser Supremo en una ó en otra forma; y el clero lo constituyen los hombres que se dedican por profesion á dirigir el culto de una Iglesia. ¿Qué ha sido la Iglesia católica en el pueblo español, especialmente desde los tiempos del imperio godo hasta nuestros dias? ¿Ha sido siempre una misma entidad? ¿Ha desarrollado siempre su influencia y su importancia de una misma manera? Arrancando del reinado de Recaredo y del hecho célebre en la historia de su abjuracion del arrianismo, vemos que el clero viene influyendo de una manera poderosa en todos los destinos de la nacion, que tiene participacion en todas las manifestaciones de la vida externa, y que se une con el pueblo para formar la verdadera Iglesia católica. Pero como el objeto de la Iglesia no es otro que el de rendir culto á la Divinidad, examinemos de qué manera se desenvuelven el pueblo y el clero unidos, no sólo en las relaciones con el Creador, sino en lo que atañe á las relaciones exteriores de la sociedad humana.

En este punto observamos el fenómeno de que el clero extiende su accion á la vida exterior del individuo en sus relaciones con el poder público. Así es que en los primeros Concilios de Toledo, en los cuales se adoptaron medios relativos al modo de ser de los ciudadanos, no tienen entrada más que los Príncipes de la Iglesia; y cuando despues se da en ellos alguna participacion, siempre indirecta, al estado laical, se hace como una especie de tolerancia. Buena prueba de ello es el cánon IV del cuarto Concilio de Toledo, en el que se dice que se permita la entrada á los legos que por concesion del Concilio merezcan entrar. Resulta, pues, que el clero, no sólo ejercia el poder eclesiástico, sino tambien el poder público legislativo.

Viniendo á tiempos más próximos, viniendo al reinado de Enrique II y de D. Juan I, vemos al clero formando una parte esencialísima de las Audiencias encargadas de juzgar; y si en reinados posteriores encuentra el clero alguna resistencia en el poder Real, no es tanta que deje de intervenir en la gobernacion del país y en la formacion é interpretacion de las leyes. El notabilísimo período legislativo que principia en Fernando el Santo y cierra, por decirlo así, el Código de las Partidas, llevado á cabo por órden de D. Alfonso el Sábio, nos presenta pruebas de esta verdad, y entre ellas recuerdo la participacion que el Obispo Martinez tuvo en la confeccion del Código de que aun hoy nos servimos. En el reinado de Fernando el Católico, y especialmente desde el establecimiento del Tribunal de la Inquisicion, que vino á sobreponerse á todos los poderes públicos, el clero adquiere grandísima importancia.

En todas las épocas que he citado, el clero vino adquiriendo prédios rústicos y urbanos, hasta el advenimiento del sistema representativo, que cambió por completo las antiguas instituciones y la vida de ciertas corporaciones. Al verificarse este gran movimiento en nuestro país, una gran parte de nuestra propiedad estaba en manos del clero. El cambio político produjo una completa variacion en lo que existia, y vino como corolario lógico á hacer práctico el principio que la cabeza de la Iglesia católica habia formulado en estas palabras: «Dad á Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César.»

Sin entrar á examinar los títulos más ó ménos legítimos de las adquisiciones del clero, cúmpleme dejar sentado que, desde el momento en que se planteó el sistema representativo, el clero dejó de existir en España en la forma en que ántes habia existido.

El reinado del clero cesó desde entónces en lo que se referia al desenvolvimiento de la personalidad humana en todo lo que no se relacionaba con la Divinidad. Y si los bienes que el clero venia poseyendo tenian por objeto facilitarle la realizacion de su mision temporal, habiendo esta mision terminado, no hay razon para darle más que aquello que necesite para su mision espiritual, y esto porque lo consigna la Constitucion. Yo ya sé que los verdaderos católicos aceptan todo cuanto acabo de exponer, porque no pueden estar conformes con esta aspiracion terrenal de la Iglesia, y por lo mismo creo que han de apoyar mi impugnacion á este proyecto.

Entre el Estado español y la corte romana han mediado muchas veces arreglos que generalmente han venido á aplicarse por medio de Concordatos, y todos estos arreglos han sido relativos al más ó al ménos, que en esto es en lo que los *soi dissants* católicos se han fijado siempre.

Y cuando se ha tratado de este más ó de este ménos, se ha gestionado respecto de la procedencia ó improcedencia de indemnizar á la Iglesia española de lo que se ha dicho que habia sido objeto de despojo por parte del poder civil. Y á propósito de esto, he visto con sorpresa que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha incurrido en un error en el preámbulo del proyecto, diciendo que el Estado debe indemnizar á la Iglesia. Si la Iglesia no ha sido poseedora de esos bienes; si al despojarse de la investidura de gobernadora del Estado se despojó tambien de las necesidades que esta investidura llevaba consigo, ¿cómo se concibe que tenga derecho á indemnizacion? La indemnizacion supone daño anterior, y la Iglesia no ha recibido daño ninguno. Es verdad que el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia rechaza despues, incurriendo en una contradiccion, el principio de indemnizacion; porque dice que no se debe esa indemnizacion á la Iglesia por el total de la indemnizacion que poseia, sino por este ó por el otro concepto que despues examinaremos. ¿Qué significa esto, señores? La indemnizacion, ó es completa ó no es indemnizacion. Si el daño se ha hecho, hay que indemnizar por completo; y si no se ha hecho, no puede haber indemnizacion; y no vale decir que esta debe disminuirse en proporcion á la disminucion que han tenido las necesidades políticas y administrativas de la Iglesia, porque la Iglesia no ejercia sólo funciones políticas y administrativas; tenia tambien una gran participacion en las funciones judiciales, y esas funciones todos sabeis que las ha ejercido cuando disponia de las vidas y haciendas de los ciudadanos. Así como los señores á la sombra del feudo se apoderaron de algunas propiedades, que acaso sus sucesores estén disfrutando sin legítimos títulos, así tambien el clero puso en juego esos mismos medios para hacer adquisiciones.

Cuando el Obispo y el Abad llevaban el pendon á la frontera, dejando, como decia el Sr. Gil Sanz, la capa en el coro; cuando ya poniéndose del lado de los señores ó de los Reyes, los Abades y Obispos, señores de pendon y caldera, ejercian el poder legislativo y administrativo; cuando contribuian exclusivamente al progreso de la ciencia; cuando dirigian la construccion de esos grandes monumentos de admirable belleza, aunque de bien escasa utilidad, ya se habian realizado las adquisiciones en grande escala.

Pero no todos los que han contribuido á confeccionar el proyecto son partidarios del principio de la indemnizacion. El Sr. Gil Sanz nos ha dicho que no se puede partir de ese principio, porque la Constitucion consigna otro muy distinto. Y efectivamente, esta razon es de mucho peso. ¿Reconoce la Constitucion á nuestro clero el derecho de ser indemnizado por las propiedades que poseyó el clero de antaño? De ninguna manera.

Por consiguiente, desde la promulgacion de la Constitucion del 69 nuestras relaciones con la Iglesia deben ceñirse al mantenimiento del culto y de los ministros de la religion.

Vamos á ver lo que significa el principio consignado en la Constitucion. Yo comprendo que el verdadero objeto de este proyecto debe ser determinar las obligaciones del clero para con el Estado de una manera absoluta, y por eso la comision y el Ministro han debido detenerse en este exámen.

Muchos Sres. Diputados dirán que la obligacion de pagar al clero debe extenderse únicamente á los ciudadanos que sean católicos. Y aquí es necesario tener en cuenta que el culto católico tiene exigencias muy superiores á las de otros cultos. La suntuosidad de nuestras catedrales, la grandiosidad material de las ceremonias de la religion católica exigen muchos gastos. Esa veneracion que el pueblo ha dispensado á los Obispos hace que estos tengan necesidad de cierto aparato mundanal que los ministros de otros cultos no tienen.

Y como el legislador al determinar las relaciones del Estado para con la Iglesia ha debido tener en cuenta esta circunstancia, claro es que los gastos que ha de exigir la conservacion del culto católico tienen que ser mayores que los que exigiria el mantenimiento de otro culto. Pero ¿exigen estas necesidades que se grave al país con 31 y medio millones de pesetas? Tended la vista por las poblaciones grandes y pequeñas, y ved si la clase clerical guarda proporcion con las demás clases del Estado. Si vais á una capital donde haya una Sede episcopal, vereis cuán grande es el número de sacerdotes; y en cierta capital de tercer órden podria lograrse en un caso de epidemia estuvieran atendidos todos y cada uno de los invadidos por la multitud de sacerdotes que en la poblacion hay: poblaciones rurales tenemos en donde para 40 ó 50 vecinos hay un Párroco, un Coadjutor, un sacristan y todos los demás adherentes; en una palabra, nos encontramos con una plétora de sacerdocio, que en vez de favorecer perjudica á la Iglesia. En mi concepto es más que suficiente un Párroco con su Coadjutor para 10.000 almas, y debia haberse acomodado á este principio el personal parroquial. En cuanto al alto clero, creo que en España con un Obispo habria bastante, y nos ahorraríamos el pagar á los demás.

Por todas estas circunstancias, y teniendo en cuenta que las grandes funciones de las iglesias son costeadas por los particulares, y no olvidando que el clero tiene los derechos de estola y pié de altar, que le producen bastante, puesto que por un acto que dura pocos momentos cobra hasta 2.000 rs., yo entiendo que el presupuesto del clero podria reducirse á la cantidad de 30 millones de reales sin pecar por más ni por ménos.

El proyecto y el art. 1.° que estoy impugnando han tenido la suerte de no satisfacer ni á tirios ni á troyanos, levantando contra sí los clamores del clero y las clamores del pueblo. Y yo pregunto al Sr. Ministro: ¿qué sucederá si el clero no acepta el proyecto y los Ayuntamientos no pueden cumplir la obligacion que se les impone?

Pero aun podia admitirse el artículo si no se estableciera en él una obligacion permanente, perpétua, que no puede variarse en lo sucesivo. El Gobierno y la comision han debido ver que, despues de haber faltado al cumplimiento de solemnes promesas, este proyecto será la esquela de sus funerales, al cual asistirán con gusto el clero, el pueblo y los Diputados de la minoría, que tendrán mucha satisfaccion en rezarle el último responso.

El Sr. **Pasarón y Lastra**: Empiezo á contestar al elocuente discurso del Sr. Roldan por la última impugnacion que S. S. ha hecho. El Sr. Roldan decia que en su concepto el culto debe ser pagado por los fieles, y á este propósito hizo S. S. consideraciones sobre la suntuosidad del culto católico. Yo prescindo de si ese lujo es ó no cierto, y voy á combatir esa idea dentro de la Constitucion. Segun esta, la Nacion está obligada á mantener el culto y clero católico; luego no se puede privar á la Iglesia del derecho que el art. 21 de la Constitucion le concede, miéntras que ese artículo no se modifique por los medios establecidos en el 110 de la misma Constitucion. Esa idea que S. S. ha emitido es hija de otra acariciada por algunos amigos del Sr. Roldan, á saber: la separacion de la Iglesia y del Estado, sobre la cual nada ha dicho S. S.

El Sr. Roldan ha hablado de la emancipacion de la conciencia, y no sé si S. S. se ha referido á la conciencia religiosa solamente, ó á la conciencia en todas sus demás manifestaciones.

Concretándome yo á la conciencia religiosa, pregunto á S.S.: ¿no existe la emancipacion de la conciencia religiosa desde el momento en que la Constitucion proclamó la tolerancia religiosa? Pero aun ántes de la Constitucion estaba proclamada esa emancipacion, porque el Código penal del 48 no castigaba la profesion de cualquier idea religiosa; lo que castigaba era la profesion pública de cualquier culto que no fuese el católico.

Antes de la revolucion de Setiembre se creia que con la libertad de cultos iban á establecerse muchos templos protestantes en España, y despues hemos visto que á pesar de los trabajos que se han hecho para que eso tuviera lugar no se ha podido conseguir. Esto debe ser una leccion provechosa para los que creen que es posible cambiar en un momento dado la religion del país, y para los que proclaman las excelencias de la emancipacion religiosa. En naciones seculares como España no es fácil cambiar las tradiciones, las creencias que de antiguo vienen arraigadas, y yo creo que hemos avanzado todo lo que ha sido posible en eso que el Sr. Roldan llama camino de la emancipacion religiosa.

El Sr. Roldan, para demostrar que el clero no tiene derecho á indemnizacion, hizo una excursion histórica y recordó los Concilios de Toledo, haciendo una afirmacion que yo creo que está contestada en el prólogo del Fuero Juzgo, en el cual verá S. S. consignado que á los Concilios, que eran unas verdaderas Córtes, asistian el clero, los magnates y el pueblo, y allí se hicieron leyes; allí se estableció la igualdad ante la ley; allí se prohibió á los Reyes enajenar parte del territorio de la Nacion. Y todas esas disposiciones fueron inspiradas por San Leandro y San Isidoro; y si la Iglesia hubiera seguido su ejemplo, no habria existido el derecho divino con todas las desgracias que ese principio ha producido.

Pero vengo á los argumentos que el Sr. Roldan ha empleado contra el proyecto.

¿Con qué razon, dice S. S., se concede una indemnizacion á una corporacion corporativa por bienes de que no era dueña? Es verdad: la Iglesia no tenia el pleno dominio de sus bienes; la propiedad no estaba en el clero; pero sucedia á este lo que al poseedor de un mayorazgo; tenia el usufructo, con el cual atendia á su sostenimiento y al sostenimiento del culto. Y ese usufructo, por ventura, ¿no es un derecho sagrado que el clero ha venido teniendo durante muchos siglos, y tan respetable como cualquier otro? El Gobierno, al presentar este proyecto, no do hecho más que responder á la exigencia del precepto conteniha en el art. 21 de la Constitucion. Si no estuviera fundado en la razon y en la justicia el derecho de la Iglesia á ser indemnizada, ¿cree el Sr. Roldan que las Córtes Constituyentes hubieran impuesto á la Nacion ese sacrificio?

Pero dice el Sr. Roldan: toda vez que el Gobierno, bien ó mal, ha querido mantener el culto y clero, bastaba con que les hubiera dado 30 millones, con los cuales podria el clero cumplir todas sus obligaciones. Con mucha sobriedad se conoce que vive el Sr. Roldan: con mucha sobriedad cree el señor Roldan que se puede vivir en sociedad. Si S. S. tiene en cuenta lo que cuesta el culto, la enseñanza y el sostenimiento del clero, comprenderá que no es suficiente aquella cantidad; pero si el Sr. Roldan demostrase que lo es, el Gobierno y la comision se apresurarian á acceder á los deseos de S. S. No tengo más que decir.

El Sr. **Vicepresidente** (Duque de Veragua): ¿Para qué ha pedido S. S. la palabra, Sr. Cisa?

El Sr. **Cisa**: Para contestar á dos alusiones que me ha hecho el Sr. Roldan cuando ha hablado de la suntuosidad del culto y de los sacrificios que el proyecto impone á los pueblos. ¿No es así, Sr. Roldan?

El Sr. **Roldan**: Es cierto.

El Sr. **Vicepresidente** (Duque de Veragua): Pues tiene V. S. la palabra para contestar á esas dos alusiones.

El Sr. **Cisa**: Contestándolas diré que, aunque el Sr. Ministro no impusiera á la Nacion sacrificio alguno para el culto, creo yo que están tan arraigadas las creencias católicas en nuestro país, que el culto subsistiria perfectamente.

En cuanto á la segunda alusion, tengo la opinion de que en seis años todos los bienes de los Municipios han de pasar á manos de la Iglesia, porque como los pueblos no han de poder pagar al clero, se embargarán los bienes de los Ayuntamientos é irán pasando á poder del clero.

El Sr. **Roldan**: Como el Sr. Pasarón no ha contestado á mis argumentos, voy á rectificar únicamente dos ó tres conceptos del cuadro de elogios con que S. S. ha pretendido adornar la contradiccion que existe en el proyecto que se discute.

Ha dicho S. S. que yo habia sostenido que el clero no era acreedor á indemnizacion, mediante á que no poseia el dominio. No he hablado de dominio ni de propiedad, y por consiguiente queda destruido todo lo que S. S. ha dicho sobre este punto.

Lo que he dicho es que la Iglesia actual no es la Iglesia antigua; que á la vez que Iglesia era el Estado, y por consiguiente no tiene derecho la Iglesia actual á reclamar ninguna indemnizacion por bienes que pertenecieron á aquella, á la cual no sé que haya heredado la presente.

El Sr. Pasarón, con gran entusiasmo, ha tratado de rectificar mis apreciaciones históricas, y ha incurrido en graves errores. Afirmé yo que en los primeros Concilios de Toledo no tenia entrada el estado llano, y S. S. no se ha atrevido á negar la cita que hice del cánon IV del Concilio IV de Toledo, en que se prescriben las clases de legos que habian de entrar en él.

Cuando el Gobierno esté dispuesto á ello, yo le demostraré que con la cantidad que he dicho tiene el clero suficiente para su sostenimiento y el del culto, y para atender á la enseñanza; para cumplir, en una palabra, todas sus obligaciones.

Voy á ocuparme de una iniciativa de ofensa que el señor Pasarón me ha dirigido, y que yo tomo como un elogio. Yo vivo con sobriedad y tengo orgullo en decirlo, porque vivo de mi trabajo, y en España el que vive de su trabajo tiene que vivir con sobriedad, sobre todo cuando tiene familia. Y el señor Pasarón no tiene derecho á investigar lo que pasa en mi casa y la manera cómo yo vivo. Eso no es manera de argumentar. He concluido.

El Sr. **Pasarón y Lastra**: Ante todo debo decir al señor Roldan que no he tenido la más pequeña intencion de ofenderle, sino que por el contrario he dirigido á S. S. un elogio, y no podia yo hacer otra cosa porque yo tambien vivo del trabajo personal, y de igual á igual no cabe ofensa.

Yo entendí que el Sr. Roldan, al negar al clero el derecho á la indemnizacion, lo hacia fundándose en que la Iglesia no habia sido propietaria, y en este sentido hice mi argumentacion.

Por lo demás, yo sostengo que á los Concilios de Toledo asistia el clero, los magnates y el pueblo.

El Sr. **Roldan**: No he negado que asistiera el pueblo á los Concilios de Toledo: lo que sostengo es que no tomaba parte en las deliberaciones.

El Sr. **Pasarón y Lastra**: Lea S. S. el discurso que Recaredo pronunció en el Concilio III de Toledo, y allí verá S. S. cómo llamaba á las tres clases del Estado, y les decia: hareis las leyes civiles y eclesiásticas.

El Sr. **Salaverría**: No me es agradable combatir proyectos que nacen de la iniciativa del Gobierno, porque abrigo la conviccion de que él es el que tiene los datos necesarios para apreciar la conveniencia ó inconveniencia de las soluciones que contienen; pero en esta ocasion tengo que faltar á mi costumbre, porque creo de mi deber llamar la atencion del Gobierno y de la comision sobre las dificultades que ha de producir en la práctica este proyecto, que considero contrario á la Constitucion, á la justicia, á la equidad y á los principios económicos.

Ante todo debo hacer una declaracion. Se ha supuesto que las ideas emitidas en esta discusion por algunos oradores que

pertenecen al grupo alfonsino son las ideas de todos los que militan bajo esa bandera, y eso no es exacto. Los que conservamos nuestra adhesion y nuestro afecto á una dinastía por su legitimidad constitucional y tradicional estamos conformes en ese punto fundamental; pero podemos disentir, y disentimos, en las muchas cuestiones políticas y de administracion, como sucede á los radicales, á los republicanos, á los carlistas, á todos los partidos que dentro de sí mismos ven en muchos casos de diferentes modos cuestiones concretas, aunque en lo capital todos los que á un partido pertenecen están conformes; pero pueden darse diferencias de apreciaciones respecto á todo lo demás.

El Sr. Estéban Collantes y yo, por ejemplo, aunque estamos conformes en cuanto á las relaciones de la Iglesia con el Estado; sin embargo, en nuestros actos hemos procedido sobre algunos puntos en desacuerdo, y precisamente á mí con otros hombres conservadores nos cupo la ocasion de haber de trasformar la propiedad de las corporaciones civiles y eclesiásticas, si bien contando con el prévio acuerdo de la Santa Sede.

Hecha esta declaracion, voy á entrar en el exámen del proyecto, sin entretenerme en discusiones académicas que no son propias de las discusiones parlamentarias.

Hasta 1837 no surgió en España la cuestion constitucional de las obligaciones que tuviera la Nacion de mantener el culto y los ministros de la religion católica.

La Constitucion de 1812 nada dijo, ni nada podia decir en cuanto al sostenimiento del culto y sus ministros, porque la Iglesia tenia asegurada su dotacion en la propiedad que poseia y en la tributacion conocida con el diezmo.

Coincidiendo con la abolicion del diezmo y la enajenacion de los bienes eclesiásticos, la Constitucion de 1837 consignó por primera vez la obligacion de mantener el culto y los ministros de la religion católica, á título de una carga de justicia, á título de abonar á la Iglesia hasta donde era debido la equivalencia de aquello que el Estado le tomaba.

Del 37 al 51 no hubo una forma determinada de dotacion. En un período se deja subsistente el medio diezmo; en otro se impone un 1 por 100 á la propiedad territorial para la dotacion de la Iglesia; en otro esta dotacion está compuesta de la venta de los bienes no enajenados, y de una contribucion de culto y clero. En 1851 ya se llegó á un acuerdo con la Santa Sede, fijando la dotacion de la Iglesia bajo estos dos principios: determinando las obligaciones eclesiásticas y los medios de satisfacerlas.

El Concordato, hecho para poner de acuerdo los intereses de la Iglesia y el Estado, ¿es un acto que puede cambiarse, como se pretende hacerlo en este proyecto? A mí me parece que no, y que es poco formal el procedimiento. El Sr. Ministro y la comision suponen en el Estado el derecho de fijar las asignaciones del personal y del material eclesiástico, y suponen tambien que pueden llevarse á los presupuestos provinciales y municipales obligaciones que son peculiares de la Nacion ó del Estado, que para mí es lo mismo en este caso y en todos; las obligaciones de la Nacion y las del Estado son las mismas, y la de pagar al clero es tan sagrada como la de pagar la renta pública, segun demostraré más adelante.

El caso 4.° del art. 38 del Concordato dispone una imposicion sobre la riqueza rústica y urbana para completar la dotacion del clero; pero esta disposicion no significa otra cosa sino la conservacion del derecho que el clero creia tener á la imposicion de la tierra; y en la aplicacion que se hizo de estas disposiciones se consideró que este párrafo quedaba satisfecho dando al clero una participacion en la contribucion territorial; así es que en 1851, al hacerse el primer presupuesto de obligaciones eclesiásticas, se le dió en la contribucion territorial una participacion de 123 millones de reales. Vino así marchando la dotacion de la Iglesia, sólo con algunas reclamaciones; porque como las rentas de los bienes devueltos, de la Cruzada, encomiendas &c. eran eventuales, unas veces habia de ser mayor que otras la asignacion dada al clero sobre la contribucion territorial.

Ya en 1855, decretada la desamortizacion, tuvo que desaparecer la parte de asignacion que se cobraba por la renta de los bienes, y se le dió mayor participacion en la contribucion territorial, hasta que en 1859, hecho el arreglo con la Santa Sede, se le entregó Deuda pública en equivalencia de sus bienes. De modo que la asignacion del clero se basaba entónces en el producto de Cruzada, una parte en inscripciones sobre la Deuda y en la contribucion territorial.

En 1868 no se hizo variacion alguna en este punto; y en 1869, con motivo de negarse el clero á jurar la Constitucion, dejó de pagársele, y ahora se viene á proponer en este proyecto que los pueblos y las provincias paguen el culto y sus ministros.

Yo no he de insistir en las razones que han expuesto ya el Sr. Pidal y el Sr. Estéban Collantes para demostrar la injusticia de este proyecto, porque el hacerlo seria ocioso; pero es indudable que la Nacion continúa con el deber de mantener el culto y sus ministros despues de haberse apoderado de miles de millones de bienes ocupados al clero, y de haberle privado del diezmo, en el cual consistia la mayor parte de su asignacion, porque con la renta de los bienes territoriales no tenia bastante para mantenerse.

Las obligaciones respecto del clero son, pues, obligaciones del Estado, que fué quien aprovechó los bienes: ¿es posible que se trasfieran ahora á los presupuestos municipales? ¿Hay posibilidad de que en más de 30 provincias tengan los pueblos lo bastante para levantar esas obligaciones que vais á imponerles? Yo siento que en el expediente formado por la comision no haya un estado en que aparezcan claramente los medios con que los pueblos cuentan, y los que se les dan para mantener esas nuevas obligaciones que se les imponen; pero de todos modos, yo niego que se pueda declinar esa obligacion del Estado sobre los pueblos.

Y digo del Estado, porque para *mí* el Estado es la Nacion; por eso dice la Constitucion en uno de sus artículos que la Deuda pública está bajo la salvaguardia de la Nacion, y sin embargo no entenderá nádie que aquí puede suponerse que esa palabra se refiera al Municipio ó á la provincia; sobre todo á esta, que es una entidad completamente artificial. La obligacion es, pues, del Estado; y la prueba es que, al darse al clero las inscripciones intrasferibles, se le dijo que se le daba un valor estimadísimo y sagrado, y por consiguiente ahora no se puede hacer que ese valor venga á pagarse por entidades que no son el Estado, que no son la Nacion.

En mi concepto no podemos por lo tanto hacer esta trasferencia: es necesario que el Estado pague lo que debe al clero por los bienes que le tomó, porque las provincias no pueden pagar los intereses de las inscripciones de la Deuda pública, segun se desprende de su mismo contexto. «El Estado, y en su nombre la Junta de la Deuda pública, dicen estas inscripciones, reconocen á favor de D. Fulano de Tal la cantidad de tantos reales como capital y tantos como renta.» ¿Cómo se ha de hacer la capitalizacion de un cargo eclesiástico ó un cargo civil? ¿A qué tanto por 100 se ha de hacer? ¿Qué significa este documento, si el que ha de pagar no es el que se obliga por él al pago? ¿Puede ser la credencial de un Obispo para percibir en asignacion una inscripcion de la Deuda pública, que no paga aquel y que ha de pagar la provincia y el Municipio?

No comprendo cómo se va á hacer lo que el proyecto quiere; y yo no creo que puedan cancelarse las inscripciones que por 1.900 millones tiene el clero en equivalencia de sus bonos. Si haceis el presupuesto del clero provincial y municipal, deberiais decir que esas corporaciones darán al clero las inscripciones de la deuda local.

Seria siquiera lógico, aunque contrario al derecho.

Y entrando ahora en la cuestion económica, el Gobierno ha querido quitar del presupuesto general la dotacion del clero para nivelarle, y en este punto no se ha hecho más que una ilusion. El pensamiento de rebajar algo de las asignaciones del clero surgió ya en el presupuesto de 1869 á 70; pero entónces se pensaba arreglar aquella cuestion con la Santa Sede, y ahora se hace una baja mayor de la que en esa época se proponia sin acuerdo con la Iglesia; y esa baja se hace principalmente en las dotaciones del alto clero.

Reunido todo lo que ha de recibir el clero, ya de los pueblos y las provincias, ya del Estado, importa su asignacion 33 millones y pico de pesetas; porque si bien este proyecto aparece sólo con 31, hay 2 millones que irán al presupuesto general, y que constituirán tambien haberes comprendidos hoy en el presupuesto eclesiástico. La baja no es, pues, tan grande como á primera vista parece.

Al hacer la rebaja del alto clero, se ha procurado arreglar su personal á lo que resulta relativamente al número de habitantes en Bélgica, en Francia y en otros países. Pero el hacer esto, y hacerlo por los términos medios, es muy ocasionado á errores, porque el número de clérigos que se necesitan en cada comarca depende del modo con que está distribuida la poblacion en ella, y no sólo del número de sus habitantes. No es, pues, fácil que sin saber cuáles han de ser las Metropolitanas y los Obispados que deben quedar, juzguemos nosotros si bastan ó no las que el Gobierno propone, y esta es ya una dificultad grande.

El Sr. Ministro dice que el clero catedral se pagará por las provincias, repartiéndose la carga segun la importancia de las poblaciones &c. Y yo pregunto: ¿quién va á hacer esa reparticion? ¿La Administracion? ¿Quién va á recaudar los fondos precisos para atender á ese clero? ¿A qué caja van á venir á reunirse? Si es á las cajas del Estado, ¿dónde está la descentralizacion? Si el Estado ha de recaudar y entregar á los partícipes esos fondos, ¿qué papel hacen las provincias, y dónde está la descentralizacion? Yo quisiera que esto se explicase, y que viéramos si era practicable esta ley, porque así como está, lo confieso, no logro comprenderla. Si tanto deseo hay de descentralizar el pago del clero del Estado, ¿por qué no se desprende esté de la facultad que tiene de proveer libremente ciertas piezas eclesiásticas?

Y si de la dotacion del clero catedral venimos al clero parroquial, la falta de preparacion con que se ha traido este proyecto se hace mucho más manifiesta. Este presupuesto queda como estaba, y se arroja esa carga sobre los pueblos á pretexto de que tienen para subvenir á ella la contribucion de consumos. El argumento que en este punto se hace es que la contribucion de consumos producia 180 millones de reales para el Estado, y que el clero parroquial no cuesta más que 107; pero ¿se olvida que la mitad de aquella recaudacion se cobraba en las ciudades, que son las que tienen muy poco clero parroquial? Pues si los pueblos no pagaban al Estado por sus consumos más que 82 millones de reales, ¿cómo han de tener con esto bastante para sostener su clero? ¿Cómo lo han de hacer, cuando hay 30 provincias que tienen un deficiente inmenso en su presupuesto de clero parroquial, para enjugar el cual no le bastan con mucho los consumos?

En este punto no se ha tenido el cuidado que se tuvo en 1841, en cuya época no se localizó, como ha supuesto el Sr. Gil Sanz, el pago del clero, sino que por el contrario lo que se hizo fué centralizar los fondos para igualar los haberes de los eclesiásticos que tenian diferencias considerabilísimas por el antiguo sistema de dotacion.

El Sr. **Vicepresidente** (Duque de Veragua): Sr. Diputado, habiendo pasado las horas de reglamento, podrá S. S. continuar á las nueve de la noche.

Se suspende la sesion hasta esa hora.

Eran las seis y cuarto.

Continuando la sesion á las nueve y cuarto, y siguiendo en el uso de la palabra, dijo

El Sr. **Salaverría**: Esta tarde he tenido el honor de exponer la inconstitucionalidad del proyecto que se discute. Estando consignado en la ley fundamental del Estado la obligacion de mantener el culto y los Ministros de la Iglesia por la Nacion, no es constitucional delegar sobre los pueblos y las provincias esta obligacion. He expuesto la injusticia de este proyecto, puesto que teniendo la Nacion el deber de indemnizar á la Iglesia de lo que era su propiedad, habiéndose además utilizado de la supresion del diezmo para montar una gran contribucion territorial, no era regular, justo ni formal, puesto que existen pactos con esas mismas instituciones, dejar de cumplir con aquello á que la Nacion se habia comprometido.

He probado tambien que en las formas de ejecucion que trae el proyecto hay condiciones absurdas, por cuanto que los títulos de la Deuda pública obligan al Tesoro de la Nacion. Si se quiere echar á otras cajas que á las del Estado la atencion del culto y clero, dígase francamente.

Yo me explico la actitud y el juicio de los señores de la extrema izquierda de la Cámara, de los que creen que no hay obligacion en el Estado ni en la corporacion municipal ni provincial de atender al culto y clero; pero no me explico ni comprendo que se venga aquí con este método irregular y extraño de que el Estado emita el documento más importante, un título de la Deuda pública, y que luego entregue ese título á un Cura, á un Cabildo ó á un Obispo para que le vaya á realizar á la aldea ó á la capital de la provincia, de manos del Ayuntamiento ó de la Diputacion provincial. Esto no tiene formalidad. Yo me coloco en el terreno de los sistemas; pero dentro de ellos quiero que haya claridad, y esta tarde he probado que habia en este proyecto contradicciones de tal magnitud, que toda exageracion es poca. ¿Quién va á hacer aquí el repartimiento que es necesario para ejecutar lo que en este proyecto se dispone? ¿Qué agente va á constituir la cobranza? ¿Se va á constituir un sindicato? Esto me parece absurdo, y estoy viendo que se interpone el Estado en la recaudacion, y que con arreglo á la participacion que ha de tener cada diócesis y cada corporacion el Estado va á hacer el pago directo.

Esto es una cosa complicada. ¿A qué viene esa triple Administracion del Estado? Como sistema, pues, se ha adoptado un procedimiento completamente arbitrario, sin que obedezca á ninguna condicion ni tenga semejanza con ningun otro proyecto.

A última hora quedaba probando lo que era llevar á los pueblos la atencion del presupuesto, del culto y personal del clero parroquial.

Dice el Gobierno que los pueblos cuentan para atender á esta obligacion con el equivalente del impuesto de consumos; y esta tarde os he demostrado que hay una equivocacion en esta manera de proceder, porque no es lo mismo hacer una cuenta en totalidad que parcialmente. No negaré que la contribucion de consumos producia 170 ó 180 millones de reales; pero no se distribuye luego esa suma con una igualdad proporcional entre los 9.000 Ayuntamientos ni entre los 10 ó 12.000 pueblos.

Se dirá que tienen además la bula de la Cruzada; ¿pero puede haber 9.000 expendedurías de bulas? ¿Qué administracion, qué contabilidad, qué va á hacer aquí el centro que verifica la impresion y la tirada de ese documento? ¿Lo van á repartir á cada pueblo? Es menester considerar que no hay la debida proporcionalidad entre los consumos, lo que corresponde á cada Cura y el número de almas que cuenta una poblacion.

De aquí lo que he dicho esta tarde, que los representantes del partido progresista hacen en esto un gran retroceso, incurriendo en el defecto que tenia la dotacion de la Iglesia cuando existia el diezmo, y es que, miéntras unas piezas eclesiásticas en unas diócesis tenian grandes asignaciones, otras contaban con reducidas dotaciones; que miéntras habia eclesiásticos con grandes asignaciones, la mayoría de los Curas cobraba sólo 60 ducados; así es que con la trasformacion verificada por medio del Concordato, la generalidad del clero mejoró en sus dotaciones. Una prueba de esto es que desde 1851 no han venido pretensiones de las corporaciones de la Iglesia para pedir la alteracion del sistema establecido. Yo entraré con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y con la comision á examinar pueblo por pueblo, provincia por provincia, diócesis por diócesis, lo que puede suceder en este asunto, porque poseo datos que no tiene la comision ni el Gobierno.

Yo pregunto al Sr. Pasarón, Diputado por Guadalajara, cuánto importa en su provincia las atenciones del clero, y cuánto produce la contribucion de consumos, con lo que le ha de pagar, y lo mismo digo al Sr. Gil Sanz y al Sr. Valera. Este proyecto, pues, no tiene desenvolvimiento. Hablo de esta manera porque he dado pruebas al Congreso de concurrir con grandísima voluntad á facilitar las soluciones que ha presentado el Gobierno; pero me encuentro con que este proyecto contiene grandes complicaciones. Si se tiene en cuenta que el Gobierno pedia á las provincias una participacion de 60 millones en sus presupuestos, y que no considerando la comision conveniente este método ha aumentado la cuota de la contribucion territorial; y si se agrega á esto el que los pueblos no podrán imponer arbitrios sobre esa misma contribucion territorial, se verá claro que es imposible que los pueblos cubran esa atencion á las demás que sobre ellos pesan.

Citaré en prueba de esto dos ejemplos. La Coruña tiene por obligaciones del clero parroquial 3 millones de reales, y la contribucion de consumos en los pueblos era de 1.500.000 para el Tesoro; le faltará por consiguiente otro tanto. Búrgos, la provincia que tengo el honor de representar, tiene por obligaciones del clero parroquial 6.300.000, y los consumos importaban sólo 2 millones en los pueblos. ¿Con qué derecho va el Estado, que se ha aprovechado de muchos centenares de millones que tenia en bienes el clero, á decir á las provincias y á los pueblos que levanten la carga que él debia levantar, habiéndose utilizado de los bienes? En Leon las obligaciones del clero parroquial ascienden á 6 millones, y los consumos escasamente producen 2. En fin, señores, tengo aquí la lista de 24 provincias que se encuentran en una situacion análoga, y otras que apénas vienen á estar equilibradas. Estas cosas no se pueden hacer en las soledades de un gabinete, segun las ideas de una persona dada. La ley de que nos ocupamos adolece del defecto de la no intervencion del Ministerio de Hacienda. Yo, en mi gabinete, puedo confeccionar los planes que quiera; pero luego la dificultad está en la práctica. He pedido datos oficiales que no han venido; he examinado el expediente, y no hay en él dato alguno. Esta cuestion de la dotacion del culto y clero no se ha resuelto nunca como se quiere resolver ahora. En aquellos tiempos de los Calatravas, de los Argüelles y de los Lopez, ¿qué de juntas no se constituian y qué de informaciones no se hacian?

Pero aquí, de la noche á la mañana, sin informaciones, sin datos, se presenta un proyecto en mi concepto absurdo, y de aquí el calor con que me expreso, porque no comprendo que queriendo cubrir esta atencion se venga á hacer una cosa que ha de ser completamente estéril para la dotacion del clero, y que es además una especie de sarcasmo, toda vez que la mayoría de las provincias se encuentran en gran disparidad entre las obligaciones del clero que se le quiere imponer y los recursos con que cuentan para pagarlas. Y todo esto ¿por qué se hace? Porque cuesta trabajo cantar una palinodia. Todo lo que está pasando en esto no tiene más que una explicacion: habeis abolido la renta de la sal y otros impuestos, lo cual os ha llevado al extremo de no poder pagar por completo durante cinco años los intereses de la Deuda, y de trasladar al presupuesto municipal y provincial, que tan necesitados se encuentran, 31 millones de pesetas para el clero.

He dicho que todo esto se hace por no querer cantar la palinodia; y si no se canta claramente por boca propia, hay que cantarla por boca ajena, diciendo á los pueblos: yo no puedo exigir esta contribucion, establecedla vosotros; no tendreis cuotas adicionales, pero no podreis aumentar tampoco la contribucion territorial. Lo que va á producir este método es crear un antagonismo entre las relaciones del Estado y las municipales. Los impuestos tienen un mismo orígen, que es la riqueza, y deben basarse sobre las leyes de la equidad; pero lo que aquí se propone no se puede practicar.

Aquí se dice: esos 31 millones de pesetas, que los paguen los pueblos y provincias; y se quiere establecer un sistema de descentralizacion que no sabemos quién le va á regentar.

Por otra parte, el Gobierno cree que con su sistema va á hacer en el presupuesto grandes economías, y es lo cierto que es ménos económico que el presupuesto de los conservadores de la revolucion. Este era de 39 millones de pesetas, y se hacia en él una baja de la tercera parte. El presupuesto del Sr. Montero Rios, entre obligaciones municipales y provinciales, bula de Cruzada, obra pia y presupuesto general es de 33 millones; parece que hay una baja de 6 comparándole con el presupuesto de los conservadores; pero como estos de 39 millones deducian 13, resulta que su presupuesto era más económico.

Voy ahora á hacer algunas indicaciones que me ha sugerido el discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Ha dicho S. S. que este no es un proyecto esencialmente económico, sino que tiene más bien fines políticos. Si es económico ó no lo es, ya os lo he demostrado, como he demostrado tambien que el Gobierno toma en este asunto lo agradable, pero no lo oneroso.

Tambien ha manifestado el Sr. Ministro que se busca por este proyecto la mayor independencia del clero, á la vez que el ponerle en más íntimas relaciones con sus vecinos. Pues qué, ¿no vive hoy en relaciones con ellos? Y en cuanto á su mayor independencia, ¿ha de ser más independiente cuando reciba su asignacion del Alcalde ó del Regidor que cuando le dé el Estado lo que le debe? ¿Cómo ha de tener independencia cuando cobre del Alcalde ó del Regidor? Tendrá la independencia que los Maestros de Escuela, que los Médicos, que los acreedores de

los Ayuntamientos, que los propietarios que han sufrido expropiaciones: la independencia del hambre.

Yo he tenido la honra de hacer con la Santa Sede el Convenio de 1859, en cuya virtud los bienes que poseia la Iglesia fueron vendidos por el Estado. Para proceder yo de aquella manera profesaba la opinion de que han participado muchos hombres políticos de diferentes partidos, de que en vista de la gran acumulacion de la propiedad territorial en corporaciones, así civiles como eclesiásticas, era necesario trasformarla.

Yo, partidario de esa opinion, he apoyado esas doctrinas, con la diferencia de que la escuela progresista creia que la trasformacion de la propiedad de la Iglesia podia hacerla sin ponerse de acuerdo con la Santa Sede, y yo creia que debiamos contar con su aquiescencia. Hemos vendido los bienes de la Iglesia, porque hemos considerado que la propiedad corporativa territorial necesitaba una trasformacion, y los resultados de este acto han sido sancionados por todos. La Nacion alimenta una poblacion mayor despues de la desamortizacion que la que alimentaba ántes, y la prueba es que en España hay 17 ó 18 millones de habitantes que viven relativamente bien, cuando aun no hace 100 años que sólo habia 9 millones de habitantes, y aun así se padecian con frecuencia hambres y habia que ir á comprar trigo al extranjero. Hemos enajenado tambien la propiedad de las corporaciones municipales y de Beneficencia, y á esas corporaciones no les pagamos los intereses de las láminas que se les dieron.

Yo ruego al Gobierno, á la comision y á la Cámara que consideren la perturbacion que puede venir si esas corporaciones, que sobreviven á los indivíduos y que tienen tradicion de intereses y de ideas, se levantan, lo cual no deja de ser posible con los vientos que corren en las sociedades modernas, y dicen: «Estas tierras y estas casas son mias; me las tomó el Estado diciendo que me las habia de pagar: no me las ha pagado; yo las vuelvo á tomar, y tú, comprador, reclama.» Claro es que al decir esto no me coloco bajo un punto de vista socialista. Toda reforma debe tender á conciliar los intereses antiguos con los modernos, procurando que ninguno de ellos quede lastimado.

Pido perdon á la Cámara por la molestia que la he causado, y me siento, dispuesto á mantener todas las observaciones que he hecho cuando venga la discusion concreta de los artículos.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: No extrañen los Sres. Diputados que yo, que entiendo muy poco de materia de Hacienda, me levante á contestar á un hacendista tan distinguido y de tanta reputacion como el Sr. Salaverría; pero su discurso, á la vez que me ha admirado, me ha dado ánimo para hacer uso de la palabra. Yo, señores, creia que el proyecto tenia grandes lunares; y sin embargo, al oir al Sr. Salaverría, voy creyendo que es mucho mejor de lo que me habia figurado, porque el Sr. Salaverría tuvo que emplear para combatirle ciertos adjetivos que demuestran un gran vigor dialéctico, aunque en mi concepto poca exactitud en el caso presente en vez de argumentos de fondo que demostrasen lo que S. S. se habia propuesto demostrar. El proyecto, decia el Sr. Salaverría, es absurdo, es irregular, no es sério; tiene, en fin, todo lo malo y no tiene nada de bueno. Yo, al empezar, me he de ocupar de todo aquello con que S. S. principiaba su discurso. El Sr. Salaverría comenzaba diciendo: «los que pertenecemos á la fraccion conservadora-alfonsina profesamos diversas ideas en política, aceptamos soluciones que son propias de todos los partidos, y estamos conformes en nuestra adhesion á la Monarquía caida.»

Es verdad que S. SS. son pocos y mal avenidos; tan pocos, que en realidad bien pueden caber en una casa de vecindad; y en cuanto á la adhesion á esa Monarquía, la han hecho hombres de todos los partidos políticos, ménos del partido liberal.

No necesitaba decirnos el Sr. Salaverría que no habria unanimidad de pareceres entre sus amigos políticos, porque entre el mismo Sr. Salaverría y el Sr. Pidal hay una gran divergencia de opiniones. Además, el Sr. Salaverría de hoy no está conforme con el Sr. Salaverría de otro tiempo. Decia S. S.: «yo, que fuí partidario de la necesidad de la trasformacion de la propiedad de la Iglesia, otorgué con mis compañeros de Gabinete el Convenio especial de 1859.» Pues bien: como una prueba de que S. S. y sus compañeros de Gabinete fueron muy fieles á sus convicciones en este punto, voy á leer á la Cámara el art. 3.° de ese Convenio. (*Lo leyó.*) De suerte que ese Gabinete, que otorgaba ese Convenio, reconocia á favor de la Iglesia una libertad sin limitacion de ningun género para adquirir, retener y usufructuar esa propiedad, que consideraba fatal para los intereses públicos.

S. S. nos decia esta noche: «es altamente conveniente para el porvenir que no se dé motivo á la Iglesia para que pueda decir un dia: ya que habeis faltado á un pacto contraido conmigo, yo desconozco la legitimidad con que habeis dispuesto de esa propiedad.»

Esto parece que quiere decir que la situacion de que S. S. formó parte no tiene ningun pecadillo de inconsecuencia de que acusarse. Pues el art. 15 de este mismo Convenio dice: (*Lo leyó.*) Yo acudo á la lealtad del Sr. Salaverría. En los cinco años en que fué poder ¿convirtió esa cuota con que habian de cubrirse las atenciones suplementarias en inscripciones intrasferibles del 3 por 100? Pues la obligacion era absoluta y perfecta. No tengo aquí las comunicaciones de los Obispos; pero entre cobrar á título de empleados ó á título de acreedores, creo que el clero no habia de vacilar. Tan graves y tan extraordinarias fueron las obligaciones de aquel Gobierno, que no tuvo inconveniente en ese Convenio, que por cierto aparece redactado, no en castellano ni en latin, que es el idioma en que se redactan estos documentos, sino en italiano; que me bastará decir que una de las obligaciones era que el Gobierno habia de comprar los bienes que la Iglesia todavía conservaba, reconociendo á la Iglesia la libérrima facultad de fijar el precio; de suerte que el Gobierno no tuvo inconveniente en celebrar un contrato de compra-venta con la Santa Sede, en el cual reconocia al vendedor la facultad de señalar el precio de lo que habia de ser vendido.

Decia el Sr. Salaverría que si el partido conservador convino en la necesidad de vender los bienes eclesiásticos, fué con el objeto de trasformar esos bienes en propiedad moviliaria. Pues el partido progresista hizo exactamente lo mismo, y no es por tanto justo el cargo que le ha dirigido S. S.

Pero vamos al proyecto. El Sr. Salaverría preparaba su plan de combate exponiendo con frases muy claras, aunque no tan exactas como claras, la situacion económica de la Iglesia inmediatamente despues de celebrada la adicion al Concordato de 1859, y decia: «la Iglesia entregó sus bienes y recibió láminas de la Deuda del 3 por 100, que hoy constituyen una parte de su dotacion; de suerte que cuando vino la revolucion del 68 la dotacion de la Iglesia estaba en dos capítulos del presupuesto, que eran intereses de las láminas del 3 por 100 que tiene en su poder, y el impuesto de Cruzada.» Pues van á ver los Sres. Diputados lo que sucedió en esto. A cada Obispo se le entregó una lámina intrasferible por un valor equivalente al fijado por los mismos Obispos de todos los bienes inmuebles que entregaban al Estado; pero á ningun Obispo ni al clero de ninguna de las diócesis, ni al culto, se le ha satisfecho, ni entónces ni ahora, un solo céntimo por intereses de esas láminas.

El presupuesto eclesiástico continuó satisfaciendo desde el año 59 al 68 lo mismo que vino satisfaciendo desde el 51 al 59; y el clero percibia sus haberes de la misma manera que todos los demás funcionarios; es decir, del presupuesto general del Estado. Por consiguiente, no tengo para qué llamar la atencion del Congreso sobre la poca fuerza de la argumentacion del Sr. Salaverría cuando decia que no respetábamos ni la Deuda del Estado. Por otra parte, ¿vamos nosotros á anular esas láminas? De ningun modo. Lo único que se va á hacer es á convertirlas en otras láminas de la misma clase. Esto es ménos grave y tiene ménos importancia que otras cosas que ha hecho la Hacienda española. Derecho más respetable tenian, por ejemplo, los que fueron á depositar su dinero en la Caja de Depósitos, y sin embargo se encontraron con que el Estado habia dispuesto de él.

Encontraba el Sr. Salaverría en el proyecto grandes dificultades de ejecucion, é imposibilidad por parte de los Ayuntamientos de satisfacer la carga que se les impone. Primera dificultad.

Decia S. S.: aquí hay que hacer una distribucion á prorata del presupuesto eclesiástico entre las provincias: ¿quién ha de hacer el trabajo de distribucion, de recaudacion y de pago? Esto es muy sencillo. No es necesario que se reuna un Congreso de 49 representantes de las 49 provincias: lo que hay que distribuir es el presupuesto de cada diócesis entre las provincias que forman parte de ella, y en proporcion á la poblacion y territorio. Por ejemplo, la diócesis de Toledo está formada por las provincias de Madrid, Avila, Toledo y Segovia. Pues habrá que distribuir el presupuesto á prorata entre las cuatro provincias en proporcion á su poblacion y territorio. ¿Quién ha de recaudar?

El Obispo y Cabildo catedral habrán de percibir en la provincia de Segovia lo que tenga que satisfacer para el presupuesto, y lo mismo de las de Madrid, Toledo y Avila. Esta dificultad es parecida á la de que ha hablado S. S. en el impuesto de Cruzada. Decia S. S. que tendria que haber un recaudador en cada Ayuntamiento. Pues qué, ¿le hay hoy, señor Salaverría? ¿Es posible que S. S. no sepa que ese impuesto lo recaudan los Ayuntamientos y entregan el importe al Administrador diocesano, el cual recoge de esta manera el producto de toda la diócesis?

Ha preguntado el Sr. Salaverría que si se comprende en la cifra del presupuesto parroquial la parte correspondiente á las Provincias Vascongadas. Yo he creido que S. S. presentaba esta duda como base de un argumento; pues por lo demás, ya en el proyecto se dice que la cifra del presupuesto parroquial no se altera, que se conserva la misma que existia; y siendo así, parecíame á mí que el Sr. Salaverría debia conocer una cifra que él mismo en varias ocasiones presentó á las Córtes. Pero para que S. S. no se moleste en averiguar nada, yo le diré que en efecto no se comprende en el presupuesto la parte correspondiente á las Provincias Vascongadas.

No es tampoco muy exacto que se haya presentado el proyecto de ley tan desprovisto de datos como S. S. ha afirmado, porque á las Córtes ha venido el detalle del presupuesto en la misma forma que otras veces. Tampoco es exacto que sean tan raros esos datos que S. S. posee, porque nosotros los tenemos á la vista, se hallan en la Memoria del presupuesto presentado por el Sr. Moret, y se han publicado en los *Diarios de Sesiones*.

Nos ha dicho el Sr. Salaverría que la contribucion de consumos no producia más que 80 y tantos millones en los pueblos, porque el resto pertenecia á las capitales de provincias y puertos habilitados. Yo supongo que S. S. habrá querido decir que no producia más que 80 millones para el Tesoro, olvidándose de la parte correspondiente á los recargos provinciales y municipales. S. S. sabe mejor que yo que el Tesoro no percibia más que el 50 por 100 de la suma recaudada, y en este caso bien se puede asegurar que esa contribucion producia 160 ó 180 millones. Y como del presupuesto parroquial hay que descontar la parte correspondiente á las capitales de provincias y puertos habilitados, viene á resultar que si este impuesto produce sólo lo que ántes producia, excederá en un doble á lo que los pueblos necesitan para las cargas eclesiásticas. Como ni la comision ni el Gobierno tienen empeño en proponer á la Cámara ningun imposible, ni en imponer á los Ayuntamientos una carga que realmente sea para ellos insoportable, la comision y el Gobierno están dispuestos á aceptar en este punto, no diré cualquiera enmienda que se presente, sino una garantía bastante para los pueblos, de que en ningun caso habrán de verse agobiados por una carga que no puedan soportar.

Sobre esto hay presentada ya una enmienda, y el Gobierno y la comision no tendrán inconveniente en aceptarla, no porque sea necesaria, sino á mayor abundamiento para que desaparezca hasta la menor sombra de peligro de que los pueblos vayan á sufrir una carga insoportable.

El Sr. Salaverría creia imposible que los intereses de las láminas intrasferibles que se emitan sean pagadas por la Administracion provincial y municipal, porque decia S. S. que eso no sucede en ninguna parte. No creo que es de mucha fuerza el argumento en cuanto á lo de que no se haya pagado en ninguna nacion de Europa, porque España no ha de limitarse siempre á copiar lo que otros países hagan, sino que debe tomar la iniciativa en todo aquello que sea posible. Lo que hay que discutir en las reformas es si son ó no buenas, sin cuidarse de si existen ya planteadas en otra parte. ¿Y qué tiene de particular lo que se propone? ¿No pueden pagarse los intereses de la Deuda del Estado por la provincia y el Municipio en nombre del Estado mismo? Tambien seria una anomalía que los intereses de la Deuda se satisficieran por las Administraciones económicas, y esto sucede y á nádie extraña. ¿Qué derecho, decia S. S., tiene el Estado para imponer esa obligacion sobre la entidad provincia ó Municipio, que pueden desaparecer mañana?

Pues si eso sucediera, la obligacion que la provincia ó el Municipio cumplian en nombre del Estado volvia al Estado, como cuando muere el apoderado vuelven las obligaciones que cumplia á cumplirse por el poderdante. Esto aparte de que es mucho suponer que desaparezca la provincia: podrá alterarse la division territorial; pero desaparecer es muy difícil, si no imposible.

Al Sr. Salaverría le preocupaba más que nada la parte económica del proyecto, y es natural que así fuera: á mí me preocupa más la parte política. S. S. decia que era muy probable que las diferencias que pudieran haber entre el Párroco y el Alcalde dieran el resultado de que el Párroco no percibiera su asignacion. Si S. S. cree un mal que se estrechen las relaciones entre el clero y el pueblo, yo lo considero un bien, y S. S. no podrá negar, porque esto es indudable, que más independiente del Estado está el clero cuando no percibe sus haberes del Estado y los percibe del pueblo.

Para concluir, diré al Sr. Salaverría que no debe temerse que este proyecto venga á hacer que vuelva aquel estado que tanto lamentaba S. S. respecto á la diferencia de dotacion entre dos cargos eclesiásticos iguales. En el proyecto se establece el tipo de dotacion, y los pueblos y las provincias no podrán dar ménos de la que en el proyecto se establece, si bien podrán dar más.

Por lo demás, no es extraño que á S. S., perteneciendo al partido político á que pertenece, le haya disgustado la descentralizacion que en el proyecto se establece; como tambien es natural que yo, perteneciendo al partido político á que pertenezco, haya consignado uno de los principios más importantes que ha sostenido siempre el partido liberal.

El Sr. **Gil Sanz**: Comprenderá el Congreso que me levanto á hacer uso de la palabra por un deber de cortesía, porque la comision cree que no debe desvirtuar el efecto que indudablemente ha de haber producido en la Cámara el elocuente discurso del Sr. Ministro, cuyas apreciaciones hace suyas la comision.

El Sr. Salaverría decia que no era posible conocer las obligaciones eclesiásticas y el medio de cubrirlas. Yo creo, por el contrario, que hay datos exactos para conocer ámbas cosas, porque se sabe el número de parroquias que en cada provincia existen, y el importe de los recursos que en el proyecto se conceden á los pueblos y á las provincias para satisfacer la obligacion de que se trata. (*S. S. leyó un estado del déficit que en el ejercicio económico de 1867-68 tuvieron los presupuestos municipales, y de las cantidades que satisficieron al Estado por el importe de la contribucion de consumos, que fué superior á la cantidad á que ascendia aquel déficit.*)

Los pueblos tienen recursos con el importe de la contribucion de consumos para satisfacer lo que en el proyecto se establece respecto al pago de las obligaciones eclesiásticas.

El Sr. Salaverría ha dicho que el proyecto era anticonstitucional, porque la Constitucion prohibe traspasar el pago desde la Nacion á los pueblos.

Esa afirmacion no es exacta, porque hay que tener en cuenta que, cuando la Constitucion habla de bienes garantizados por la Nacion, no se refiere á la forma de pagos; se refiere sólo á la garantía. Unicamente cuando se habla de bienes pagados por el Estado es cuando hay que satisfacerlos con cargo al presupuesto general. Esto es lo que decia la Constitucion de 1845 al expresar que la religion católica era la religion de la Nacion, y que el culto y sus ministros serian pagados por el Estado.

Paréceme tambien que el Sr. Salaverría está en contradiccion con sus antiguos actos administrativos, porque en 1859 el Estado se obligó á dar la equivalencia de los bienes vendidos solamente; y ahora quiere S. S. que la base de la indemnizacion sean, no los bienes vendidos, sino todos, habiéndome chocado que el Sr. Salaverría quiere resucitar el diezmo.

Cuando el Sr. Salaverría da tanto valor á los títulos de la Deuda que hoy tiene el clero, ¿por qué no da S. S. igual valor á las láminas intrasferibles que ahora van á emitirse y que tienen iguales garantías que aquellos? El valor de esas láminas está representado en sus cupones, y estos tienen la misma garantía que los cupones de los títulos de la Deuda que hoy tiene el clero.

Yo no abrigo el recelo que el Sr. Salaverría tiene de que la Iglesia, el dia en que no lleguen á satisfacerse los intereses, pida la rescision de estos contratos, porque los adelantos de la época llevan consigo esas trasformaciones, y no hay poder que resista al progreso de las ideas.

El Sr. Salaverría decia que hasta 1837 no habian surgido estas diferencias, y esto no es exacto. En 1811 ya una comision de aquellas Córtes presentó un dictámen con objeto de preparar la materia de disciplina externa que habia de sujetarse á la soberanía temporal. En 1821 otra comision presentó un dictámen de arreglo del clero, más radical que el que estamos discutiendo, y en él se proponia tambien el pago por las provincias y por los pueblos.

En 1837 desaparece el diezmo: poco despues se enajenan los bienes territoriales, el clero lo resiste; pero al fin cede, y en 1851 admite la conmutacion por la dotacion, y en 1859 se limita á exigir las láminas intrasferibles para cobrar directamente del Estado. ¿Sale la Iglesia perjudicada por las nuevas láminas que en el proyecto se proponen? Repito que no, porque tienen la misma garantía que las antiguas láminas: ámbas tienen la garantía de la Nacion.

En esta materia se ha ido realizando el progreso poco á poco, de una manera gradual, que es el único medio de que las conquistas se afirmen. La libertad más segura es la de los pueblos cuyos hierros ha limado el tiempo, y los hierros que ligaban la propiedad territorial á la propiedad eclesiástica el tiempo los ha limado, y esos jamás pueden volver á soldarse.

El Sr. **Salaverría**: Empiezo dando una satisfaccion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; si ha creido que alguna frase de mi discurso era inconveniente, nada ha estado más léjos de mi ánimo que ofender á S. S.

El Sr. Ministro ha dirigido una parte de su discurso á examinar las diferencias que puedan existir entre los indivíduos que pertenecemos á una misma fraccion política de la Cámara. Sobre esto repito lo que dicho esta tarde: esas diferencias podrán existir, y es natural que existan, por más que todos nosotros estemos conformes en lo que es principio fundamental de nuestro credo político. En el punto concreto que discutimos hay conformidad entre todos nosotros en una cosa, y es en creer que para estas reformas es necesario estar de acuerdo con la Santa Sede.

S. S. ha creido encontrar una contradiccion entre mis opiniones de hoy y lo que hice en 1859. Esa contradiccion no existe; lo que he dicho es que, cuando la propiedad territorial llega á poseerse por las corporaciones en una proporcion exagerada é inconveniente para la prosperidad pública, es necesario impedir que ese estado continúe; pero cuando los bienes que posee la Iglesia no son en una cantidad desproporcionada, no hay inconveniente en que la Iglesia pueda adquirir libremente, hasta que volviendo á reproducirse la excesiva acumulacion de la propiedad comparativa se crea necesario detener su desarrollo, de acuerdo siempre entre ámbas potestades.

El Sr. Ministro me ha argüido diciendo que á pesar de haberse estipulado en 1859 la trasformacion de lo que la Iglesia debia percibir sobre la contribucion territorial en inscripciones de la Deuda pública, no se hizo sin embargo.

Yo aseguro á S. S. que miéntras fué Ministro no se hizo reclamacion alguna por los Sres. Obispos en ese sentido, que llegase á mi noticia; pero si se hubiera hecho, no hubiera yo encontrado dificultad en resolver esta cuestion, porque todo estaba reducido á que desapareciera del presupuesto de Gracia y Justicia la partida que se llama de obligaciones eclesiásticas, pasando á figurar en una seccion de la Deuda pública. Para el Estado era una cuestion indiferente, y voy á dar una prueba de que estas han sido mis opiniones. Cuando en 1855 se presentó la ley de desamortizacion del Sr. Madoz, un periódico conservador publicó un artículo que causó una gran sensacion en Madrid, indicando las consecuencias que tendria para el Estado la conversion de la propiedad territorial de la Iglesia, cuando los títulos estaban al 33, teniendo en cuenta la renta que esos bienes producian y la renta que iba á satisfacer el Estado por la triple emision de tres capitales.

Pues bien: yo entónces dije lo que digo ahora: que el Estado no perdia nada en abonar al clero algunos millones más

bajo un concepto, si esos mismos millones se bajaban del presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

Dice el Sr. Ministro que se hizo aquel arreglo comprando á los Obispos los bienes al precio que ellos los quisieron dar. S. S. está en un error; todas las resoluciones de 1859 se tomaron de acuerdo entre el Nuncio de Su Santidad, los Obispos y los Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia, acordándose el modo con que se habian de valorar esos bienes.

S. S. no me puede convencer de que la Deuda pública intrasferible que tiene el clero, adquirida á título oneroso en compensacion de sus bienes, no deba pagarla el Estado: son títulos de la Deuda pública é intrasferibles, y los debe pagar el Estado, puesto que él es quien expide el título.

El Sr. Ministro, queriendo hacerme un cargo personal, ha traido á discusion la Caja de Depósitos, y ha dicho que más irregular que lo que hoy se proponia era disponer de aquellos depósitos.

Yo no sé cómo S. S. hace un argumento de esa clase. En el decreto de creacion de la Caja de Depósitos se admitian imposiciones con interés para atender á las operaciones de la Deuda flotante: por consiguiente, si se disponia de aquellas imposiciones era porque se debia hacer. Pues ¡bueno hubiera sido que el Estado pagase un interés por un dinero para tenerle inactivo en las cajas!

Confieso que estaba equivocado en lo relativo á la repartacion que habia de verificarse en las provincias: haciéndose el reparto dentro de cada provincia entre las diócesis que existan en ella, muchas de las dificultades desaparecen efectivamente; y al decir esto pruebo perfectamente la buena fé con que estoy discutiendo.

En cambio el Sr. Ministro está equivocado al pensar que la contribucion de consumos dará bastante para pagar el presupuesto eclesiástico, sobre todo los pueblos del Norte, en los cuales han de ser más los gastos de culto y clero que lo que produzcan los consumos, no podrán atender con ellos á estas atenciones y á todas las demás del presupuesto que ahora tienen para las demás obligaciones.

Respecto al Sr. Gil Sanz, necesito decir á S. S. que yo no he abogado por el restablecimiento del diezmo; lo que he dicho es que la traslacion al impuesto territorial del diezmo habia dado al clero el derecho á una asignacion sobre este impuesto, y que no existe en nuestras Constituciones la obligacion de pagar al clero y sus ministros hasta 1837, porque entónces es cuando se quitaron á la Iglesia sus propiedades y el diezmo para usar de ellas el Estado; y justo era que naciese, como nació desde entónces, el deber de la Nacion de pagar directamente, sin intermediarios, sus haberes al culto y al clero de la religion católica.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Breves instantes ocuparé á los Sres. Diputados, porque he de decir poco al señor Salaverría. S. S. nos aseguraba que si él habia sido partidario de la trasformacion de la propiedad territorial del clero en propiedad moviliaria, estaba de acuerdo con el derecho comun de Europa, que habia limitado en el clero la facultad de adquirir y amortizar bienes raíces. Pues bien: una vez reconocido por el Sr. Salaverría que era perjudicial la propiedad territorial en el clero, es muy extraño que S. S., siendo Ministro de Hacienda en 1859, haya reconocido el derecho ilimitado de adquirir en la Iglesia de un modo tan ámplio como no le habia reconocido ninguna nacion del mundo.

S. S. dice que los Obispos no reclamaron contra sus disposiciones: yo creo esto, puesto que S. S. lo dice; pero no dejará de ser cierto que habiendo de repartirse las láminas entre los institutos á quienes pertenecian los bienes en cuya equivalencia se daban, S. S. no dió más que una lámina á cada diócesis, lo cual hacia imposible la reparticion.

En cuanto al precio de los bienes, el Convenio adicional al Concordato, en su art. 4.° dice que le fijaran los Obispos, de acuerdo con sus Cabildos.

Por lo que toca al producto de los consumos y á las cargas para que han de servir, cuestion aritmética es; y yo espero que S. S. se convencerá cuando llegue la ocasion de tratarla detalladamente, de que puesto lo que han de producir los consumos en frente de lo que han de pagar los pueblos por sus atenciones ordinarias y por culto y clero, resulta mayor la primera cantidad que la segunda.

El Sr. **Salaverría**: Cuando se hizo en 1859 el Convenio adicional al Concordato, estaban vigentes las leyes que imponian las adquisiciones de bienes en manos muertas, y por consiguiente el Gobierno las hubiera aplicado cuando hubiera sido preciso.

Por lo demás, hay mucha diferencia entre la importancia que puede tener la trasformacion de la propiedad del clero en una época como aquella y en una como la actual, en que la Iglesia, por mucho que adquiera, no puede traer al Estado complicaciones para el desenvolvimiento de la riqueza.

El Sr. **Garrido**: Sres. Diputados, yo siento tomar la palabra á hora tan avanzada y cuando hace ya rato que pasó la media. No creo muy oportuno empezar un discurso largo sobre un punto tan importante en estos momentos, y por eso me atrevo á rogar al Sr. Presidente que me deje la palabra para mañana, ó que consulte al ménos á la Asamblea si debe hacerse así, porque á más de todo estoy enfermo.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Siento no poder complacer á S. S., porque al retirarse el Sr. Presidente me ha dicho que la sesion debia durar hasta la una. Seria conveniente por lo tanto que S. S. hablase algun tiempo.

El Sr. **Garrido**: Por estar enfermo, Sr. Presidente, he venido á tomar este tercer turno que no era el mio, y no quisiera hablar á estas horas. Por mucha que sea la autoridad del señor Presidente, que yo reconozco, no ha de ser mayor que la de las Córtes en este punto. Yo ruego á S. S. que consulte.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Esa no es atribucion de la Cámara, sino de la Presidencia. Se suspende esta discusion.

Pasaron á la comision de presupuestos varios créditos supletorios pedidos por el Sr. Ministro de Hacienda.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de actas proponiendo la aprobacion de la de Agreda, y la admision del Sr. Boceta.

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las doce y media.

SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril compostelano de Santiago á Carril.

El dia 14 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se procederá por el Consejo de administracion de dicha Compañía, y en sus oficinas, plaza del Toral, 3, segundo, á la venta en licitacion pública de los títulos de acciones caducadas por falta de pago de dividendos pasivos al completo de su valor nominal, y que han sido exigidos por el mismo Consejo dentro de lo preceptuado en el art. 8.° de los estatutos que rigen la expresada Compañía.

Con la debida anticipacion estarán de manifiesto en las mismas oficinas las condiciones á que se sujetará la licitacion de los títulos mencionados.

Santiago 20 de Octubre de 1872.=El Gerente, Inocencio Vilardebó. X—591

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 26 de Noviembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO. Dia 25.	Dia 26.
Renta perpétua al 3 por 100	27'50	27'40-45-35
pequeños.	27 45	27'30
á plazo.	27'70	27'60 fin próx. vol.
Idem id. exterior al 3 por 100	31'35	31'50-30-35
pequeños.	»	31'45
Billetes hipotecarios del Banco de España. 2.ª série	102'90	103'10
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	78'10	»
no publicado.	»	78'10
Idem id.—En cantidades pequeñas.	78'25	»
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	86'25	86'25-40-30
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 12 p. 100.—De los dos vencimientos	97'50	»
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	54'00	53'90
Acciones del Banco de España	»	»
no publicado.	175'00	175'00 d.
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial	»	24'00

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	»	1/4	Lugo	par p.	»
Alicante	»	1/2	Málaga	par.	»
Almería	»	1/4	Murcia	»	1/2
Avila	1/2 p.	»	Orense	par.	»
Badajoz	»	3/4	Oviedo	»	1/2
Barcelona	»	3/4 d.	Palencia	»	5/8 p.
Bilbao	»	3/4	Pamplona	»	1
Búrgos	»	3/8	Pontevedra	»	1/2
Cáceres	3/8	»	Salamanca	par.	»
Cádiz	»	1 d.	San Sebastian	»	1/2
Castellon	par.	»	Santander	»	1/2 d.
Ciudad-Real	1/4 p.	»	Santiago	»	1/2
Córdoba	»	1/4	Segovia	par p.	»
Coruña	»	5/8	Sevilla	»	5/8
Cuenca	»	»	Soria	par p.	»
Gerona	1/4	»	Tarragona	»	1/2
Granada	»	5/8 p.	Teruel	par.	»
Guadalajara	3/4	»	Toledo	1/2	»
Huelva	»	»	Valencia	»	1/2
Huesca	»	1/4	Valladolid	»	1/4
Jaen	»	1/4	Vitoria	»	3/4
Leon	»	1/2	Zamora	par.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4
Logroño	»	3/8 d.			

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 *Noviembre.*—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 7/8.

Fondos franceses.
- 3 por 100 á 52'85
- 4 1/2 por 100 á 75'75
- 5 por 100 »
- Nuevo á 85'65

Consolidados ingleses á 92 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 49'20.
París, á 8 dias vista, 5'16 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Noviembre de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	DIRECCION y clase del viento		ESTADO del cielo.
6 de la m.	709,50	9,6	9,3	S.	Viento.	C.°, llov.ª
9 de la m.	710,44	10,6	10,5	S. S. O.	Brisa.	Cási cub.°
12 del dia.	711,20	12,6	10,7	S. S. O.	Viento.	Cubierto.
3 de la t.	711,11	13,2	11,0	S. O.	Brisa.	Idem.
6 de la t.	711,86	11,4	10,4	S. O.	Idem.	Idem.
9 de la n.	712,64	10,6	10,0	S. O.	Calma.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	13,8
Idem mínima de id.	9,1
Diferencia	4,7
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	»
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	16,1
Idem id. dentro de una esfera de cristal	31,0
Diferencia	14,9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Búrgos, Leon, Logroño, Palencia y Valladolid.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14'50 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'47 á 1'52 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'51 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'39 á 1'41 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilógramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilógramo.

En canal, de 15'25 á 15'50 pesetas la arroba, y de 1'37 á 1'39 el kilógramo.

Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilógramo.

Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilógramo.

Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilógramo.

Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilógramo.

Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilógramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilógramo.

Patatas, de 1'12 á 1'37 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilógramo.

Trigo, de 11 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'91 á 22'63 el hectólitro.

Cebada, de 5'75 á 6'25 pesetas la fanega, y de 10'41 á 11'31 el hectólitro.

NOTA.—*Reses degolladas ayer.*

Vacas	137
Carneros	448
Terneras	5
Cerdos	395
TOTAL	985

Su peso en libras... 157.140.—Idem en kilógramos... 72.285'366.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo	2.597'90
Segovia	1.105'66
Atocha	3.214'31
Alcalá ó carretera de Aragon	653'54
Bilbao	457'92
Estacion del Mediodía	7.303'81
Idem del Norte	3.760'66
Diligencias y correos	30'88
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	14.300'40
TOTAL	33.425'08

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Noviembre de 1872.=El Alcalde Presidente, Simeon de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

	Ptas. Cénts.
En terciopelo	50
— seda	30
— tafilete	15
— tela	11'50
Bradel	9

EL CONSULADO GENERAL DE PORTUGAL EN ESTA CAPITAL SE HA trasladado al barrio de Argüelles, calle de Don Martin, hôtel núm. 19. —6

Santos del dia.

Santos Facundo, Primitivo y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de Niñas de Leganés.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 35 de abono.—Turno 2.° impar.—*Dinorah.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 61 de abono.—Turno 1.° impar.—*Aurora.*—*Los dos viejos.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 76 de abono.—Turno 1.° par.—*El Conde y el condenado*, zarzuela nueva en tres actos.

Teatro-Circo de Paul (*Los Bufos*).—A las ocho y media de la noche.—*Las cien doncellas.*

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—*Como el pez en el agua.—El bautizo.—El Maestro de baile.—Las diabluras de Perico.*—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*La cabeza á pájaros.—Chiton.—Una noche en Trijueque.—Camino de Leganés.*

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Funcion 75 de abono.—Turno impar.—*La leyenda del diablo*, comedia de mágia en cuatro actos.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—*La epístola de San Pablo.—El loco de la boardilla.—Los pájaros del amor.—Bazar de novias.*

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: *El juramento de Casimiro.*—Baile.—A las ocho: *No más quintas.*—Baile.—A las nueve: *Creer lo que no es.*—Baile.—A las diez: *No más quintas.*—Baile.—A las once: *Amor y hambre.*—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.